



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**LA OMISIÓN DE LA PROTECCIÓN ECONÓMICA INMEDIATA, EN LA  
LEY N° 30364, ART. 22° SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN; Y  
EL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS.**

**PRESENTADO POR:**

**JOSÉ MANUEL MELÉNDEZ DELGADO**

**ASESORES:**

**DR. MARCO MANUEL ZEVALLOS ECHEGARAY**

**DRA. MARIBEL ACOSTA GUILLEN**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AREQUIPA, PERÚ**

**2018**

## **DEDICATORIA**

*A los compañeros de aula de mis años de estudio, cuyas edades son similares a las de mis hijos, por su constante apoyo y estímulo, los mismos que me han permitido culminar una etapa del sueño, que empieza a hacerse realidad.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A todos los señores profesores, que han tenido no solo la cualidad de instruirme, sino que también han hecho uso de su paciencia, durante todos estos años, para tallar este sillar viejo con la finalidad de que logre llegar a este momento.*

## **RECONOCIMIENTO**

*A los señores profesores y al personal administrativo de la Universidad Alas Peruanas – Filial Arequipa, porque en todo momento, de una y otra forma siempre estuvieron brindándome sus enseñanzas y apoyo incondicional.*

## ÍNDICE

<b>Dedicatoria</b>	<b>II</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>III</b>
<b>Reconocimiento</b>	<b>IV</b>
<b>Índice</b>	<b>V</b>
<b>Resumen</b>	<b>IX</b>
<b>Abstract</b>	<b>X</b>
<b>Introducción</b>	<b>XI</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>14</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>14</b>
<b>1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA</b>	<b>14</b>
<b>1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>19</b>
<b>1.2.1. Delimitación Espacial:</b>	<b>19</b>
<b>1.2.1. Delimitación Social:</b>	<b>19</b>
<b>1.2.3. Delimitación Temporal:</b>	<b>19</b>
<b>1.2.4. Delimitación Conceptual:</b>	<b>19</b>
<b>1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>20</b>
<b>1.3.1. Problema Principal:</b>	<b>20</b>
<b>1.3.2. Problemas Secundarios:</b>	<b>21</b>
<b>1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>21</b>
<b>1.4.1. Objetivo General:</b>	<b>21</b>
<b>1.4.2. Objetivos Específicos:</b>	<b>21</b>

<b>1.5 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>21</b>
<b>1.5.1. Hipótesis General</b>	<b>21</b>
<b>1.5.2. Hipótesis Específica</b>	<b>22</b>
<b>1.5.3. Variables (Definición Conceptual y Operacional)</b>	<b>22</b>
<b>1.5.3.1 Operacionalización de las variables</b>	<b>23</b>
<b>1.6 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>29</b>
<b>1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación</b>	<b>29</b>
a) Tipo de Investigación	29
b) Nivel de la Investigación	29
<b>1.6.2. Método y Diseño de la Investigación</b>	<b>30</b>
a) Método de la Investigación	30
b) Diseño de Investigación	30
<b>1.6.3. Población y Muestra de la Investigación</b>	<b>30</b>
a) Población	30
b) Muestra	31
<b>1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</b>	<b>31</b>
a) Técnica	32
b) Instrumento	32
<b>1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación</b>	<b>32</b>
a) Justificación	32
b) Importancia	34
c) Limitaciones de la Investigación	35
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>36</b>

<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>36</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>36</b>
2.1.1. Antecedentes Históricos	36
2.1.2. Antecedentes Científicos	39
2.1.3. Antecedentes Empíricos	48
<b>2.2. BASES LEGALES</b>	<b>52</b>
2.2.1. Nivel Internacional	52
2.2.2. Nivel Nacional	53
<b>2.3. BASES TEÓRICAS</b>	<b>54</b>
2.3.1. Las Medidas de Protección	54
2.3.2. Principios de la Medidas de Protección	77
2.3.3. Finalidad de las Medidas de Protección	77
2.3.4. Tipificación penal de la variable	78
2.3.5. Dignidad	78
2.3.6. Principios del Derecho a la Dignidad	98
2.3.7. Finalidad del Derecho a la Dignidad	105
2.3.8. Tipificación penal de la variable	105
<b>2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS</b>	<b>106</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>110</b>
<b>PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>110</b>
<b>3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS</b>	<b>110</b>
<b>3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>145</b>

<b>3.3. CONCLUSIONES</b>	<b>154</b>
<b>3.4. RECOMENDACIONES</b>	<b>156</b>
<b>3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>157</b>
<b>ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>	<b>164</b>
<b>ANEXO 2: INSTRUMENTOS: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS</b>	<b>167</b>
<b>ANEXO 3: VALIDACION DE EXPERTO. FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO. JUICIO DE EXPERTO (2 FICHAS)</b>	<b>170</b>
<b>ANEXO 4: PROYECTO DE LEY</b>	<b>173</b>
<b>ANEXO 5: RESOLUCIONES JUDICIALES</b>	<b>177</b>



## RESUMEN

El problema de la presente investigación es que en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se habría omitido en su Art. 22° Medidas de protección, la protección económica inmediata, pese a que en su Art. 8°, considera la violencia económica, en su Art. 16°, considera las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos y en su Art. 22°, numeral 6, considera, cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares; originando con esta situación que el derecho a la dignidad de las víctimas sea vulnerada.

Por ello, nuestra investigación tiene como principal objetivo general establecer la protección económica inmediata en la Ley N° 30364, en su Art. 22° garantizando el derecho a la dignidad de las víctimas; asimismo con la finalidad de cumplir con el objetivo propuesto, se utilizó el método cuantitativo en su nivel explicativo, usándose la técnica de la encuesta mediante el instrumento denominado cuestionario, que contiene diecisiete preguntas cerradas aplicado en una población de veinte mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras y con hijos menores de edad, que se encontraban ejerciendo sus derechos en un proceso judicial, en la tercera fiscalía Penal Provincial del distrito fiscal de Arequipa.

Se concluye en la idea de que la presente investigación permitirá que las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras y con hijos menores de edad que son víctimas de violencia; quienes debido a que no cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y las de sus menores hijos para poder subsistir, no queden en total desamparo económico, obligándose a pedir ayuda a sus agresores, ocasionando esta situación el que se afecte su dignidad.

## **ABSTRACT**

The problem of the present investigation is that in Law N ° 30364, Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, it would have been omitted in Art. 22 ° Protection measures, economic protection Immediate, although in its Article 8, considers the economic violence, in its Article 16, considers the precautionary measures that safeguard claims of food and in its Article 22, numeral 6, considers, any other required for the protection of the personal integrity and the life of its victims or relatives; originating with this situation that the right to the dignity of the victims is violated.

Therefore, our research has as its main general objective to establish immediate economic protection in the Law N ° 30364, in its Art. 22 ° guaranteeing the right to the dignity of the victims; also in order to meet the proposed objective, the quantitative method was used in its explanatory type, using the technique of the survey using the instrument called questionnaire, which contained seventeen closed questions applied in a population of twenty married women, divorced, cohabitants , ex-survivors, single and with minor children, who were exercising their rights in a judicial process, in the third Provincial Criminal Prosecutor's Office of the tax district of Arequipa.

It concludes in the idea that the present investigation will allow married women, divorced, cohabiting, ex-survivors, single women and with minor children who are victims of violence; who because they do not have the necessary economic resources to cover their basic needs and those of their minor children in order to survive, do not remain in total financial distress, forcing themselves to ask for help from their aggressors, causing this situation to affect their dignity .

## INTRODUCCIÓN

El tema a desarrollar en este trabajo de Investigación es respecto a que la omisión de una medida de protección económica inmediata en la Ley N° 30364, en su Art. 22º, Medidas de protección, vulnera el derecho a la dignidad de las mujeres que son víctimas de violencia familiar, debido a que las mismas no cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y las de sus menores hijos para poder subsistir, quedando como consecuencia de las medidas de protección vigentes en total desamparo económico, afectando esta situación especialmente a las mujeres con dependencia económica y con hijos menores de edad que luego de ser víctimas de maltratos por parte de sus esposos, convivientes, parejas o padres de sus hijos; quienes por sus características personales tanto en su educación como en su capacidad laboral no pueden generar sus propios recursos económicos.

Cuando tomamos conocimiento de los tristes y a la vez graves sucesos que diariamente nos dan a conocer la prensa en todas sus formas, respecto a la violencia en sus diferentes tipos de la que son víctimas algunas mujeres, nos preguntamos por qué es que soportan el maltrato continuo de sus agresores, el mismo que crece en forma proporcional a la tolerancia y el silencio que conceden y mantienen las agredidas, ya que el no alejarse de esta anómala convivencia trae como consecuencia el que generalmente estos abusos terminen en maltratos que les ocasionan lesiones leves, cuando ocurren por primera vez, posteriormente lesiones graves y por último son protagonistas de un feminicidio, hechos que han propiciado que elaboremos el presente trabajo con la finalidad de aportar tanto en el aspecto social, jurídico así como en el académico, porque consideramos que existiría un vacío legal, al no existir una medida de protección económica inmediata; omisión que vulneraría el derecho a la dignidad de las víctimas.

Para la ejecución de este trabajo hemos desarrollado tres capítulos:

El Capítulo I, relacionado al problema de investigación, donde se ha consignado la descripción de la realidad problemática, la delimitación de la investigación, social, espacial, temporal y conceptual; problema de la investigación, problema principal, problemas secundarios; objetivos de la investigación, generales y específicos; la hipótesis general, específica y variables independiente, dependiente y operacionalización de las variables; metodología, tipo, nivel, método, diseño, población, muestra, técnicas, instrumentos, justificación, importancia y limitación de la investigación. El Capítulo II, referido al marco teórico presenta antecedentes históricos, científicos y empíricos; bases legales a nivel internacional y nacional; bases teóricas y definición de términos básicos. El Capítulo III, contiene análisis de tablas y gráficos, discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, y fuentes de información.

Este trabajo de investigación es cuantitativo, el nivel de investigación corresponde al explicativo, que permitirá desarrollar y analizar las variables del problema e hipótesis de investigación, el diseño es descriptivo - explicativo, es decir que en este no se pondrá en práctica las variables de estudio, la población a la que se aplicara el instrumento cuestionario son las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes y solteras con hijos menores de edad, que son parte actualmente de un proceso judicial sobre violencia contra la mujer y que por una u otra razón o motivo, no cuentan con ingresos económicos ni con ayuda de familiares que les permitan cubrir sus necesidades más elementales para su subsistencia así como las de sus menores hijos, por el número de la población no se ha considerado muestra debido a que la población es menor a las cincuenta unidades por lo que se considerara la totalidad de la misma; como técnica se ha empleado la encuesta y como instrumento se ha empleado el cuestionario, que contiene diecisiete

preguntas, siete preguntas por la variable independiente de tipo cerradas y diez preguntas por la variable dependiente de tipo cerradas.

Las limitaciones encontradas en el siguiente trabajo de investigación son:

Los profesionales especializados como son los señores jueces, así como sus asistentes, no pudieron concedernos mucho tiempo, esto debido a su enorme carga procesal; asimismo las víctimas a quienes se les solicitó ser entrevistadas, se sintieron muy incómodas, por tratarse de aspectos de su vida privada.

*Bach. José Manuel Meléndez Delgado.*

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Generalmente las personas se enteran de los hechos ocurridos el día anterior, unos gracias a las portadas de los periódicos que son exhibidos en los abundantes kioscos de venta de periódicos que existen en las esquinas en las que esperamos el transporte público que nos movilizará; así como los que son transportados en los vehículos particulares y de servicio público en los que escuchan la radio, mientras que otros en la comodidad de sus hogares, se encuentran mirando su televisor que les transmite su noticiero favorito; en el que resalta o impacta con mucha más fuerza que el resto de noticias, los actos de violencia a los que son sometidos las mujeres y los niños quienes son personas con mayor grado de vulnerabilidad.

Es por eso que nos vamos a referir en forma especial a las víctimas de violencia que conviven o son casadas, quienes en su gran mayoría son dependientes en el aspecto económico de sus parejas, lo que no quiere decir que no valoramos la violencia a las que están sometidas algunas

mujeres que tienen otra condición económica; sino que la gran diferencia entre el primer grupo convivientes o casadas y el segundo grupo reside precisamente en su dependencia económica, situación que de acuerdo a lo que pretenderemos demostrar en esta tesis, vulnera la dignidad de las víctimas del primer grupo.

Es cierto que las mujeres que son agredidas física o psicológicamente, generalmente son auxiliadas por la policía y el Ministerio Público, instituciones que reciben sus denuncias, procediendo a dar inicio a los respectivos procesos judiciales, todo ello en defensa y bienestar de las víctimas y sus hijos, los mismos que casi siempre se encuentran cursando la etapa escolar en su nivel de primaria y como son menores de edad, están por esta característica imposibilitados de generar sus propios recursos de subsistencia.

Esta tendencia de considerar a la mujer como una cosa u objeto, que se trae desde los inicios de la historia de la humanidad, y que aunque parezca increíble esta insertada en nuestros comportamientos diarios, es la que origina que el hombre generalmente se sienta superior hacia la mujer y tome decisiones que afectan a toda la familia, sin tomar en cuenta las consecuencias que estas tendrán.

La situación descrita nos lleva a reflexionar sobre todo cuando en el documento legal de mayor jerarquía jurídica, de nuestro país, que es la Constitución Política del Perú, en su Art. 1º nos ordena que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y para este fin las autoridades peruanas mediante el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo han dictado una serie de normas con la finalidad de la defensa de la mujer.

Por ello se hace necesario recordar el caso ocurrido el 15 de julio del 2015, a las 11:41 horas de la noche, en el que un sujeto, (así lo califica el noticiero), de nombre Adriano Pozo, fue registrado por las cámaras de

seguridad de un hotel en la ciudad de Ayacucho en los momentos en los que completamente desnudo arrastra a su víctima por el piso jalándola de los cabellos con las intenciones de llevarla a su habitación.

De igual manera se nos informa de que el poder judicial dictó nueve meses de prisión preventiva para Camino Forsyth, quien el domingo 08 de octubre de 2017, en el distrito de Miraflores, Lima, no solo agredió a su pareja sino que intentó matarla.

También tenemos que mencionar lo dispuesto por dos magistradas de la ciudad de Arequipa que actualmente son jueces de Juzgados de Familia y por lo tanto son competentes para resolver los litigios originados por la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, quienes en sus Audiencias Especiales, al momento de dictar las medidas de protección con una finalidad eminentemente tuitiva, han dictado pensiones provisionales de alimentos, con duración de tiempos diferentes, de acuerdo al criterio de cada juzgadora, para que las denunciantes recurran a la vía ordinaria a fin de obtener una pensión definitiva. Resoluciones emitidas por la señora Juez del primer juzgado de familia de Arequipa, en el expediente, 03224-2016-0-0401-JR-FC-01; y por la señora Juez del tercer juzgado de familia de Arequipa, en los expedientes 07615-2016-0-0401-JR-FC-03 y 09696-2016-0-0401-JR-FT-03; consideramos muy importante para nuestro trabajo de investigación el resaltar que en la última de las Resoluciones Judiciales mencionadas anteriormente; la señora Juez ha hecho mención del Art. 8° inciso d. 3 de la Ley N° 30364; por ello es que hemos decidido incluir copias fotostáticas simples de las mencionadas Resoluciones Judiciales, en el anexo 5 del presente trabajo de investigación, con la específica finalidad de respaldar el mismo.

Debe señalarse además que en el boletín informativo de las estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de la región de Arequipa, del periodo enero mayo del 2016, en su página seis,



nos informa de que, en la región Arequipa el 40,4% de las mujeres entre 15 a 49 años sufrieron violencia física y sexual por parte de su esposo o compañero.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, <sup>1</sup> nos pone en conocimiento que de cada 100 mujeres, 66 de ellas mientras se encontraban unidas a sus esposos o parejas, sufrieron de algún tipo de violencia.

En esta perspectiva el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables da a conocer que en el año de 2015 se brindó atención a 58,429 casos de violencia familiar y sexual de los cuales el 85 % era de mujeres; asimismo al cierre del año 2016, <sup>2</sup> dio a conocer que la violencia sufrida por las mujeres que vivían en estado de convivencia o casadas a nivel nacional, de este universo, el 68.2 % fue alguna vez agredida por su conviviente o esposo.

Dentro de este marco la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), <sup>3</sup> ha declarado entre otras cosas de que el 68.2 % de mujeres que tienen un estado de convivencia o son casadas, en un determinado momento han sufrido agresión por parte de sus parejas, también recordó que el Perú ha firmado tratados internacionales en defensa de las mujeres y que permanentemente se está buscando las maneras legales de acabar con la impunidad de los agresores de mujeres.

Finalmente podemos afirmar que la norma señalada, la Ley N° 30364, <sup>4</sup> en su Art. 22 ° Medidas de Protección, <sup>5</sup>no contempla la situación

---

<sup>1</sup> En su nota de prensa de fecha 24 de noviembre de 2017

<sup>2</sup> La Encuesta Demográfica y Salud Familiar

<sup>3</sup> Ana María Choquehuanca

<sup>4</sup> Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

<sup>5</sup> Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.

económica en la que quedan inmersas las mujeres que son víctimas de violencia familiar, pero si lo hace en sus, Art. 8º, Tipos de violencia, literal d), numerales 1, 2, 3, 4, y Art. 16º, Proceso, cuando menciona “medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos” y en su Art. 22º, numeral 6, considera, “cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares”; esta omisión permite que las víctimas de violencia por parte de sus parejas o ex parejas, debido a que no cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y las de sus menores hijos que les permitan subsistir, queden en total desamparo económico, además si a esta situación que ya de por sí es muy angustiante para las víctimas, le agregamos lo que es ampliamente conocido por todos, respecto a que los procesos judiciales demoran mucho tiempo, característica de tiempo que también afecta a las medidas cautelares de asignación anticipada, las mismas que funcionan solo cuando el demandado figura en una planilla, situación privilegiada de la que gozan solo algunos de los demandados, entonces nos encontramos ante un problema jurídico que trae como consecuencia directa el hecho de que las mujeres solteras, casadas o convivientes, con o sin hijos, que han sido víctimas de violencia por parte de sus convivientes, ex convivientes, cónyuges, ex cónyuges y padres o posibles padres de sus hijos, a quienes protege y defiende la indicada ley, se encuentran obligadas a renunciar a su dignidad y se sometan a los caprichos de sus parejas o ex parejas, por no existir un inciso en su Art.

---

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5. Inventario sobre sus bienes.

6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

22º, Medidas de Protección, que las ampare respecto a su situación económica de inmediato.

## **1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Delimitación Espacial:**

Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa, distrito fiscal de Arequipa, ubicada en la calle la Merced N° 202.

### **1.2.1. Delimitación Social:**

Las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos y que tienen un proceso iniciado ante el Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa, distrito fiscal de Arequipa, ubicada en la calle la Merced 202; denunciantes que por una u otra razón o motivo, no cuentan con ingresos económicos ni con ayuda de familiares que les permitan cubrir sus necesidades más elementales para su subsistencia así como las de sus menores hijos.

### **1.2.3. Delimitación Temporal:**

El trabajo de investigación se elaboró desde el 16 de enero hasta el 24 de octubre de 2017.

### **1.2.4. Delimitación Conceptual:**

Desde este punto de vista, se desarrollará conceptual y teóricamente nuestras variables de investigación como son:

- a) Medidas de Protección:** Las que según *la doctora* (Díaz A. , 2001), son *mecanismos que buscan*

*brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas; en nuestro trabajo por supuesto en el aspecto económico.*

**b) La Dignidad:** el señor abogado magister, (Pantoja, 2017) *“La dignidad es un valor y un derecho inviolable, ineliminable, irrenunciable e intangible de la persona, que prohíbe todo intento de auto o hetero deshumanización, porque no admite limitación ni restricción alguna, por cuanto la dignidad se fundamenta en el respeto y la estima que una persona tiene de sí misma..”*

Para lograr nuestra finalidad recurriremos a las diferentes normas legales existentes para tratar de explicar cada una de ellas; asimismo trataremos de demostrar la causa – efecto de ambas variables que tienen sobre las mujeres casadas, divorciadas, convivientes y solteras que tienen hijos menores de edad y que son víctimas de violencia; utilizando los instrumentos y técnicas apropiados.

### **1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. Problema Principal:**

¿Por qué la omisión de la protección económica inmediata, en la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Art. 22º sobre las medidas de protección; vulnera el derecho a la dignidad de las víctimas, Arequipa 2018?

### **1.3.2. Problemas Secundarios:**

- ¿Por qué en la ley N° 30364 se omite la protección económica inmediata?
- ¿Por qué en la ley N° 30364 se vulnera el derecho a la dignidad de las víctimas?
- ¿Qué relación existe entre la omisión de una protección económica inmediata y el derecho a la dignidad de las víctimas?

## **1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Objetivo General:**

- Establecer la protección económica inmediata en la ley N° 30364 en el Art. 22° sobre medidas de protección garantizando el derecho a la dignidad de las víctimas.

### **1.4.2. Objetivos Específicos:**

- Analizar la ley N° 30364 sobre la protección económica inmediata.
- Determinar en la ley N° 30364 la vulneración del derecho a la dignidad de las víctimas.
- Establecer la relación entre protección económica inmediata y el derecho a la dignidad de las víctimas.

## **1.5 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. Hipótesis General**

Es probable que la modificatoria de la ley N° 30364, en el Art. 22°, incorpore la protección económica inmediata; garantizando el derecho a la dignidad de las víctimas.

### **1.5.2. Hipótesis Específica**

- a) Es probable que en la ley N° 30364 se omita la protección económica inmediata.
  
- b) Es probable que en la ley N° 30364 se vulnere el derecho a la dignidad de las víctimas.
  
- c) Es probable que exista una relación entre la omisión de la protección económica inmediata y el derecho a la dignidad de las víctimas.

### **1.5.3. Variables (Definición Conceptual y Operacional)**

#### **Variable Independiente**

Medida de protección económica inmediata.

#### **Variable Dependiente**

Derecho a la dignidad de las víctimas.

### 1.5.3.1 Operacionalización de las variables

#### a. Variable Independiente:

<u>VARIABLES</u>	<u>DIMENSIÓN</u>	<u>INDICADOR</u>	<u>ITEM</u>
Medida de Protección Económica Inmediata	<p>- Art. 22° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>- Art. 35° al 47° del Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley Nro. 30364.</p>	<p>1. Retiro del agresor del domicilio.</p> <p>2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.</p> <p>3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.</p>	<p>1. ¿Cuándo Usted puso la denuncia, el juez ordenó el retiro del agresor de su domicilio?</p> <p>2. ¿Su agresor, pese a la existencia de la medida de protección de no acercamiento o proximidad, intento acercarse a Usted?</p> <p>3. ¿Su agresor, pese a la existencia de la medida de protección de prohibición de comunicación, intento conversar con Usted?</p>

<p>Medida de Protección Económica Inmediata</p>		<p>4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional.</p> <p>5. Inventario sobre sus bienes.</p> <p>6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.</p> <p>7. La protección económica</p>	<p>4. ¿Podría Usted decirnos si su agresor tiene un arma de fuego entre sus pertenencias?</p> <p>5. ¿Todos los bienes que se encuentran en su domicilio, cuentan con factura o boleta de compra?</p> <p>6. ¿Le solicitaría Usted al señor Juez, alguna otra medida de protección adicional a las señaladas por ley.</p> <p>7. ¿Cómo medida adicional, le solicitaría al juzgado una medida de protección económica inmediata que le permitiera cubrir sus necesidades de subsistencia más elementales?</p>
---	--	---	--



**b. Variable Dependiente:**

<u>VARIABLES</u>	<u>DIMENSIÓN</u>	<u>INDICADOR</u>	<u>ITEM</u>
<p>Derecho a la Dignidad de las Víctimas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.</li> <li>- Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</li> <li>- Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</li> <li>- Artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos.</li> <li>2. La observancia de los derechos civiles y políticos reconocidos.</li> <li>3. La observancia de los derechos económicos sociales y culturales reconocidos.</li> <li>4. Numeral 3° Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Usted considera que el maltrato y la violencia por parte de su esposo, conviviente o pareja es justificado por no cumplir con sus deberes en el hogar?</li> <li>2. ¿Con todo respeto le pregunto si conoce Usted sus derechos civiles y políticos?</li> <li>3. ¿Con todo respeto le pregunto si conoce Usted sus derechos económicos sociales y culturales?</li> </ol>

<p style="text-align: center;">Derecho a la Dignidad de las Víctimas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art. 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW</li> <li>- Art. 1°, Art. 7°, Art. 8° y Art. 9°, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”.</li> <li>- Art. 1° de la Constitución Política del Perú.</li> <li>- Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes.</li> <li>- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los</li> <li>- Integrantes del Grupo Familiar, que fue</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. La mujer y el hombre son iguales, por lo tanto tienen los mismos derechos.</li> <li>6. Los Estados miembros, se comprometen a emitir las respectivas medidas de protección para desterrar la violencia y maltratos contra las mujeres.</li> <li>7. La defensa de la Dignidad, es el Fin Supremo de la Sociedad y del Estado.</li> <li>8. Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. ¿Con todo respeto le pregunto si conoce Usted que tiene derecho a la protección de la Ley?</li> <li>5. ¿Para Usted las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos?</li> <li>6. ¿Con todo respeto le pregunto si conoce Usted que el Estado Peruano, ha decidido erradicar la violencia contra las mujeres?</li> <li>7. ¿Con todo respeto le pregunto si cuándo es agredida o violentada de cualquier manera siente vulnerada su Dignidad?</li> <li>8. ¿Con todo respeto le pregunto si conoce Usted que el Estado</li> </ol>
--	---	--	--

<p style="text-align: center;">Derecho a la Dignidad de las Víctimas</p>	<p>publicada en noviembre del 2015, deroga a la Ley N° 26260.</p> <p>- Decreto Legislativo N° 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.</p>	<p>Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.</p> <p><b>9.</b> La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales,...</p> <p><b>10.</b> Art. 108° – B del Código Penal, Numeral 4°, Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o</p>	<p>Peruano, considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, en todos los actos que le sean favorables, así como en todos los actos que les sean lesivos?</p> <p><b>9.</b> ¿Con todo respeto le pregunto si conoce Usted en que consiste la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?</p> <p><b>10.</b> ¿Con todo respeto le pregunto si conoce Usted en que consiste el feminicidio?</p>
--	--	--	---

		de convivencia con el agente.	
--	--	-------------------------------	--

## 1.6 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación

#### a) Tipo de Investigación

Este trabajo de investigación, según (Ley Malena, 2015), es básico o exploratorio, porque tiene por finalidad realizar un análisis de la Ley N° 30364, <sup>6</sup> en el Art. 22°, medidas de protección; <sup>7</sup> sobre la omisión de una medida de protección económica inmediata.

#### b) Nivel de la Investigación

En el presente caso el nivel de investigación según (Hernández, 2010) corresponde al nivel explicativo - descriptivo, “porque su interés se centra en explicar y describir porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o porque se relacionan dos o más variables.”

---

<sup>6</sup> Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

<sup>7</sup> Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

## **1.6.2. Método y Diseño de la Investigación**

### **a) Método de la Investigación**

El método utilizado según (Ramos E. , 2008), es el método científico utilizando como método especial el tipo explicativo y descriptivo, que permitirá desarrollar y analizar las variables, omisión de la protección económica inmediata por parte de la ley N° 30364 en el Art. 22°, y vulnerando el derecho a la dignidad de las víctimas.

### **b) Diseño de Investigación**

Este trabajo, según (Hernández, 2010), descriptivo - explicativo, porque establecerá la relación de causalidad y efecto entre las variables, por lo tanto, se explicará y analizará porque debe adicionarse una medida de protección inmediata a las víctimas de violencia familiar; realizada contra las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes y solteras que tengan hijos menores de edad.

De la misma forma, según (Hernández, 2010), porque son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

## **1.6.3. Población y Muestra de la Investigación**

### **a) Población**

Según la información obtenida de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, en sus respectivos

despachos; gracias a la autorización de los señores fiscales y aprovechando el graduando su condición de secigrista del Ministerio Público en el periodo comprendido desde el 15 de enero al 30 de noviembre de 2017 se tiene que la población asciende al número de veinte personas, quienes son las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos que tienen un proceso iniciado ante el Ministerio Publico – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa, distrito fiscal de Arequipa, ubicada en la calle la Merced N° 202.

Denunciantes que por una u otra razón o motivo, no cuentan con ingresos económicos ni con ayuda de familiares que les permitan cubrir sus necesidades más elementales para su subsistencia así como las de sus menores hijos.

#### **b) Muestra**

Considerando que la población es menor a las 50 unidades, se considerara el total de la misma, de acuerdo a (Investigadores, 2012) y (Metodologico, 2015), en la que se menciona a (Hernández, 2010), citado en (Castro, 2003), expresa que "si la población es menor a cincuenta (50) individuos, la población es igual a la muestra"

#### **1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Durante el periodo de estudio para recolectar la información de fuente primaria, se emplearán las siguientes técnicas e instrumentos:

#### **a) Técnica**

Se ha empleado como técnica la Encuesta.

#### **c) Instrumento**

Se ha empleado como instrumento el cuestionario que contiene diecisiete preguntas cerradas, que se llevó a cabo en diferentes lugares y horarios, condicionado este hecho a la buena voluntad de las víctimas de violencia, así como a la disponibilidad de su tiempo.

### **1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación**

#### **a) Justificación**

La presente investigación, según (Hernández, 2010) “Ayudará a resolver un problema social”; tiene una **justificación práctica**, porque se aprecia en la realidad el problema, siendo que nuestra sociedad requiere urgentemente de protección legal para los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se ven constantemente afectados por la violencia existente y que cada día aumenta más y más en especial contra las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos, que por una u otra razón o motivo no cuentan con ingresos económicos ni con ayuda de familiares que les permitan cubrir sus necesidades más elementales para su subsistencia así como las de sus menores hijos.

La presente investigación, según (Hernández, 2010) “se podrá conocer en mayor medida el comportamiento



de una o de diversas variables o la relación entre ellas”; tiene una **justificación teórica**, porque abarca el concepto fundamental de la dignidad humana, el profesor, (Fernandez, 2005) nos dice: “La dignidad es una calidad inherente a la persona, en cuanto esta es simultáneamente libre e idéntica a sí misma. La libertad y la identidad sustentan la dignidad del ser humano. El ser humano posee dignidad porque, siendo libre, es un ser espiritual, y además, por el hecho de que, a pesar de que todos los seres humanos son iguales, no hay dos idénticos. Es esta dignidad inherente a su ser el sustento de los derechos fundamentales de la persona humana.”

La presente investigación, según (Hernández, 2010), “sugiere como estudiar más adecuadamente una población”; tiene una **justificación metodológica**, porque su tipo es el básico - exploratorio, no es experimental, la población es las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos, y la muestra un grupo de mujeres que tienen iniciado un proceso de violencia contra la mujer; asimismo la técnica empleada ha sido la entrevista y el instrumento un cuestionario con preguntas cerradas.

La presente investigación tiene una **justificación legal**, porque permitirá que los operadores del derecho Jueces, Fiscales y Abogados tengan un fundamento y posición legal que les permita proteger a las mujeres que son víctimas de violencia por parte de sus esposos, convivientes, exconvivientes, padres de sus hijos, de protección económica inmediata para evitar que se vulnere su derecho a la dignidad.

Así mismo aportar de conocimiento a las nuevas generaciones y ciudadanía en general sobre la violencia contra la mujer, que lamentablemente termina en feminicidios.

## **b) Importancia**

La presente investigación es no solo importante, sino que la consideramos muy importante, debido a la situación actual que viven todos los días las mujeres, en especial las de menores recursos económicos, que son agredidas de una o de otra manera, por sus parejas; consideramos que al existir una medida de protección económica inmediata, como respuesta a la violencia, estamos contribuyendo a poner una barrera más a los agresores y un fuerte respaldo moral a las agredidas. Estamos completamente seguros de que si bien es cierto no vamos a acabar con este flagelo hacia las mujeres.

Pero si ayudaremos a muchas que ya no tendrán que soportar lo indecible, porque su agresor simple y llanamente, obedeciendo lo ordenado por el Juez, se retire de su domicilio a sabiendas que posteriormente vendrá su víctima a pedirle que vuelva, porque tiene pleno conocimiento que no tendrá para afrontar los gastos mínimos que le ocasionen el tener que cubrir sus necesidades mínimas de subsistencia.

#### **d) Limitaciones de la Investigación**

Los profesionales especializados como son los jueces así como sus asistentes, no pudieron darnos información específica debido a su enorme carga procesal.

Las víctimas a quienes se les solicitó ser entrevistadas; no accedieron muy fácilmente debido a que la gran mayoría se sintió muy incómoda en dar algún tipo de información, por tratarse de aspectos muy íntimos de su vida privada, inclusive no quisieron ser entrevistadas en sus domicilios, pese a esto insistimos manifestándoles que entendíamos su posición y que lo pretendíamos con su información era elaborar nuestra tesis con la finalidad de mejorar en algo la legalidad existente; lográndose de esta manera obtener los datos necesarios para lograr nuestro propósito.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. Antecedentes Históricos**

Lamentablemente los actos de violencia contra la mujer es una práctica que muy a pesar nuestro, tenemos que aceptar se realiza desde los inicios de la historia de los seres humanos, lamentablemente siempre se le consideraba como un objeto al servicio del hombre; ya en tiempos de la biblia san Pablo enseñaba que la mujer era subordinada del marido y le tenía que tener no solo respeto sino también miedo, asimismo cuando Adán y Eva son expulsados del Paraíso, la biblia nos permite saber que se le dijo, con dolor darás a luz a tus hijos y tu deseo será para tu marido.

Por otra parte en Egipto se le valoraba y se podría pensar que existía hasta una igualdad de trato en los sexos, siendo su situación legal similar a la de los hombres; pero en el resto de civilizaciones se le consideraba como una cosa, incluyendo a los romanos, sociedad en la que el hombre era la máxima autoridad en el hogar, el Pater familias así como dentro de la sociedad de esos tiempos.

De igual manera en Grecia se le consideraba como una cosa que solo servía para cuidar la casa, procrear a los hijos y satisfacer sexualmente a sus esposos; mientras que en Esparta podía participar en el proceso social económico, y los privilegios y consideraciones que tenían las mujeres espartanas, eran una excepción en la sociedad griega.

Volviendo la mirada hacia la edad media, observamos como la violencia contra la mujer sigue en esta oportunidad apoyándose en el derecho consuetudinario y el derecho medieval local, respaldados por el derecho canónico que se estaba formalizando, María Le Jars de Gournay<sup>8</sup>, considerada como uno de los primeros referentes escritos en la historia del feminismo.

En cuanto al Perú, el 13 de setiembre de 1982 ratificó La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW)<sup>9</sup> y fue durante el gobierno de Alberto Fujimori debido a las presiones sociales que se implementan las políticas públicas para combatir la violencia doméstica, fue en su gobierno autoritario que en el año de 1993 se aprobó la ley de protección contra la violencia familiar, convirtiéndose así nuestro país en ser el primer país latinoamericano en tener leyes específicas relacionadas a la violencia doméstica.

Observamos también que el Perú el 2 de abril de 1996 ratificó la convención Belén Do Para, reconociendo a la violencia contra las mujeres como una nueva manera de discriminación y vulneración de los Derechos humanos y es en el año de 1993 que se promulgo la Ley N° 26260,<sup>10</sup> Ley sobre protección contra la violencia familiar, también en el año de 1998 se establecieron las primeras comisarias para mujeres, en el año 2001, el

---

<sup>8</sup> francesa nacida en París; quien en el año de 1622, publica la obra titulada “La igualdad de los hombres y las mujeres”.

<sup>9</sup> Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW son sus siglas en inglés), aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por 187 países.

<sup>10</sup> Establecen política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar – derogada

Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) creó el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual y en el año 2002, seis comisarías de mujeres se abrieron en Lima y siete en otras regiones del país, asimismo el Congreso de la Republica en el año 2011 incluyo el feminicidio en el Código Penal, considerándose la pena de cárcel para el agresor.

Dentro de este marco Debemos resaltar la facultad tuitiva que tiene el juzgador tanto en los procesos de violencia familiar, consagrado como precedente judicial vinculante, en el numeral 1, del (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010), de la Corte Suprema<sup>11</sup>, quedando así establecido que la dignidad humana es un principio y a la vez un Derecho fundamental.

También tenemos que tener muy en cuenta el artículo 2º, numeral 1º de nuestra Constitución Política<sup>12</sup>, así como el Art. 4º<sup>13</sup> reflejan las mismas ideas.

La expresión “violencia familiar”, se utilizaba solo para determinar a la violencia que se suscitaba entre los miembros de una misma familia, y a los emparentados por consanguinidad y afinidad, pero en la actualidad, la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado, entonces tenemos que entender que la violencia hacia la mujer, no solo es cuando son miembros de una misma familia, y a los emparentados por consanguinidad y afinidad, sino que con la finalidad de brindarles más protección a las mujeres en

---

<sup>11</sup> Casación N° 4664-2010-Puno, como en el Art. 1º de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”

<sup>12</sup> artículo 2º, numeral 1º de nuestra Constitución Política que establece: “que toda persona tiene derecho a la vida e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”, numeral 2º que establece: “la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”

<sup>13</sup> Art. 4º en que se establece que: “la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. (...)”.

especial, se ha decidido ampliar el marco legal, lo que nos indica la evolución que ha tenido el derecho sobre el concepto de violencia hacia la mujer, desde los inicios de la historia del hombre en su aspecto familiar y social.

### **2.1.2. Antecedentes Científicos**

- a. *El doctorando* (Zurita, 2014), Jorge Zurita Bayona, en la Estructura de la Tesis Doctoral, titulada “Violencia Contra la Mujer Marco Histórico Evolutivo y Predicción del Nivel de Riesgo”, presentada en la Universidad Autónoma de Madrid – España, para obtener su doctorado, nos dice lo siguiente: Son muchas las mujeres que siguen siendo víctimas de maltrato por parte de su pareja o ex pareja; gracias a su trabajo de investigación, obtuvo las siguientes conclusiones:
- Después de casi siete lustros de Constitución, España es un referente internacional en la erradicación de la violencia contra las mujeres y en la lucha contra las desigualdades por razón del sexo, pero la realidad social nos demuestra que aunque nuestra normativa establezca una igualdad legal entre hombres y mujeres esto no significa que sea real y efectiva.
  - Esta lucha exige continuar profundizando en todo tipo de soluciones (preventivas, asistenciales, educativas, de intervención social, científico- investigadoras, económicas, legislativas, etc.), pero hay que hacerlo con grandes dosis de coordinación, de compromiso, de sensibilidad y de solidaridad.
  - Como hemos visto a lo largo de esta Tesis Doctoral, a pesar de todas las medidas procesales, penales, judiciales y sociales de que se dispone, el número de víctimas de violencia de género no disminuye. Esto nos lleva a pensar que apostamos demasiado por la intervención directa, adoptando medidas de protección y de seguridad para la víctima y sus familiares, pero, probablemente, no estamos dedicando esfuerzos suficientes a la educación en igualdad

y al intento de eliminar estereotipos sociales machistas que, a la postre, resultan ser un caldo de cultivo ideal para generar violencia contra las mujeres.

- Finalmente, no debemos ni podemos olvidar que lo conseguido hasta ahora ha sido gracias al esfuerzo de muchas mujeres y hombres que, desde el sector público y privado, están trabajando día a día para intentar erradicar la violencia contra las mujeres y lograr una sociedad en igualdad, que sea respetuosa con los derechos fundamentales. A todos y a todas mi más profundo reconocimiento.
  
- b. La graduanda a licenciada (Coñuecar, 2015), Victoria Fernanda Coñuecar Barriga, en la Estructura de la Tesis, titulada “Tratamiento y Respuesta del Sistema Judicial ante la Violencia contra la Mujer”, presentada en la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Privado – Chile, 2015, para obtener su licenciatura, nos dice lo siguiente: En nuestro país, a lo menos el 31,9% de las mujeres ha sufrido alguna forma de violencia por sus familiares, pareja o ex pareja; gracias a su trabajo de investigación, obtuvo las siguientes conclusiones:
  - De acuerdo con los antecedentes recopilados, la respuesta judicial en Chile a las causas de VIF se presenta en los procedimientos previos a la audiencia de juicio y centra en la protección de la víctima y su familia mediante el otorgamiento de medidas cautelares.
  
  - La inserción del concepto de “habitualidad” como elemento limitante de la competencia de Tribunales de Familia ha complicado el camino que debe recorrer la víctima en busca de protección. Ya sea por falta de calificación de la habitualidad o de antecedentes, es recurrente que el Ministerio Público se declare incompetente para conocer dichos casos, produciéndose la devolución de estos a la sede de familia, en la cual suele producirse este mismo fenómeno,



generándose un espacio temporal en que la víctima se encuentra indefensa ante al ofensor.

- Las causas de VIF suelen dificultarse cuando existen hijos en común entre los involucrados. Ante la ruptura, se hace necesario regular aspectos como alimentos, cuidado personal o régimen comunicacional, sobre todo teniendo en cuenta que la respuesta judicial en estos casos se limita a la dictación de medidas cautelares como la prohibición de acercamiento y la salida del ofensor del hogar común.
  - Para que la respuesta judicial en estos asuntos sea eficiente, debe ser rápida. La experiencia ha demostrado que, de lo contrario, se corre el riesgo de que el ofensor se torne aún más violento con la víctima y la persuada de seguir adelante con la denuncia.
  - Con la finalidad de proporcionar una respuesta eficaz, rápida e integral a los casos de VIF, en nuestro país se debe avanzar hacia la reforma del actual sistema de tratamiento y respuesta judicial en esta materia.
- c. La graduanda *a licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales*, (Prieto, 2013), Marcela Andrea Prieto Bravo, en la Estructura de la Tesis, titulada “aplicación de la ley N° 20.066 de violencia intrafamiliar, desde la perspectiva del trabajo de clínica jurídica en causas cuya víctima es la mujer.”, presentada en la Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho – Chile, 2013, para obtener su licenciatura, nos dice lo siguiente: El 13 de diciembre de 2010 se promulgó en nuestro país la Ley N° 20.480 que tipifica al Femicidio como delito, enriqueciendo la figura del parricidio en aquellos casos en que la víctima sea una mujer que haya tenido una relación de matrimonio o convivencia con su agresor, agravando las penas, las que van desde los quince años hasta presidio perpetuo calificado; gracias a su trabajo de investigación, obtuvo las siguientes conclusiones:

- En el capítulo primero se realizó un estudio de los diferentes instrumentos internacionales, en los que se fue tratando el tema de la violencia doméstica en contra de la mujer, los que en la mayoría de los casos podemos afirmar que son los principios inspiradores de nuestras propias normas.
  - En los capítulos Tercero y Cuarto de esta memoria, hemos hecho un detallado análisis de la tramitación de las causas de violencia intrafamiliar en contra de la mujer, tanto en sede de familia como penal, determinando las particularidades del tratamiento de este tipo de casos en cada uno de ellos, haciendo alusión a las reglas particulares de tramitación existentes en ambas sedes.
  - Quisiera hacer referencia especial al Capítulo Cuarto, que dice relación con el procedimiento penal aplicable a los casos de violencia intrafamiliar.
  - Finalmente, incluimos un estudio de campo, basado en una serie de estadísticas existentes en diversos organismos públicos, que arrojan como conclusión, que lejos de disminuir, la violencia en contra de la mujer es un flagelo que crece en nuestra sociedad, siendo en más del 95% de los casos, víctima la mujer en el contexto de una relación de pareja.
- d. El doctor (Zárate, 2014), Oswaldo Henry Zárate Cortés, postulante a Magister en Derecho Profundización en Familia, en la Estructura de su Tesis Doctoral, titulada “Naturaleza Constitucional de la Acción de Protección de la Violencia Intrafamiliar: una Propuesta de Identidad Superior”, presentada en la Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Maestría en Derecho Profundización en Familia sede Bogotá D.C. febrero 2014, para obtener su título, nos dice lo siguiente: Desde la perspectiva de los principios del derecho, la acción de protección contra violencia intrafamiliar, es una acción de naturaleza constitucional, autónoma, por tanto extraordinaria, del mismo linaje de la Acción de Tutela;

gracias a su trabajo de investigación, obtuvo las siguientes conclusiones:

- En Colombia la protección de las víctimas de la violencia intrafamiliar, con la Constitución de 1991, goza de la protección especial por parte del Estado, y así lo conciben los principios de garantía y defensa de derechos humanos y de acceso a la justicia material, lo cual se logra, en cumplimiento y desarrollo de los arts. 5, 13, 42, 43, 44, 89 de la Carta, a través de la Acción Constitucional.
  - Esta investigación ha encontrado su razón de ser, al dejar expuestos y demostrados con solidez los argumentos de la formulación hipotética. Es evidente que en tratándose de derechos humanos y en lo que a su protección y restablecimiento se refiere, debe apelarse a los principios que como faros guían la función esencial del Estado y como tales iluminan el quehacer institucional, que van de la mano con la parte normativa que prevista para operativizar toda la maquinaria que se pone en marcha para llevar término con la intervención del Estado.
  - Así entonces, desde los principios de la dignidad humana, la igualdad, la equidad, el de justicia y acceso a ella, entre muchos otros, se arriba al juicio de valor final que nos indica de la trascendencia del tema que se debate, esto es, derechos humanos y violencia intrafamiliar, y de contera de la consecuencia que trae consigo, que no es otra que la de encontrar en el mecanismo para su protección, una condición Superior y una naturaleza Constitucional.
- e. La economista (Flores, 2015), Nora Libia Flores Arce, postulante a Magister en Gerencia Social, en la Estructura de su Tesis Doctoral, titulada “Expectativas y Demandas de las Mujeres Víctimas de Violencia: un Estudio sobre las Unidades de Atención en la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú,

Lima 2015, para obtener su título, nos dice lo siguiente: La presente investigación está relacionada a la implementación de políticas tendentes a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el acceso a servicios públicos de calidad; objetivos estratégicos del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009- 2015; gracias a su trabajo de investigación, obtuvo las siguientes conclusiones:

- Los resultados de la investigación han permitido conocer las expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia del distrito de Villa María del Triunfo, así como la percepción del servicio recibido en las Unidades de Atención: Centro Emergencia Mujer, Comisaría-Policía Nacional y Fiscalía de Familia-Ministerio Público. La medición de las expectativas y demandas generadas con relación a la percepción del servicio recibido y las diferencias identificadas, constituye la brecha de satisfacción o insatisfacción. Al respecto en un capítulo presentamos las principales conclusiones, ordenadas de acuerdo a como han sido obtenidas y desarrolladas a lo largo de la tesis de investigación.
  
- f. El doctorando (Del Pozo, 2014), César Edinho Del Pozo Loayza, en la Estructura de la Tesis Doctoral, titulada “¿Las transferencias monetarias condicionadas reducen la violencia de pareja contra las mujeres rurales en el Perú?, Evidencia desde una evaluación de impacto cuasi-experimental”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima; para obtener su grado de Magíster en Gerencia Social, nos dice lo siguiente: Los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas se constituyen actualmente como los instrumentos más importantes de la Política Social para reducir la pobreza en los países en desarrollo. En el Perú, este tipo de programa fue denominado como Programa Juntos, el cual establece como regla operativa que las transferencias monetarias sean entregadas directamente a las mujeres titulares de

los hogares beneficiarios; gracias a su trabajo de investigación, obtuvo las siguientes conclusiones:

- El modelo teórico de Farmer et al (1997) sugiere que mejoras económicas exógenas de las mujeres por fuera de la pareja, como las transferencias monetarias del Programa Juntos, podrían mejorar el empoderamiento de las mujeres en los hogares y reducir los niveles de violencia de pareja; por otro lado, la literatura empírica revisada, sugiere que las transferencias monetarias podrían reducir el nivel de violencia de pareja contra las mujeres, junto con la evidencia sobre el menor gasto en alcohol por parte de los beneficiarios del Programa Juntos (Perova et al. 2009), tanto al teoría como la evidencia empírica previa sugería la hipótesis que las transferencias monetarias reducirían la violencia de pareja contra las mujeres. Sin embargo, en la presente investigación, los resultados de la evaluación de impacto del Programa Juntos con base en la información de ENDES 2009 y 2010, brindan evidencia en contrario; es decir, que el Programa Juntos incrementaría la incidencia de la violencia física, psicológica y sexual en las mujeres beneficiarias, tales resultados tendrían importantes implicancias para el diseño e implementación del Programa Juntos y la política social para el caso peruano.
  
- g. *El doctorando* (Nicolas, 2017), John Alex Nicolás Hoyos, en la Estructura de la Tesis Doctoral, titulada “La Capacidad Estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima; para obtener su grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno, nos dice lo siguiente: En los últimos años, los índices de violencia familiar han crecido, desencadenando problemas más graves como el feminicidio (CEPAL, 2000). Por su parte, el Estado peruano ha implementado un conjunto de medidas, programas y leyes que buscan defender los

derechos del niño y la mujer (Urbano. A, 2014). En este contexto, nos interesa preguntarnos ¿Cuál es la capacidad de la División de Lucha Contra la Violencia Familiar de la PNP, en las acciones de prevención, atención de denuncias y protección de la violencia familiar y sexual que afectan a las mujeres Lima Metropolitana, en el año 2015?; gracias a su trabajo de investigación, obtuvo las siguientes conclusiones:

- En el Perú, uno de los principales problemas de salud pública es la violencia hacia la mujer y sobre todo, aquella que se da en la privacidad de la familia. Al iniciar la presente investigación se planteaba que la capacidad estatal de la Dirección de Lucha contra la Violencia Familiar era deficiente y este era consecuencia de los problemas en la coordinación institucional. Esto generaba que la institución tenga limitaciones para las acciones de prevención, atención de denuncias y protección de las víctimas de la violencia.
  - una de las acciones más eficaces de las comisarias de familia han sido la ejecución constante de cursos de capacitación del personal policial. Esto ha generado que el nivel especialización de los y las comisarias aumente, lo que favorece la sensibilización y la magnitud del problema por parte del personal con respecto a la violencia familiar que afecta principalmente a las mujeres. Si bien es cierto, los policías tienen mayores conocimientos sobre la violencia de género y todas sus implicancias, lo que tiene como resultado una mejor atención a las víctimas. Algo que sigue fallando es la poca o nula capacitación e implementación logística necesaria a los policías para la atención en el marco de la nueva norma, especialmente para llevar a cabo los procedimientos de ejecución de las medidas de protección.
- h. La doctoranda (Ramos A. , 2013), Cariño Alejandrina Ramos Ballón, en la Estructura de la Tesis Doctoral, titulada “Análisis de la Aplicación de las Políticas Públicas en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES a través de los Servicios

de los Centros Emergencia Mujer de Lima, San Juan de Lurigancho y Comas durante los años 2008-2010”, presentada en la Pontificia Universidad católica del Perú, para obtener su grado de Magister en Gerencia Social, nos dice lo siguiente: La presente investigación está referida al análisis de la aplicación de las Políticas Públicas en relación al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES (ahora MIMP, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) a través de tres Centros Emergencia Mujer. Lima, San Juan de Lurigancho y Comas; gracias a su trabajo de investigación, obtuvo las siguientes conclusiones:

- El estado peruano cuenta con instrumentos nacionales e internacionales que debe cumplir basado en una concientización del problema de la violencia familiar, sexual y no únicamente por dar cumplimiento a estos instrumentos,
- El estado peruano al inscribirse a estos acuerdos internacionales está en el compromiso de crear servicios de calidad a favor de las víctimas de violencia familiar y sexual y está ausente en la creación de hogares de Refugio Temporal, único espacio que cuentan las usuarias del servicio para después de un acto de violencia puedan ser protegidas, estos hogares están a cargo de instituciones de la sociedad civil con muy pocos recursos y mínimo involucramiento del estado.
- El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual es una organización del Estado que tiene a su cargo enfrentar una problemática que afecta a millones de personas principalmente mujeres y niñas involucradas en violencia familiar y sexual, la gestión a nivel nacional está direccionada más hacia los intereses políticos que a las necesidades específicas de la población.

### **2.1.3. Antecedentes Empíricos**

- a. La doctora (Díaz A. , 2001), Aleni Díaz Pome, nos dice que: Dentro de las diferentes medidas de protección antes indicadas y establecidas en nuestro ordenamiento legal, puede ser considerada como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto. En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos. Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exija e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos. Sin embargo, y pese a que la Ley de Protección a las víctimas frente a la violencia familiar, establece que se pueden aplicar otras medidas que se vean por convenientes, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; ello, no es tomado en cuenta por las propias autoridades, quienes muchas veces sólo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que el Código o la Ley dice. Existen muchos casos de violencia familiar en los que se han puesto en práctica las medidas



de protección establecidas; sin embargo, como se ha manifestado, existe burla en su cumplimiento por parte de los agresores, quienes generalmente son personas que carecen de valores, lo cual hace que el agresor quede impune e inclusive se torne más violento poniendo a la víctima en situación de inferioridad. La falta de importancia que da la sociedad a la dignidad de la persona, y la escases de valores, son factores principales que desencadenan en casos de violencia familiar, los mismos que debido a ello, no sean tratados adecuadamente, ya que las leyes y mandatos son fácilmente burlados y resultan ineficaces; es por ello que también se debe buscar educar a la sociedad, y crear programas que busquen llegar a la conciencia social, difundiendo la importancia de la dignidad personal y concientizar a la sociedad, a fin de que se entienda que el respeto de la Ley es primordial y de cumplimiento obligatorio.

- b. La doctora (Hawie, 2017), Ilian Hawie Lora, en su obra *Violencia Familiar Análisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial*, citando a Gonzales Pérez, Jesús. *La dignidad de la persona*, nos dice; “entre los derechos fundamentales que la violencia familiar vulnera, está el derecho a la dignidad, el cual ha sido conceptualizado por el tratadista Jesús Gonzales Pérez quien precisa que: “la dignidad de la persona constituye uno de los valores superiores que el derecho positivo no puede desconocer, como no puede desconocer los derechos inherentes a la persona”, asimismo nos recuerda que: el destacado constitucionalista Gerardo Eto Cruz, en su obra, *El Desarrollo del Derecho Procesal Constitucional*, señala que: “La dignidad humana debe entenderse no solo como el sustrato ético – filosófico que sustenta y da sentido a los derechos fundamentales, sino que también debe comprender un reducto valorativo directamente invocable ante los tribunales; es decir que se reconoce en la dignidad no solo su carácter de principio o valor, sino también

de derecho fundamental directamente aplicable”. De esta forma la dignidad tiene una trascendencia con respecto al ejercicio de los demás derechos fundamentales.”

- c. La doctora (Ledesma, 2017) Marianella Ledesma Narvárez, Magistrada del Tribunal Constitucional en una conferencia sobre Vigencia de las Medidas de Protección y Medidas Cautelares en la aplicación de la Ley N° 30364, nos dice que: “tengo que plantearles lo siguiente: las medidas de protección estarán en la misma dimensión que las medidas cautelares, podemos hablar de medidas de protección con la misma intensidad o con el mismo objetivo de las medidas cautelares, y la respuesta que tenemos que plantear es que no, estamos hablando de dos temas totalmente distintos, dicho en otras palabras estas medidas que están en la segunda parte del Art. 677º, son medidas de protección que nos permiten diferenciar frente a las medidas cautelares, grandes diferencias entre lo que es tutela cautelar y tutela de protección, entonces desde ahí les quiero marcar una diferencia, la tutela de protección es más amplia, recoge a diferentes sujetos bajo una condición, que todos estos sujetos que buscan la protección, invoquen que viven bajo el mismo grupo familiar; segunda diferencia, en las medidas cautelares lo que se busca es el objeto de prestación es lo que se busca tutelar, y esto nos lleva a decir algo, que la tutelas cautelares, su lógica está concebida a un tema de eficacia, de hacer de lo que el juez va a decidir a futuro sea eficaz, en cambio en las tutelas de protección, no tienen una lógica del futuro, de lo que el juez va a decidir sino tienen una lógica del presente, una lógica de inmediatez, que buscan que solamente darles un espacio de tuición, un espacio de protección para evitar que el daño que se argumenta o se señala, no pueda materializarse o pueda ser aún más intenso de lo que se argumenta, evidentemente que aquí ingresa mucho el tema de la prueba, lo único que hace el juez en atención a esa casi evidencia

de la prueba, hace que se tenga que dictar con anticipación lo que se va a decidir, pero las medidas de protección deberíamos solicitarlas en la misma intensidad para dictar las medidas de protección, la respuesta es que no, porque basta ni siquiera una apariencia, una simple evidencia de la situación de riesgo o amenaza para operar ahí con la tutela, no estamos hablando ahí de medidas cautelares, sino estamos hablando de protección y las pruebas en las medidas de protección tienen que relativizarse, no tienen que ser de alta intensidad como si sucede con las medidas y con mayor razón en las medidas anticipadas, y por último como toda medida cautelar, al margen de ser un instrumento para la eficacia de la sentencia, la medida cautelar tiene una temporalidad agotada la decisión o definida la decisión comúnmente en sentencias, la medida cautelar como ustedes saben cambian para transformarse a medidas futuras de ejecución, pero en las medidas de protección, no se maneja esa lógica, porque las medidas de protección no están sujetas a un plazo, están sujetas a que la situación que yo he creado para proteger, realmente haya surtido efecto, cuando surtirá efecto en seis meses en un mes, en un año, no lo sabemos pero es que son medidas condicionadas al cumplimiento de la situación que yo quiero prever, si estoy hablando de una mujer súper maltratada en seis meses jamás va a poder lograr esa recuperación o esa rehabilitación propia de su baja autoestima por el maltrato, pero tendrá que seguir la medida de protección acompañándole y ella se pueda sentir empoderada y pueda y podamos decir la medida de protección surtió efecto ya no más, usted por si misma ya puede desarrollarse ya puede avanzar en todo; esa es una gran diferencia con las tutelas cautelares, porque las tutelas cautelares si tienen un fin y un hecho concreto, que es la definición del derecho comúnmente en las sentencias, cosa que las medidas de protección no lo son; entonces lo que yo quiero marcar como una especie de preámbulo, es que hay grandes diferencias entre lo que es las

medidas cautelares y las medidas de protección y lo he marcado acá y tienen una base legal que el propio Art. 677° del Código Procesal Civil, marca estas grandes diferencias.

## **2.2. BASES LEGALES**

Se plantea entonces el problema, son realmente eficaces las normas legales para la protección de la mujer ante la violencia a la que son sometidas constantemente y para poder obtener una respuesta ante esta incertidumbre es necesario conocer aunque sea en forma muy superficial las normas legales existentes tanto internacionales como nacionales que buscan este cometido.

### **2.2.1. Nivel Internacional**

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, según (Hawie, 2017)
- El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; según (Hawie, 2017), “aprobado con Decreto Ley N° 22128 el 28 de marzo de 1978, vigente desde el 28 de julio de 1978.”
- El Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales; según (Hawie, 2017), “aprobado con Decreto Ley N° 22129 el 28 de marzo de 1978, vigente desde el 28 de julio de 1978.”
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica; según (Hawie, 2017), “aprobado con Decreto Ley N° 22231 el 11 de julio de 1978, vigente desde el 28 de julio de 1978.”
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW); según (Hawie, 2017), firmada por el estado peruano, el 23 de julio de 1981 y ratificada el 13 de setiembre de 1982.

- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; según (Hawie, 2017), resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas N° 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- La Plataforma de Acción de Beijing establecida en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, según (Hawie, 2017), llevada a cabo del 4 al 15 de setiembre de 1995.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Para; según (Hawie, 2017), aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26583 del 11 de marzo de 1996 y ratificada el 02 de abril de 1996

### **2.2.2. Nivel Nacional**

- Constitución Política en su Art. 1º, <sup>14</sup>
- Constitución Política en su Art. 2º, numeral 1º, <sup>15</sup>
- Constitución Política en su Art. 2º, numeral 2º, <sup>16</sup>
- Constitución Política en su Art. 4º, <sup>17</sup>
- El Código Civil, en su Sección Cuarta Amparo Familiar, Capítulo I, Alimentos, permite a todas las mujeres solteras que tienen hijos, así

---

<sup>14</sup> Nos refiere que *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”*.

<sup>15</sup> Nos refiere que *“Toda persona tiene derecho a la vida e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”*

<sup>16</sup> Nos refiere que *“A la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza o sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”*

<sup>17</sup> - Nos refiere que *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.*

*La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley*

como a las que son casadas o convivientes, el que puedan iniciar procesos judiciales para obtener una pensión por alimentos.

- El Código Penal, en el Capítulo IV Omisión de Asistencia Familiar, Art. 149°, Omisión de prestación de alimentos y el Art. 150°, Abandono de mujer gestante y en situación crítica, nos señala la existencia de estos delitos así como las penas a las que son sometidos los imputados en ellos.
- Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, que fue publicada en el año de 1993, actualmente derogada.
- Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 29819 que introduce el feminicidio, modificando el Art. 107° del Código Penal.
- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que fue publicada en noviembre del 2015, derogo a la Ley N° 26260.

## **2.3. BASES TEÓRICAS**

### **2.3.1. Las Medidas de Protección**

#### **Concepto de Medidas de Protección:**

Según el (Diccionario de la Real Academia Española, 2017), medida es, (según el numeral 6), *“Disposición, prevención. Tomar, adoptar medidas.”*, así mismo, *protección, según la misma fuente, es “Acción y efecto de proteger,” y proteger, de acuerdo a la misma fuente de consulta, es “Amparar, favorecer, defender a alguien o algo.”*

Por lo tanto, esbozo un concepto de lo que entiendo por medidas de protección, apoyándome en los significados que me ofrece el Diccionario de la Real Academia Española, que sería el siguiente: medidas de protección son las disposiciones preventivas adoptadas, que se toman con la finalidad de defender a alguien o algo, de un peligro conocido.

Tratando de desarrollar las bases teóricas, procederemos a ocuparnos de las dimensiones que les corresponden a nuestra variable medida de protección económica a continuación, de la manera siguiente:

- Art. 22° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.  
Esta Dimensión cuya finalidad principal- según la exposición de motivos de la ley N° 30364, en su Art. 22°, Medidas de Protección, es la de conceder más seguridad legal a las mujeres que son víctimas de violencia; sin embargo podría atreverme a decir que vendría a ser una copia de la ley N° 26260, en su Art. 7°, A Medidas de Protección Inmediatas, (actualmente derogada), existiendo una gran diferencia entre una y otra, respecto a la capacidad de jurisdicción, en la primera el que ordena es el Juez de Familia, en la segunda el Fiscal de Familia debía de poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas.
- Art. 35° al 47° del Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley Nro. 30364  
En esta dimensión es necesario resaltar lo normado en el Art. 37° Medidas de Protección, en su inciso, 37.3 además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar: 5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares; pese a esta disposición legal que también existe en la ley Nro. 30364, reiteramos pese a esta normatividad legal que indica el espíritu de protección y tuitivo del Estado respecto a los ciudadanos,

no se considera la medida de protección económica de inmediato en favor de las víctimas, situación que nos obliga a opinar nuevamente que vulnera su dignidad.

También tenemos que mencionar lo dispuesto por la señora juez del tercer juzgado de familia de Arequipa, en el (Audiencia Especial de Tutela - Violencia Familiar, 2016), expediente 07615-2016-0-0401-JR-FC-03; en la Audiencia Especial de Tutela establecida por la Ley N° 30364 realizada en Arequipa a los dos días del mes de junio del dos mil dieciséis; en su análisis, manifiesta lo siguiente:

*(...) A efecto de dictar las medidas de protección, (...) y con una finalidad eminentemente tuitiva, (...), por lo que cabe dictar una pensión provisional de alimentos por el plazo de dos meses tiempo suficiente para que la denunciante recurra a la vía ordinaria a fin de obtener una pensión definitiva la cual es más beneficiosa para los menores, (...). Se resuelve: (...), 5. El denunciado deberá acudir a sus menores hijos Jeremy Giovanni y Egori Damián Huaycho Hacarpuma con una pensión mensual adelantada de 300 soles mensuales para cada uno de sus hijos la cual registrará por el plazo de dos meses. Pensión que depositara a través de cupones al juzgado para que sean entregados a la denunciante.*

Asimismo mencionamos lo dispuesto por la señora juez del primer juzgado de familia de Arequipa, en el (Audiencia Especial - Violencia Familiar, 2016) expediente 03224-2016-0-0401-JR-FC-01; en la Audiencia Especial establecida por la Ley N° 30364; realizada en Arequipa a los ocho días del mes de enero del dos mil dieciséis, en su análisis, manifiesta lo siguiente:

*tercero.- (...) al dictar la medida se tiene en cuenta lo establecido en el Art. 2, inciso 6 de la Ley 30364, "Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.- en consecuencia y siendo una preocupación de la agraviada el tema económico y habiendo manifestado ella que trabaja debe fijarse alimentos al hijo menor de las partes Joshua Jimmy Pinto Romero sin dejar de lado que según la agraviada el padre trabaja en Solmin Perú y que percibe tres mil quinientos nuevos soles por lo tanto debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 481 del Código Civil ya que para fijar alimentos se considera las necesidades del alimentista y las; posibilidades del que debe darlos. Con el documento de identidad de Joshua Jimmy Pinto Romero tiene a la fecha diecisiete años por lo tanto sus necesidades no son cuestionadas pues se trata de un menor de edad pues obviamente necesita vestirse, estudiar y alimentarse de*



*acuerdo a las posibilidades del padre quien tiene trabajo estable y según la madre no tiene otras obligaciones de esta naturaleza por lo que se fijara un porcentaje del cuarenta por ciento a favor del adolescente suma que será entregada directamente a la madre para lo cual se oficiara. cuarto: Conviene citar el artículo 23 de la tan mencionada ley por cuanto “la vigencia de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado Penal o hasta el pronunciamiento Fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.” (...), sétimo: Al emitir la presente se tiene en cuenta que se propugna el respeto de la dignidad humana del núcleo social y consecuentemente salvaguardar el aspecto físico y psíquico de cada ser humano desde la infancia hasta la etapa de los adultos mayores,” (...).*

Dentro de ese marco de resoluciones judiciales, tenemos lo dispuesto por la señora juez del tercer juzgado de familia de Arequipa, en el (Audiencia Especial - Violencia Familiar, 2016), expediente 09696-2016-0-0401-JR-FT-03; en la Audiencia Especial de Tutela establecida por la Ley N° 30364 realizada en Arequipa a los quince días del mes de julio del dos mil dieciséis; en su análisis, manifiesta lo siguiente:

*(...) 1.4. Debiendo considerarse además la facultad tuitiva que tiene el juzgador en procesos como el presente, consagrado como precedente judicial vinculante en el numeral 1, del Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema, Casación N° 4664-2010-Puno <sup>18</sup> ; así como el numeral primero del artículo 2 de la constitución Política del Perú, que dispone que toda persona tiene derecho a la integridad física, moral, y psíquica para su libre desarrollo y bienestar, por lo que debe resguardarse esta. Se resuelve: dictar como medidas de protección a favor de Felicitas Haydee Postigo Medina que deberá cumplir Mauro Antonio Gonzales Grados las siguientes: 1.- (...), 2.- Denunciante y denunciado deberán recibir apoyo psicológico por ante los psicólogos adscritos a los Juzgados de Familia a donde deberán concurrir. Dejándose constancia que se dicta las medidas de protección en la presente, en atención a lo previsto por el artículo 8 inciso d.3 de la ley 30364. Dejando a salvo*

---

<sup>18</sup> “1. “En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia...”. Sin embargo, al haberse derogado la Ley 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30364, toda referencia a los procesos de violencia familiar, debe entenderse ahora a los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; por lo tanto, las reglas vinculantes de la Casación N° 4664-2010-Puno, son de aplicación sistemática al nuevo proceso de tutela vigente.

*el derecho de la denunciante de acudir a la vía ordinaria si lo considera necesario para reclamar una pensión alimenticia. Ordeno que por secretaria se cursen el memorando respectivo.*

*La doctora (Ledesma, 2017), nos dice: “se advierte la tendencia a confundir medidas de protección con medidas anticipadas. Las primeras tienen un fin tuitivo y están contempladas expresamente en la Ley contra la Violencia Familiar, así como en la segunda parte del artículo 677° del CPC, en cambio, las medidas anticipadas, cuyo fin inmediato no es la protección sino de alcanzar la eficacia de la decisión final,”*

*La doctora (Ledesma, 2017) nos dice: “cada día debemos reafirmar nuestra razón de ser como jueces en cada caso y frente a cada mujer ultrajada mucho más todavía con tutelas de protección que jamás se deben de levantar hasta cuando el objeto de la protección haya surtido su efecto.”*

De acuerdo a lo escrito por (Hawie, 2017), Violencia Familiar: Análisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial, sin duda alguna, podemos afirmar de que los instrumentos internacionales vinculantes para el Perú, como son:

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) , La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Plataforma de Acción de Beijing establecida en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Para, también son fundamentos legales que respaldan las medidas de protección.*

De acuerdo a lo escrito por (Hawie, 2017), Violencia Familiar: Análisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial.

*En el marco normativo nacional, contamos con la Constitución Política de 1993, La ley de Protección contra la Violencia Familiar, Ley N° 26260, la Ley N° 29819 que modifica el Art. 107° del Código Penal introduciendo el feminicidio y la recientemente aprobada el*

23 de noviembre de 2015 la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

La acción de proteger mediante las medidas de protección, nos obliga respecto a la (Aplicación del test de Proporcionalidad, 2008), en el que se ha establecido, según el Exp. N° 579-2008-PA/TC

*Que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.*

Según, (Díaz A. , 2001), las medidas de protección son:

*Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.*

La (Relatoria sobre los Derechos de la Mujer), Comisión Interamericana de Derechos humanos, nos dice:

*La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH" o "Comisión") ha manifestado reiteradamente que un acceso de jure y de facto a recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, así como también lo es el cumplimiento de los Estados de su obligación de actuar con la*

*debida diligencia frente a tales actos. Sin embargo, la labor de la CIDH y de la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres (en adelante la “Relatoría” o “Relatoría sobre derechos de las mujeres”), revela que a menudo las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando denuncian los hechos sufridos. Por este motivo, la gran mayoría de estos incidentes permanecen en la impunidad y en consecuencia sus derechos quedan desprotegidos.*

La (Relatoria sobre los Derechos de la Mujer), Comisión Interamericana de Derechos humanos, nos dice:

*Igualmente, la CIDH ha verificado una serie de obstáculos que dificultan la interposición de denuncias de actos de violencia. Entre las razones expuestas para este problema se encuentran la victimización secundaria que pueden sufrir las víctimas al intentar denunciar los hechos perpetrados; la falta de protecciones y garantías judiciales para proteger la dignidad y la seguridad de las víctimas y de los testigos durante el proceso; el costo económico de los procesos judiciales; y la ubicación geográfica de las instancias judiciales receptoras de denuncias.*

La (Relatoria sobre los Derechos de la Mujer), Comisión Interamericana de Derechos humanos, nos dice:

*De la misma manera, la CIDH destaca con preocupación la falta de información de que disponen las víctimas y sus familiares sobre la forma de acceder a instancias judiciales de protección, sobre el procesamiento de los casos y sobre cómo contribuir a la investigación y esclarecimiento de los hechos. La Comisión manifiesta su preocupación ante la proliferación de incidentes en los que los familiares de las mujeres víctimas de violencia procuran conseguir información sobre la investigación de los casos y colaborar en estos procesos, y no son tratados en forma digna y humana. La CIDH asimismo ha constatado la dificultad que existe para obtener estadísticas uniformes a nivel nacional sobre casos de violencia contra las mujeres, y que este hecho se traduce en una invisibilización del problema de la violencia contra las mujeres, y obstaculiza el desarrollo de políticas públicas en el área judicial que correspondan a la gravedad y la magnitud del problema.*

La (Relatoria sobre los Derechos de la Mujer), Comisión Interamericana de Derechos humanos, nos dice:

*La CIDH igualmente ha observado que ciertos grupos de mujeres cuando son víctimas de violencia experimentan necesidades especiales para acceder a instancias judiciales de protección. La Convención de Belém do Pará establece que los problemas de la violencia y la discriminación no afectan en igual medida a todas las mujeres debido a que algunas de ellas están más expuestas al menoscabo de sus derechos. La CIDH ha observado que la violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la*

*justicia, afectan en forma diferenciada a las mujeres indígenas y afrodescendientes, debido a que están particularmente expuestas al menoscabo de sus derechos por causa del racismo. Asimismo, ha constatado que los obstáculos que enfrentan para acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos que remedien las violaciones sufridas, pueden ser particularmente críticos porque sufren de varias formas de discriminación combinadas, por ser mujeres, por su origen étnico o racial y/o por su condición socio-económica. Por ello, resulta indispensable poner en práctica iniciativas de recopilación de información, entre ellas estadísticas, investigaciones y estudios, que reflejen las necesidades especiales de estas mujeres para facilitar el ejercicio y la garantía de sus derechos dentro de la administración de la justicia.*

(Hawie, 2017) Nos dice respecto a La “Convención de Belém Do Pará”

*Esta convención causo un gran impacto mundial, ya que a partir de ella se empezaron a generar en el mundo leyes específicas de protección a las mujeres en todas sus modalidades, introduciendo en los marcos normativos nacionales la obligación del estado de proteger a la mujer frente a todo tipo de violencia, encontrando que la violencia familiar es el delito que más se comete contra la mujer junto con la violación sexual.*

(Martin, 2004), citado por el (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), 2011), sostiene que,

*Las órdenes de protección encuentran su antecedente en la protection order que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima. Debe tenerse en cuenta que las órdenes varían en su ámbito y duración.*

En la antesala de la 57ª Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, (ONU Mujeres, 2013), se presentó, en noviembre de 2012, la iniciativa “Nos comprometemos a poner fin a la violencia contra las mujeres” con el propósito de que los gobiernos se pronunciasen y adoptasen compromisos nacionales nuevos y concretos para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. Los gobiernos han continuado anunciando los compromisos nacionales incluso después de la CSW, en la que se firmó

un acuerdo histórico en lo relativo a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Consideramos esta reunión de mucho provecho para todas las mujeres que son víctimas de violencia.

(ONU Mujeres, 2013), *“El Estado Argentino se compromete a tomar las siguientes medidas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres. Pondrá en funcionamiento una línea telefónica nacional de asistencia para las víctimas de violencia de género y transversalizará la perspectiva de género en sus políticas públicas.”*

(ONU Mujeres, 2013), *“El Gobierno creará nuevas “Áreas Mujer Municipales”, llevará a cabo talleres para capacitar a actores de la sociedad estatal y civil sobre el alcance de su legislación nacional sobre la violencia de género, y creará un nuevo registro de casos de violencia contra las mujeres.”*

(ONU Mujeres, 2013),

*El Gobierno de Brasil se compromete a implementar la ley María da Penha sobre violencia doméstica y familiar, que insta a crear tribunales especiales y sentencias más estrictas para los agresores, además de refugios para las sobrevivientes. Asimismo, el gobierno se compromete a fortalecer el Pacto Nacional para poner fin a la violencia contra las mujeres, abordar la trata de mujeres y niñas, y promover campañas e iniciativas públicas para poner fin a la violencia contra las mujeres.*

(ONU Mujeres, 2013), *“Brasil se compromete a implementar leyes y fortalecer el Pacto Nacional para poner fin a la violencia contra las mujeres.”*

(ONU Mujeres, 2013),

*Canadá se ha comprometido a poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. El Gobierno canadiense está tomando medidas para proteger a las mujeres más vulnerables de la sociedad como las inmigrantes, las que viven en la pobreza, y las mujeres y niñas aborígenes.*

(ONU Mujeres, 2013),

*Reconociendo que la mayoría de las víctimas de la trata de personas son mujeres y niñas, el Gobierno canadiense inició recientemente un Plan nacional de acción para combatir la trata de personas, con el propósito de garantizar la seguridad de las mujeres y de las niñas en todo el país que son víctimas de explotación sexual por parte de traficantes violentos.*

(ONU Mujeres, 2013),

*El Gobierno de Chile, reconociendo la incesante labor de ONU Mujeres en la lucha por la igualdad de género y no discriminación de Mujeres y Niñas, valora y apoya sus iniciativas y manifiesta su voluntad de seguir colaborando en el trabajo de la Entidad a fin de lograr sus objetivos y, con ello, mejorar las condiciones de vida de las mujeres y niñas en todas las sociedades.*

(ONU Mujeres, 2013),

*Chile se compromete a actualizar su Plan Nacional, ajustándolo a las nuevas exigencias y necesidades internacionales emanadas de la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, comprometiéndose, asimismo, a compartir en el transcurso del presente año su conocimiento, experiencias y buenas prácticas mediante diversas actividades de formación dirigidas a los países de la región.*

(ONU Mujeres, 2013), *“Colombia se compromete a la implementación de un plan nacional para poner fin a la violencia contra las mujeres.”*

(ONU Mujeres, 2013),

*El gobierno de la República de Colombia expresa su compromiso a “Implementar el Plan Integral para garantizar el derecho a una vida libre de violencias de las mujeres colombianas” como estrategia para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas en su país.*

(ONU Mujeres, 2013),

*Los Estados Unidos de América tienen la intención de emprender las siguientes medidas para prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas: empezar a trabajar para reducir los homicidios por violencia doméstica en hasta 12 comunidades de los Estados Unidos en 2013.*

(ONU Mujeres, 2013), *“y continuar implementando el Plan de Acción Nacional de Estados Unidos sobre las mujeres, la paz y la seguridad, así como la Estrategia de Estados Unidos para prevenir y responder globalmente a la violencia de género.”*

(ONU Mujeres, 2013), *“El Gobierno de Guatemala se ha comprometido a tomar importantes medidas de prevención y de suministro de cuidados en los casos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las/os niñas/os.”*

(ONU Mujeres, 2013),

*La estrategia implica la implementación de un protocolo de identificación, cuidado y referencia de los casos de violencia hacia las niñas en el sistema nacional de educación; un proceso de presentación de quejas y de referencia de las niñas embarazadas que tengan menos de 14 años de edad, con el fin de otorgarles cuidados completos para ellas y para sus hijas e hijos.*

(ONU Mujeres, 2013), *“Honduras se compromete a prevenir y perseguir la violencia contra las mujeres indígenas y afrodescendientes, entrenar a la policía y mejorar los servicios para las víctimas de violencia doméstica y sexual.”*

(ONU Mujeres, 2013),

*SEDINAFROH, Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afro Hondureños, se compromete a incluir y desarrollar el eje temático de Prevención y abordaje de la Violencia contra las Mujeres en la mencionada política, con el objetivo de sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres pertenecientes a los pueblos Lenca, Garifuna, Miskitu, Pech, Tawaka, Maya-Chorti, Isleño, Tolupan y Nahua.*

(ONU Mujeres, 2013), *“Jamaica se compromete a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer e implementar un plan nacional para poner fin a la violencia de género.”*



(ONU Mujeres, 2013), *“El Gobierno de Jamaica se ha unido a la iniciativa NOS COMPROMETEMOS de ONU Mujeres y ha prometido firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Además, y de manera prioritaria, el gobierno se ha comprometido a implementar el Plan Estratégico Nacional para poner fin a la violencia de género.”*

(ONU Mujeres, 2013), *“El Gobierno de México se compromete a revisar y fortalecer el programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, escuchando y dando voz a la sociedad civil y a diversos sectores.”*

(ONU Mujeres, 2013),

*Específicamente, el Gobierno se compromete a: lanzar campañas permanentes desarrolladas por medio de espectaculares, galería itinerante, medallones, carteles, dípticos y otros medios de comunicación; protocolos de actuación en la investigación de delitos contra las mujeres; centros de justicia para las mujeres en un espacio en donde se concentren diversas instancias gubernamentales.*

(ONU Mujeres, 2013), *“Nicaragua ha pasado a formar parte de la campaña del Secretario General de la ONU, ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, y se compromete a adoptar una serie de acciones políticas, legislativas y administrativas para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.”*

(ONU Mujeres, 2013),

*Nicaragua se compromete también a crear y operar una Comisión Interinstitucional Nacional para luchar contra la violencia, que creará e implementará las políticas necesarias, incrementará los presupuestos de la salud y la educación, mejorará los derechos económicos y sociales de las mujeres, y contribuirá a la igualdad de género. Las instituciones de educación, salud y familia que trabajan para proteger y restablecer los derechos de los niños y los adolescentes.*

(ONU Mujeres, 2013),

*El Gobierno de Perú se compromete a fortalecer las políticas y las medidas existentes para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Además, el gobierno anuncia que ampliará la cobertura de servicios especializados para abordar y prevenir la violencia doméstica contra las mujeres al 80 por ciento de las provincias de Perú en 2013 y al 100 por ciento de las provincias para 2016.*

(ONU Mujeres, 2013), “Perú se compromete a ampliar servicios especializados para poner fin a la violencia contra las mujeres.”

(ONU Mujeres, 2013), “La República Dominicana se compromete a tomar medidas concretas para aumentar la eficiencia y eficacia de todos sus planes, proyectos y programas nacionales dirigidos a atender la violencia contra las mujeres y las niñas.”

(ONU Mujeres, 2013), “La República Dominicana se compromete además a fortalecer sus políticas y planes de salud pública, y a ampliar y mejorar los programas de prevención y de educación sobre género y derechos humanos en todas las instituciones del Estado.”

(ONU Mujeres, 2013),

*La Unión Europea se compromete a priorizar la eliminación de la violencia contra las mujeres. En apoyo de la iniciativa NOS COMPROMETEMOS y de las políticas nacionales de lucha contra la violencia hacia la mujer, la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), conjuntamente con el Parlamento Europeo y con el Consejo de la Unión Europea, tomará una serie de medidas específicas.*

(ONU Mujeres, 2013),

*Se está planeando proponer una "orden europea de protección" cuyo objetivo es proteger a las víctimas de actos criminales. Cuando esta orden sea adoptada, será un complemento a las recientes medidas legislativas de la justicia penal y civil sobre el tráfico de humanos, el abuso sexual y la explotación sexual de niños, y sobre el fortalecimiento de los derechos, apoyo y protección de las víctimas de actos criminales.*

(ONU Mujeres, 2013),

*La República Islámica de Afganistán se compromete a garantizar que las leyes del país no sean mal aplicadas y que sólo los que sean culpables de crímenes específicos sean castigados, y a que los funcionarios gubernamentales, inclusive la policía y los fiscales, se hagan responsables de la debida aplicación de las leyes.*

(ONU Mujeres, 2013),

*El Gobierno de Albania se compromete a implementar el código penal, presentar enmiendas adicionales y asegurar la sensibilización y la capacitación de los miembros del poder judicial para abordar la violencia contra mujeres y niñas. Además, se compromete a mejorar el acceso de las mujeres vulnerables y las sobrevivientes de la violencia doméstica a la justicia, eliminando tarifas judiciales inasequibles y mejorando los servicios de asistencia jurídica gratuita.*

(ONU Mujeres, 2013), “Alemania se compromete a ratificar e implementar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres.”

(ONU Mujeres, 2013), “Argelia se ha comprometido a continuar sus esfuerzos para recopilar, analizar y difundir regularmente los datos nacionales sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y sus consecuencias.”

(ONU Mujeres, 2013), “El Gobierno de Australia se ha comprometido con la tolerancia cero para la violencia doméstica y los abusos sexuales dentro del marco del actual plan nacional para reducir la violencia contra las mujeres y sus hijos.”

(ONU Mujeres, 2013),

*Australia publicó el Plan Nacional de Implementación cuyas principales iniciativas incluyen: una campaña pública The Line, dirigida a alentar a los jóvenes a tener relaciones respetuosas y proyectos educativos que se están haciendo en todos los estados y territorios en las escuelas y fuera de ellas para prevenir los abusos sexuales y la violencia doméstica.*

(ONU Mujeres, 2013),

*Austria se compromete a ratificar la Convención del Consejo de Europa para Prevenir y Combatir la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (CAHVIO) antes del final de 2013, y a aplicar prácticas presupuestarias sensibles al género a la hora de elaborar los presupuestos nacionales, incluidos los de los sectores de la justicia y la seguridad.*

(ONU Mujeres, 2013),

*El Gobierno de Bélgica se compromete a adoptar las siguientes medidas para poner fin a la violencia contra mujeres y niñas: Bélgica se compromete a ratificar el Convenio para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica del Consejo de Europa, y a armonizar su política de conformidad con las disposiciones del Convenio.*

(ONU Mujeres, 2013),

*Bielorrusia se compromete a implementar una nueva ley de lucha contra el tráfico de personas y a facilitar asistencia financiera a las organizaciones de la sociedad civil que prestan ayuda a los supervivientes del tráfico de personas. Dentro del marco del cuarto programa estatal de lucha contra el tráfico de personas, las migraciones ilegales y otras actividades delictivas relacionadas,*

(ONU Mujeres, 2013),

*Bosnia y Herzegovina se comprometen a implementar el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (CAHVIO). A fin de garantizar un enfoque general y coordinado de prevención y de lucha contra la violencia hacia la mujer y contra la violencia doméstica,*

(ONU Mujeres, 2013),

*Dinamarca pondrá un énfasis especial en la violencia contra las mujeres jóvenes. Iniciaremos un debate nacional sobre cómo eliminar las actitudes y comportamientos que consienten la violencia, cómo abordar las causas y los factores de riesgo subyacentes y cómo poner énfasis en prevenir la “violencia en las relaciones de noviazgo.*

(ONU Mujeres, 2013),

*El Gobierno de España se compromete a fortalecer protocolos para mejorar las respuestas coordinadas ante la violencia de género mediante la aplicación de modelos de comunicación y de derivación apropiados en hospitales y otros centros médicos con la policía y otras fuerzas de seguridad, todos los órganos del sistema judicial, incluyendo las y los fiscales.*

(ONU Mujeres, 2013),

*El Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia se compromete a continuar con sus esfuerzos para abordar la violencia doméstica a través de la implementación efectiva de la Estrategia Nacional para la prevención y protección contra la violencia doméstica 2012-2015. Como parte de esta estrategia.*

(ONU Mujeres, 2013),

*Finlandia se compromete a mejorar el acceso de las mujeres a la justicia mediante la ratificación del Convenio para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica del Consejo de Europa (CAHVIO) para 2013, y la implementación del Plan de acción intersectorial para reducir la violencia contra las mujeres para 2015.*

(ONU Mujeres, 2013),

*Fiji se compromete a continuar sus esfuerzos para abordar la violencia de género a través de la implementación del Plan de Acción Nacional 2010-2019, con la “Eliminación de la violencia contra las mujeres” como una de sus cinco áreas temáticas de preocupación fundamentales.*

(ONU Mujeres, 2013),

*Francia se compromete a ratificar lo antes posible el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. El país ha aprobado una ley relativa al acoso sexual, complementada con una campaña de información contra el acoso sexual en el lugar de trabajo.*

(ONU Mujeres, 2013),

*El Gobierno de Georgia se une a la iniciativa de ONU Mujeres NOS COMPROMETEMOS para poner fin a la violencia contra las mujeres y se compromete a mejorar aún más el acceso de las mujeres a la justicia mediante la firma y ratificación del Convenio para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica del Consejo de Europa.*

(ONU Mujeres, 2013), “Grecia se compromete a ratificar e implementar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (CAHVIO, por su sigla en inglés).”

(ONU Mujeres, 2013),

*Hungría incluirá la violencia doméstica como una situación objetiva e independiente en el derecho penal a partir de 2013. La propuesta del texto legislativo se está formulando actualmente por parte de un grupo de trabajo gubernamental que incluye expertas/os civiles, responsables del orden público, así como representantes de la jurisdicción, la policía, y el Comisionado de Derechos Fundamentales.*

(ONU Mujeres, 2013), *“Italia se compromete a implementar la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre “La mujer, y la paz y la seguridad” a través de un plan nacional de acción cuyo progreso se evaluó en 2013.”*

(ONU Mujeres, 2013),

*Japón se compromete a adoptar medidas concretas junto con el Tercer plan básico para la igualdad de género, el cual incorpora medidas de políticas para poner fin y prevenir la violencia contra mujeres y niñas. El plan prioriza la “eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres”.*

(ONU Mujeres, 2013), *“El Gobierno de Jordania se ha unido a la iniciativa NOS COMPROMETEMOS de ONU Mujeres y ha anunciado que elaborará y adoptará una estrategia nacional para combatir la violencia contra mujeres y niñas.”*

(Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), 2011), manifiesta que

*Son las medidas más comunes de protección de la víctima, tanto en los casos de acoso como en los supuestos de violencia. Sus elementos relevantes son los siguientes: 1) transmite al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, 2) transmite al agresor la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas.*

(Ledesma, 2017), abogada, actualmente miembro del Tribunal Constitucional, en su obra, “La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar, por el sistema judicial”, nos dice que:

*Las medidas de protección que se dicten deben ser apropiadas a cada caso en especial, en atención a la valoración del riesgo que implique la convivencia o interrelación de la víctima con el agresor. Si bien nuestra legislación contempla "el cese de actos de violencia" como una expresión de estas medidas, debemos considerar, que la poca frecuencia de recurrir a ellas y lo inocuo para su finalidad preventiva, hacen que sean apreciadas como meras declaraciones líricas, para una realidad lacerante que requiere otro tipo de respuestas inmediatas y tuitivas.*

(Ledesma, 2017), abogada, actualmente miembro del Tribunal Constitucional, en su obra,

*La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar, por el sistema judicial", afirma que: "La ausencia de medidas de protección a esta víctima por el sistema estatal legitima la violencia de su agresor al tener que regresar a seguir conviviendo con éste, tornándola más indefensa y sin mayores expectativas de solución a su problema por la vía judicial.*

(MIMP, 2015) *"Por lo tanto, muchas mujeres maltratadas no logran encontrar ayuda por parte de sus familias –y algunas veces tampoco por parte de instituciones públicas–. Usualmente los perpetradores son personas que tienen un vínculo cercano y afectivo con las mujeres agredidas"*

Kofi Annan, ex secretario de la naciones Unidas, ONU, citado por (Zurita, 2014), *"la violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz".*

Según el Sernam. "Boletín Mensual N° 7, citado por (Coñuecar, 2015)

*Las medidas cautelares son aquellas que "deben ser solicitadas ante un tribunal para limitar o restringir provisionalmente [la] libertad personal o la libre administración o disposición de [sus] bienes, como por ejemplo la prohibición de acercarse a la víctima o la salida del agresor del hogar común.*

(Thiers, 2007), nos dice lo siguiente:

*Debido a que en la mayoría de las causas por violencia intrafamiliar se decreta como medida cautelar, o como sanción accesoria, la prohibición del imputado de acercarse a la víctima, frecuentemente se ha presentado el caso que, transcurrido unos días o semanas, es la propia víctima quien, reconciliándose con el imputado, invita a éste a convivir nuevamente juntos, o bien voluntariamente decide reiniciar la convivencia en común con el imputado. Entonces, producido un nuevo conflicto o desavenencia entre víctima e imputado, por mínimo que sea, y aun cuando no existan actos constitutivos de violencia doméstica, se genera una nueva denuncia, esta vez, por el delito de desacato, hecho que aumenta la carga del sistema penal, innecesariamente, puesto que, nuevamente, después de algunos días y meses, víctima y victimario vuelven a vivir juntos.*

(ONU Mujeres, 2013), “*Debido a la desigualdad de oportunidades de empleo y a su elevada presencia en ocupaciones con bajos salarios, las mujeres presentan una vulnerabilidad particular a la inseguridad económica y a la dependencia financiera.*”

(Thiers, 2007), nos dice:

*Se ha estimado que la violencia más frecuente dentro de la familia, es decir, intrafamiliar, es aquella que se produce entre los cónyuges o en la pareja, la que transcurre en el ámbito privado, y en el que existe una relación sentimental entre víctima y agresor, como consecuencia de una unión legal o consensual.*

(Thiers, 2007),

*Los Estados han olvidado que la mujer es titular de Derechos Humanos tan relevantes como el de la dignidad, que se ve, obviamente mermada en una sociedad en la que no se establecen instituciones que las apoyen y que consideren especialmente la erradicación y prevención de la violencia.*

(Larrauri, 2007), citada por (Thiers, 2007), nos dice:

*Uno de los argumentos que se han tenido en cuenta para agravar las penas cuando la víctima de la violencia doméstica ha sido la mujer es que el hombre, de acuerdo lo explica la profesora Larrauri “está agrediendo a una persona en un contexto que socialmente la hace más vulnerable”. La misma Profesora señala que, “para intentar fundamentar esta afirmación me valdré del razonamiento de Moller Okin quien analiza el propio matrimonio como una fuente*



*adicional de vulnerabilidad. En opinión de esta autora, la división del trabajo con base en la cual se estructura actualmente la institución del matrimonio, y en la que el trabajo pagado o mejor pagado lo ocupa él, da lugar a una asimetría de poder que constituye una fuente de vulnerabilidad.*

(García, 2008), Medidas de protección de la mujer ante la Violencia de Género, Claves para la igualdad. Madrid, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad. Citado por (Thiers, 2007).

*Se ha expresado que la violencia de género es “en efecto, una modalidad concreta de la violencia intrafamiliar específica contra las mujeres que, en ocasiones, puede llegar a trascender el ámbito restringido privado de la pareja o la unidad familiar. La mujer se hace débil, como víctima o persona desfavorecida de especial protección, porque su agresor la hace débil. En el caso de la mujer, no se trata de una debilidad congénita –ser débil por el hecho de ser mujer-, como sí sería el caso, por ejemplo, de niños y ancianos, sino que se encuentra formando parte de un sistema de debilidad creada por el propio contexto cultural. Cuando esta violencia no trasciende al ámbito privado intrafamiliar, la unidad familiar, el hogar, lejos de ser un lugar seguro para la mujer, constituye esta submodalidad de violencia el contexto donde las mujeres corren mayores riesgos de experimentar la violencia en sus relaciones íntimas.*

Ortega Calderón, citado por (Thiers, 2007).

*Ha expresado la necesidad de eliminar el calificativo de medidas de seguridad, a las que naturalmente son medidas de protección, sin perjuicio de que se busque atender contra el principio de legalidad penal como expresión de ley cierta, tajante y que ofrece plena seguridad jurídica. Como acertadamente indica Ortega Calderón, se antoja difícil indagar qué añade al término medidas judiciales de protección, que utiliza la ley, el corolario “y de seguridad”. Se trata, más bien, de una terminología redundante y, como tal, innecesaria.*

Faraldo Cabana, citado por (Thiers, 2007).

*Ha explicado que la protección mayor que se le entrega a la víctima que es mujer no se debe a una debilidad física o vulnerabilidad innata, sino que a un cierto y efectivo desvalimiento que se ha construido socialmente por la educación, la religión, la política, es decir, por la imposición de roles familiares tradicionales. Además, la situación biológica de su sexo, no es lo que fundamenta la mayor protección de la mujer, sino que por la especial situación de vulnerabilidad a la que se ve enfrentada cuando el hombre que es su pareja ejerce violencia sobre ella, y se aprovecha de la superioridad que la relación en su caso le otorga.*

(Carrillo, 2010), nos indica:

*Al Estado le corresponde otorgar protección a la familia como tal, en su rol de garante de la misma, ya sea con medidas de prevención, educación y fortalecimiento de ésta, como también interviniendo directamente, estando facultado por ley para hacerlo, en aquellos casos en que la propia familia es incapaz de dar solución a sus conflictos, incurriendo en conductas que acarrearán riesgo para los integrantes del grupo familiar, como la violencia intrafamiliar, la negligencia en el cuidado de los menores que la integran o, en el caso más extremo, el abandono de los mismos; o bien cuando la familia carece de las herramientas necesarias para otorgar lo mínimo y esencial a sus miembros, viéndose afectados especialmente los niños, los cuales quedan expuestos a situaciones que pueden vulnerar sus derechos.*

(Carrillo, 2010), nos recuerda:

*Las interrogantes que nos planteamos son las siguientes: ¿Qué tipo de procedimientos se encuentran establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para la protección de las mujeres que son objeto de delitos que implican violencia de género? ¿Cuáles son estos delitos? ¿Qué son las órdenes de protección? ¿Qué autoridades están facultadas para aplicar esta Ley? ¿En qué momento se aplica esta Ley? ¿Qué sanciones existen cuando se incumple su aplicación por parte de las autoridades? ¿Qué relación tienen las órdenes de protección con las medidas cautelares del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México?*

Según el (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), 2011),

*La violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres.*

(Kislinger, 2005), citado por (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), 2011), “*La violencia de género contra las mujeres se origina en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, las cuales responden a un orden social y culturalmente construido, que determina una jerarquía y un poder distinto para ambos sexos.*”

(Martin, 2004), citado por (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), 2011)

*Las órdenes de protección encuentran su antecedente en la protection order que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima. Debe tenerse en cuenta que las órdenes varían en su ámbito y duración.*

(Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), 2011)

*Son las medidas más comunes de protección de la víctima, tanto en los casos de acoso como en los supuestos de violencia. Sus elementos relevantes son los siguientes: 1) transmite al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, 2) transmite al agresor la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas.*

(Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), 2011)

*De esta manera, la orden de protección se configura como un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección. El procedimiento establecido para la adopción de una orden de protección es particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar protección inmediata a la víctima.*

(Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), 2011) *“El derecho a la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres, por parte de los Estados se encuentra garantizado en los instrumentos internacionales que Perú ha firmado y ratificado.”*

(Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), 2011)

*La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación*

*contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; los Estados Partes tienen entre otras obligaciones la de adoptar medidas de protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto discriminatorio.*

(Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), 2011)

*Los Estados que han ratificado la CEDAW tienen la obligación de presentar informes ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) estos tienen como fin, examinar los progresos alcanzados en la implementación de la Convención en los Estados Partes. La Recomendación General No. 19 incisos b) y t) del COCEDAW, emitida en su 11º periodo de sesiones del año de 1992, refiere a la obligación de los Estados de proteger a las mujeres que viven violencia.*

Asimismo el (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), 2011)

*“La Recomendación General No. 19 incisos b) y t) del COCEDAW, emitida en su 11º periodo de sesiones del año de 1992, refiere a la obligación de los Estados de proteger a las mujeres que viven violencia.”*

*(...) b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención. (...) t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:*

*i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;*  
*ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;*

*iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.*

*“Las medidas de protección enlistadas en la CEDAW deben de encaminarse, en términos de lo señalado es esta recomendación, a proteger la dignidad y la integridad de las mujeres.”*

### **2.3.2. Principios de la Medidas de Protección**

Según la Ley N°. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sus principios son:

- a) Principio de igualdad y no discriminación.
- b) Principio del interés superior del niño.
- c) Principio de la debida diligencia.
- d) Principio de intervención inmediata y oportuna.
- e) Principio de sencillez y oralidad.
- f) Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

### **2.3.3. Finalidad de las Medidas de Protección**

De acuerdo al reglamento de la presente ley, su finalidad es la de proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares y la sanción de las personas que resulten responsables, asimismo en todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, en especial de las más desprotegidas.

Asimismo en la presente ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; su objeto es, justamente prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar.

#### **2.3.4. Tipificación penal de la variable**

Según la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su Art. 13º Norma aplicable, “Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente ley y, de manera supletoria, por el código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957, y la Ley N° 27337, código de los niños y adolescentes.” Así mismo, se tiene que tomar con mucha importancia el hecho de que las medidas de protección son resoluciones judiciales, emitidas por funcionarios públicos con carácter de obligatorias, por lo que su incumplimiento está penado por el Art. 368º, Resistencia y desobediencia a la autoridad, del código penal, Decreto Legislativo Nro. 957.

#### **2.3.5. Dignidad**

##### **Concepto de Dignidad:**

Según, el (Diccionario de la Real Academia Española, 2017), dignidad es “cualidad de digno”, cualidad según la misma fuente, es “*Elemento o carácter distintivo de la naturaleza de alguien o algo.*” y digno de acuerdo a la misma fuente de consulta, es “*Merecedor de algo.*”

Por lo tanto, puedo pretender esbozar un concepto de lo que entiendo por dignidad, apoyándome en los significados que me ofrece el Diccionario de la Real Academia Española, que sería el siguiente: *dignidad, es el carácter de mi naturaleza de ser humano, que me hace merecedor a ser tratado igual que los demás.*

Tratando de desarrollar las bases teóricas, procederemos a ocuparnos de las dimensiones que les corresponden a la variable derecho a la dignidad de las víctimas, a continuación de la manera siguiente:

- Preámbulo y Art. 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.<sup>19</sup>

Considerando que los mayores líderes del mundo en algún momento decidieron emitir un documento en el que se resaltaba la preocupación por La dignidad, el valor y la igualdad entre los seres humanos; entonces por lo parafraseado consideramos de que el Art. 22° Medidas de Protección de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no cumple con lo establecido por el Preámbulo y Art. 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- Preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Considerando de que los derechos exaltan la libertad de los hombres y mujeres, entonces los deberes expresan la dignidad de esa libertad; por eso los deberes de orden jurídico presuponen otros de orden moral, que son los que los sustentan; y como la moral y las buenas maneras constituyen lo máspreciado de la cultura; es deber de todo hombre acatarlas siempre; entonces por lo parafraseado consideramos de que el Art. 22° Medidas de Protección de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no cumple con lo establecido por el preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

- Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Considerando que, de acuerdo a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, como son, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, además reconocemos que estos

---

<sup>19</sup> Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana; entonces por lo parafraseado consideramos de que el Art. 22º Medidas de Protección de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no cumple con lo establecido por el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Considerando que, de acuerdo a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como columna principal de soporte el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, así como que la carta universal ordena a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos; entonces, por lo parafraseado consideramos de que el Art. 22º Medidas de Protección de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no cumple con lo establecido por el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- Artículo 11º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica.

Toda persona tiene derecho al respeto y a su dignidad, nadie puede ser objeto de ataques que afecten su dignidad, por ello es que todas las personas, hombres y mujeres tienen que ser protegidas por la ley; entonces, por lo parafraseado consideramos de que el Art. 22º Medidas de Protección de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no cumple con lo establecido por el Art. 11º de la



Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José de Costa Rica.

- Art. 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW

En la presente convención se ha decidido de que la expresión "discriminación contra la mujer" significara una vulneración a los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de las mujeres, en el lugar o nivel que sucedan; entonces, por lo parafraseado, consideramos de que el Art. 22° Medidas de Protección de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no cumple con lo establecido por el Art. 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW

- Art. 1°, Art. 7°, Art. 8° y Art. 9°, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para".

Convencidos nuestros legisladores de que la violencia contra la mujer son violaciones realizadas principalmente a su dignidad y derechos humanos y reconociendo la validez de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"; es que deciden luego de arduos debates y los procedimientos oficiales, aprobar la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la que figura el Art. 22° Medidas de Protección y es tanta la influencia recibida del documento emitido en esta convención, que cuando deciden definir lo que es violencia contra las mujeres, lo que se demuestra en el Art. 5° deciden inspirarse por decirlo de alguna manera en el Art. 1° de la "Convención de Belem do Para", y ratifican

su preocupación por las víctimas de violencia en los Art. 7°, Art. 8° y Art. 9°, de este documento internacional; pero se olvidan por decirlo de alguna manera de que la economía de las víctimas, tiene mucho que ver con su dignidad, afectando así de esa manera el derecho a la dignidad de las víctimas de violencia; entonces, por lo parafraseado, consideramos de que el Art. 22° Medidas de Protección de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no cumple con lo establecido por los Art. 1°, Art. 7°, Art. 8° y Art. 9°, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”.

- Art. 1° de la Constitución Política del Perú.

Considerando que este artículo constitucional es la base legal con la que se inicia nuestra norma de mayor rango legal, la misma que esta sobre toda la normatividad legal nacional existente, tal como lo especifica en su Art. 51°, Supremacía de la Constitución, a la que tenemos el deber de defenderla, como lo ordena en su Art. 38°, Deberes para con la patria; nos hemos permitido hacer esta pequeña introducción para haciendo uso de lo que los investigadores de este trabajo llamamos, “Trípode Constitucional”, en el que reposa y se sostiene firmemente toda la legislación nacional en su conjunto; para una vez más, expresar de que el Art. 22° Medidas de Protección de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no cumple con lo establecido por el primer artículo de nuestra Constitución Política, que nos ordena que la defensa de la Dignidad y de la Persona, son el fin Supremo de la Sociedad, por ello en Defensa de la dignidad de las mujeres víctimas de violencia hemos realizado este trabajo de investigación, considerando de que es nuestro deber defender a nuestra Constitución Política, porque entendemos que

esta sobre todas las normas legales existentes en nuestro ámbito nacional.

- Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes.  
Considerando el Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.-  
En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; consideramos de que el Art. 22º Medidas de Protección de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no cumple con lo establecido por el Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente, de la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes.
  
- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que fue publicada en noviembre del 2015, deroga a la Ley N° 26260. La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales,...; consideramos de que el Art. 22º Medidas de Protección de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no cumple con la defensa de la dignidad de las víctimas de violencia por omitir una medida de protección económica inmediata.
  
- Decreto Legislativo N° 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

Considerando que este Decreto Legislativo modifica varios artículos del Código Penal, con la finalidad de defender a las mujeres víctimas de violencia así como su dignidad, cumpliendo así con la prevención positiva cuando dice a los ciudadanos mira lo que te puede suceder si realizas esta conducta antijurídica, estos hechos nos dan más ánimos para que este trabajo de investigación se plasme en un proyecto de ley, porque estamos seguros de que defenderá y beneficiará a la dignidad de las mujeres que son víctimas de violencia.

Considerando el derecho a la dignidad de las víctimas, teniendo como base lo que el señor abogado magister, (Pantoja, 2017), procurando encontrar una definición académica que englobe el significado de la dignidad, nos transmite lo siguiente:

*La dignidad es un valor y un derecho inviolable, ineliminable, irrenunciable e intangible de la persona, que prohíbe todo intento de auto o heterodeshumanización, porque no admite limitación ni restricción alguna, bajo ninguna circunstancia, por cuanto la dignidad se fundamenta en el respeto y la estima que una persona tiene de sí misma, merecedor de ese respeto por los demás, de ahí que la dignidad sea irrenunciable, pues nadie puede renunciar a su derecho de ser digno, por tener una protección *erga omnes*, debido a que la dignidad fomenta la sensación de plenitud y satisfacción de la persona, reforzando el grado de su personalidad en toda su extensión.*

El señor abogado magister, (Pantoja, 2017), citando a (Gutierrez, 2005) y (Sosa, 2013), nos dice:

*Ello en tanto y en cuanto que al margen de las diferencias de todo tipo, las personas compartirían entre sí una dignidad esencial, por cuanto todas las personas son igualmente dignas, por lo que ninguna persona vale más que otra, de ahí que para nuestra percepción, no existen grados que podría estratificar a la dignidad de la persona. Prepolítico porque se sostiene que este carácter alude a su condición de atributo anterior, e incluso superior al Estado y su Derecho positivo. Desde esta perspectiva, se concibe a la dignidad como un bien humano que justifica el origen y la legitimidad del poder político, por lo que la comunidad política se encuentra al servicio de aquella; asimismo se señala que el Estado no solo está impedido de obviar y mediatizar los derechos de las personas, sino que se encuentra abiertamente a su servicio,*

*constituyendo un límite material e intransigible para sus actividades. .*

El autor (Peces-Barba, 2004), citado por el señor abogado magister, (Pantoja, 2017), nos dice:

*“Un deber ser fundante que explica los fines de la ética pública, política y jurídica al servicio de ese deber ser”, agrega que “la dignidad no es un rasgo o una cualidad de la persona que genera principios y derechos, sino un proyecto que debe realizarse y conquistarse.”*

El señor abogado magister, (Pantoja, 2017), citando a (Bobbio, 1991), nos dice:

*“que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, quiere decir en realidad que deben ser tratados como si fuesen libres e iguales. La expresión no es la descripción de un hecho, sino prescripción de un deber.”*

(Fernandez, 2005), nos dice que:

*El artículo 1 de la Constitución, al enunciar que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que prescribe es el deber de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, así como de los diversos órganos del Estado, de proteger de una manera preventiva, integral y unitaria a la persona. Esta protección comprende tanto su estructura psicosomática como su libertad proyectiva, fenoménica, hecha acto, conducta, comportamiento. Es decir, el "proyecto de vida" de cada persona.*

*La defensa y protección de la persona humana, en primer lugar, debe ser preventiva. El ordenamiento jurídico positivo debe contener normas que permitan a la persona obtener pronta y eficaz protección frente a eventuales amenazas a su integridad psicosomática o a su libertad proyectiva.*

(Hawie, 2017), Violencia Familiar: Análisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial, cita a Gonzales Pérez, Jesús, *‘La dignidad de la persona constituye uno de los valores superiores que el derecho positivo no puede desconocer, como no puede desconocer los derechos inherentes a la persona.’*

(Hawie, 2017), *Violencia Familiar: Análisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial*, también cita al destacado constitucionalista, Gerardo Eto Cruz, para decirnos que:

*La dignidad humana debe entenderse no solo como el sustrato ético – filosófico que sustenta y da sentido a los derechos fundamentales, sino que también debe comprender un reducto valorativo directamente invocable ante los tribunales; es decir, que se reconoce en la dignidad no solo su carácter de principio o valor, sino también de derecho fundamental directamente aplicable. Es consecuencia de la vida misma, se origina al nacer el ser humano y origina la igualdad entre ellos.*

(Hawie, 2017), citando a Jesús González Pérez, nos enseña que el derecho Positivo, no puede desconocer que la dignidad es una de los valores superiores así también no puede desconocer los derechos inherentes a las personas.

(Hawie, 2017), citando al constitucionalista, Gerardo Eto Cruz, la dignidad no solo es un principio sino también un derecho fundamental.

(Kant, 2008), citado por (Sosa, 2013), distinguió entre lo que tiene precio y lo que tiene dignidad. Todas las cosas que pueden ser sustituidas por algo, tienen precio, mientras aquello que no tiene precio y no admite equivalencia alguna, eso tiene dignidad.

La dignidad de la persona, dice Beuchot, citado por Conceptos. Com, (s/f), "da al ser humano el derecho fundamental de realizar su finalidad, su destino. Es el derecho de alcanzar su propia esencia"

Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, 1991, en un artículo publicado en Human Development Reports, nos dice, "El respeto a la dignidad humana implica un compromiso para crear condiciones en que los individuos puedan desarrollar un sentido de autoestima y de seguridad. La

*verdadera dignidad proviene de la capacidad de ponerse a la altura de los desafíos inherentes a la condición humana.”*

*Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, 1991, en el mismo artículo manifiesta, “Esta seguridad no es probable que pueda fomentarse en aquellas personas que tienen que vivir bajo la amenaza de la violencia y de la injusticia, en condiciones de mala gobernabilidad e inestabilidad, o expuestas a la pobreza y a la enfermedad.”*

*Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, 1991, en el mismo artículo añade,*

*La erradicación de esas amenazas debe ser el objeto de todos aquellos que reconocen el carácter sacrosanto de la dignidad humana y de quienes se esfuerzan por fomentar el desarrollo humano.” “Las personas desesperadas, indefensas y despojadas de su dignidad, apenas son capaces de activar esas funciones. De este modo, volvemos al enlace entre el desarrollo humano y la dignidad humana.*

La idea filosófica de la dignidad humana, idea que ha sido especialmente destacada por el filósofo alemán *Kant*. Citado por *Conceptos. Com, (s/f)*, Según éste, *“los seres humanos se merecen un trato especial y digno que posibilite su desarrollo como personas.”*

En este sentido, afirma *Kant*, nuevamente citado por *Conceptos. Com, (s/f)* *“el hombre es un fin en sí mismo, no un medio para usos de otros individuos, lo que lo convertiría en una cosa.”*

Según *Juan de Dios Vial Correa y Ángel Rodríguez Guerra, (2009)*, citados por *Conceptos Com, (s/f)* *“Lo que se entiende por "dignidad" ha sufrido un cambio substancial desde que este valor surgió en la sociedad de la antigua Roma hasta que fue incorporado en la cultura cristiano-occidental: pasó de una conquista individual a ser inherente a la condición humana.”*

Según Juan de Dios Vial Correa y Ángel Rodríguez Guerra, (2009), citados por Conceptos Com, (s/f)

*Pero cuando hablamos de la "dignidad humana" hay un elemento central que no puede ser sometido a comparación, que no reconoce propiamente gradación. Esto es lo que expresaría la intuición de Kant de que hay algo que es propio, lo íntimo de cada hombre/ mujer, y que no puede ser utilizado como medio, como instrumento, sino que es siempre un fin en sí.*

Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio-20), "El futuro que queremos"

*Reconocemos que las personas constituyen el centro del desarrollo sostenible y a este respecto, nos esforzamos por lograr un mundo que sea justo, equitativo e inclusivo, y nos comprometemos a trabajar de consuno para promover el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, lo que redundará en beneficio de todos.*

Albert Einstein, citado por Conceptos. Com, (s/f), "Todo lo que es valioso en la sociedad humana depende de la oportunidad de desarrollo que se otorgue al individuo."

(Sosa, 2013), Sosa sacio, nos dice:

Actualmente se considera que las personas poseen ciertos derechos sólo por hecho de ser personas, los que suelen denominarse derechos humanos o derechos fundamentales. A este conjunto de derechos se les considera como un correlato de la dignidad humana, cuyo respeto e importancia superior representan un consenso prácticamente mundial, considerándosele como un punto de no retorno de la civilización universal. La comunidad internacional y las nacionales reconocen jurídicamente este estatus principal en los ámbitos universal, regional, estatal.

Gómez, Carlos, (2010), citado por (Sosa, 2013)

*La dignidad de la persona ha sido elevada a la categoría de fundamento del orden jurídico por la Carta Política colombiana. Puede afirmarse, sin ninguna duda, que se constituye en el principio de los principios de nuestro ordenamiento jurídico, con claras repercusiones en el ámbito de los derechos fundamentales y en la conformación de las categorías jurídico-penales, razón suficiente para presentar su origen, conceptualización e influencia en el*



*fundamento y la estructura de la responsabilidad penal, pues se erige como la norma que norma todo lo jurídico.*

(Habermas, 2010), citado por (Sosa, 2013), nos dice:

*La dignidad humana configura el portal a través del cual el sustrato igualitario y universalista de la moral se traslada al ámbito del derecho. La idea de la dignidad humana es el eje conceptual que conecta la moral del respeto igualitario de toda persona con el derecho positivo y el proceso de legislación democrático, de tal forma que su interacción puede dar origen a un orden político fundado en los derechos humanos.*

*La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, citada por (Sosa, 2013) en su Art. Nro. 1, nos da a conocer, “(1) La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público. (2) El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.”*

(Sosa, 2013)

*La dignidad humana tiene un significado muy difícil de determinar o, mejor aún, su contenido es polisémico. A pesar de esta dificultad, se le considera una noción de la máxima importancia, pues constituye el principal argumento moral para sustentar la existencia de derechos atribuibles a todos los seres humanos, que deben ser respetados y también promovidos por todos.*

(Sosa, 2013)

*Así visto, la dignidad humana suele ser entendida: (1) como un mandato de no instrumentalización del ser humano (la persona debe ser considerada siempre como fin, nunca como medio ni ser tratada de modo indigno); (2) como un atributo o condición inherente a todo ser humano (todos somos iguales en dignidad); (3) como autonomía personal (capacidad para decidir racional y moralmente); o (4) como aspiración política normativa, es decir, como un “deber ser” (a todo ser humano se le debe garantizar una dignidad básica/condiciones dignas de existencia).*

(Kant, 2008), citado por (Sosa, 2013) nos transmite, *“Obra de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solo como un medio”*.

(Kant, 2008), citado por (Sosa, 2013) nos enseña, su célebre fórmula kantiana sobre la dignidad:

*Todo hombre tiene un legítimo derecho al respeto de sus semejantes y también está obligado a lo mismo, recíprocamente, con respecto a cada uno de ellos. La humanidad misma es una dignidad; porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad (la personalidad), en virtud de la cual se eleva sobre todos los demás seres del mundo que no son hombre y que sí pueden utilizarse, por consiguiente, se eleva sobre todas las cosas. Así pues, de igual modo que él no puede autoenajenarse por ningún precio (lo cual se opondría al deber de autoestima), tampoco puede obrar en contra de la autoestima de los demás como hombres, que es igualmente necesaria; es decir, que está obligado a reconocer prácticamente la dignidad de la humanidad en todos los demás hombres, con lo cual reside en él un deber que se refiere al respeto que se ha de profesar necesariamente a cualquier otro hombre.*

(Kant, 2008), citado por (Sosa, 2013), *“Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente; en cambio lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad”*

(Sosa, 2013), cita también a la clásica referencia de G. Dürig, quien señaló que: *“la dignidad humana como tal resulta afectada cuando el hombre concreto es degradado a la categoría de objeto, a un simple medio para otros fines, a una cantidad reemplazable”*.

También el Tribunal Constitucional Federal alemán, citado por (Sosa, 2013), ha opinado lo siguiente:

*En un reciente y conocido caso –precisamente vinculado con la dignidad y la posible instrumentalización de vidas humanas– ha sostenido que “el deber de proteger la dignidad humana excluye*

*(...) con carácter general hacer de la persona un mero objeto del Estado (...). De esta forma, está prohibido por antonomasia todo trato de la persona por parte del poder público que ponga fundamentalmente en duda su calidad de sujeto, su estatus como sujeto de Derecho (...), faltando al respeto del valor que corresponde a todo ser humano por sí mismo, por el mero hecho de ser persona...*

(Maihofer, 2008), citado por (Sosa, 2013) nos dice: *“tendríamos que calificar cualquier estafa o hurto como un delito que ofende, además, a la dignidad humana”*

(Dworkin, 2007), citado por (Sosa, 2013) nos dice:

*Se usa la frase derecho a la dignidad de muchas formas y sentidos en la filosofía moral y política. Por ejemplo, a veces significa el derecho a vivir en condiciones, cualesquiera que sean, bajo las cuales es posible, o apropiado, el propio autorrespeto. Pero aquí debemos considerar una idea más limitada: que las personas tienen derecho a no sufrir indignidad, a no ser tratadas de manera que en sus culturas o comunidades se entiende como una carencia de respeto. Cualquier sociedad civilizada tiene estándares y convenciones que definen esta clase de indignidad y que difieren de lugar a lugar y de época en época.*

(Nozick, 1999), citado por (Sosa, 2013), nos dice:

*Puede afirmarse, asimismo, que lo que se prohíbe es tratar a las personas como “meros medios”, esto es, sin ninguna “restricción lateral moral” (side constraint), como se trataría a una herramienta o cosa, frente a la cual “no hay restricciones laterales con respecto a cómo usarla, fuera de las restricciones morales para su uso en contra de los demás.*

(Maihofer, 2008), citado por (Sosa, 2013), nos comunica:

*Humillante, “nos sentimos tratados inhumanamente por los hombres, no ya cuando alguien nos golpea o insulta, sino solo cuando carecemos de toda chance de resistir los golpes, cuando no nos queda otra opción que soportar estos insultos. En un comportamiento tal, la dignidad es ‘tocada’ desde el momento en que su autor ‘procede’ a nuestro respecto ‘como quiere’, desde que ‘hace’ a su ‘antojo’ con nosotros”; con ello, se señala, las personas pierden la conciencia de sí mismos como sujetos y se sienten más bien objetos de otros. Se trata, en tal caso, de una forma instrumentalización deshumanizante, cosificante.*

(Sosa, 2013)

*Otra formulación clásica respecto a la dignidad humana es la que considera digno al ser humano por el solo hecho de serlo, en tal sentido, la dignidad aparece como una condición inherente a la naturaleza humana. Esta idea, no obstante ser tautológica –incluso falaz, tiene el mérito de destacar el carácter universal, igualitario y prepolítico de la dignidad humana.*

(Sosa, 2013), *“Incluso, desde esta perspectiva, la dignidad humana podría ser vista también como un valor perteneciente no solo a personas concretas e individuales, sino como un bien de la humanidad entera.”*

(Garzón, 2006), citado por (Sosa, 2013), *“De otra parte, en atención a su carácter igualitario se reconoce que los seres humanos son, cuando menos, iguales en dignidad”.*

(Sosa, 2013), *“Así, independientemente de nuestras diferencias de todo tipo, se afirma que las personas comparten entre sí una dignidad esencial. En el mismo sentido, se sostiene que todas las personas son igualmente dignas, lo que significa que ningún ser humano vale más que otro.”*

(Sosa, 2013)

*Asimismo, el carácter prepolítico de la dignidad alude a su condición de atributo anterior, e incluso superior al Estado y su Derecho positivo. Así considerado, se concibe a la dignidad como un bien humano, no solo que limita, sino incluso que justifica el origen y la legitimidad del poder político; con ello, la comunidad política no solo está impedida de obviar o mediatizar los derechos de las personas, sino que se encuentra al servicio de aquella. El respeto a la dignidad humana representa, entonces, el “principio supremo” para toda acción del Estado y “fin supremo” de todo el Derecho.*

(Saldaña, 2006), (González, 2012), citados por (Sosa, 2013), nos dicen:

*Ahora bien, existen diferentes enfoques en torno a esta idea de dignidad inherente. Por ejemplo, se ha explicado suficientemente que una fuente principal de esta idea de dignidad es cristiana. Al*

*respecto, se señala que todos somos hijos de Dios, fuimos creados a su imagen y semejanza, y colocados en este mundo como seres superiores de la creación, por lo que existe en nuestra naturaleza algo que nos identifica a todos por igual y, a la vez, nos hace distintos de los demás animales y cosas. Así considerado, este atributo esencial solo podría provenir de una fuente superior a la humana (Dios o un “Absoluto”) y, por lo mismo, es indisponible e inderogable: la dignidad es un “valor absoluto” y sagrado que no se pierde jamás, siempre forma parte de cada ser humano (desde su origen hasta su final); es “el rango de la persona como tal” e incluso, por “muy bajo que caiga el hombre, por grande que sea la degradación seguirá siendo persona con la dignidad de que ello comporta.*

(Sosa, 2013), nos dice:

*De otra parte, esta noción de dignidad suele basarse también en consideraciones de Derecho Natural, desde las cuáles se plantea que las cosas, instituciones y personas tienen una esencia, a la que corresponden fines de acuerdo con su naturaleza. Así, se concibe a la dignidad como vinculada a la “esencia” de la persona humana. Entre estos planteamientos iusnaturalistas encontramos, por ejemplo, el señalado por Jacques Maritain: “la dignidad de la persona humana: esta frase no quiere decir nada si no significa por la ley natural que la persona tiene derecho de ser respetada y, sujeto de derechos, posee derecho. Cosas hay que son debidas al hombre por el solo hecho de ser hombre...”. Conforme a este tipo de planteamientos, entonces, la dignidad es una característica natural de los seres humanos, que forma parte de su “naturaleza” o “esencia”, a la que puede accederse y conocer a través de la razón.*

(Sosa, 2013), nos dice:

*De otra parte, y por último, debemos mencionar que la dignidad en muchas ocasiones puede tomar formas de especismo, reduciendo las exigencias morales o éticas al ámbito de lo humano. Al respecto, ya que este planteamiento se basa en una supuesta naturaleza de la especie humana, alude sobre todo a dogmas pseudocientíficos o trascendentes, pero no a argumentos morales, a auténticas razones para la acción. Se considera así que “titulares de la dignidad humana son todos los seres que han sido procreados por personas humanas” o los miembros de la especie homo sapiens, banalizándose así el daño producido a seres no humanos, a pesar de su sufrimiento, y sacralizándose todo ámbito humano, aunque las razones morales a favor de su protección sean muy pocas o nulas. Además, una propuesta así requiere que se determine (¿científicamente?) a quienes puede considerárseles miembros de la especie humana, derivando las discusiones morales de fondo a determinaciones supuestamente “técnicas”; y justificando asimismo prácticas eugenésicas en beneficio de la especie. Incluso una variable de este examen de humanidad sustenta uno de los más grandes problemas actuales: la negación de la condición de ser*

*humano a otros por ser diferentes, a quienes se les priva de todo trato digno (como ha sucedido –y sigue sucediendo– con los esclavos, los indígenas, la población negra, las mujeres, los judíos, los prisioneros musulmanes, los inmigrantes, etc.)*

(Garzón, 2006), citado por (Sosa, 2013), sostiene:

*Decir que todo ser humano posee dignidad no es, desde luego, lo mismo que decir, por ejemplo, que todo ser humano posee un determinado número de cromosomas. El concepto de dignidad humana tiene un carácter adscriptivo. Expresa una evaluación positiva, en este caso moral (...) Adscribirle dignidad al ser humano viviente es algo así como colocarle una etiqueta de valor no negociable, irrenunciable, ineliminable e inviolable, que veda todo intento de auto o heterodeshumanización.*

(De Asís, 2005), (Garzón, 2006), citados por (Sosa, 2013),  
manifiestan que:

*Esta idea de dignidad, asimismo, aparece como exigente de derechos y su realización. En efecto, si bien el término dignidad humana suele utilizarse sobre todo en los discursos moral y político, “es difícil referirse a ella, sin hacer alusión precisamente a los derechos”, en tal sentido, “aunque es posible llevar a cabo una construcción de la dignidad humana ajena a lo jurídico, su inclusión en ese ámbito exige el reconocimiento de derechos”. Desde esta perspectiva, además, puede entenderse que la dignidad humana no solo proscribiera todo trato arbitrario para las personas –que era la tendencia general de las concepciones anteriores–, sino incluso constituye una garantía de existencia material, lo que implica la actuación positiva del Estado para procurar, por ejemplo, un “mínimo existencial”. Así, entendida como exigencia, una correcta interpretación del principio de dignidad no puede ser meramente abstencionista o liberal-individualista.*

(Habermas, 2010), citado por (Sosa, 2013) manifiesta que:

*Finalmente, se atribuye a la dignidad humana un valor heurístico: precisamente, la idea de dignidad humana suele aparecer y tener sentido como reacción ante situaciones sumamente indignantes, en las que el daño y humillación a las personas (a su dignidad), es manifiesto. Benda explicó sobre esto que: “El método para cobrar conciencia de y prevenir las nuevas amenazas que se ciernen sobre la dignidad no es dogmático sino heurístico. Es el método de la heurística del temor recomendado por Jonas para comprender la dignidad humana: Necesitamos que se vea amenazada la Humanidad para, en medio del temor, hacer nuestra una auténtica imagen del hombre”. En efecto, la dignidad concebida como aspiración normativa, como “deber ser” es más clara –mejor aún,*

*es del todo clara— ante situaciones indignantes. La dignidad, así vista, surge de la indignación.*

En igual sentido, Citado por (Sosa, 2013), (Habermas, 2010), ha explicado:

*La experiencia de violaciones a la dignidad humana ha desempeñado en muchos casos, y pueda desempeñar aún, una función creativa: ya sea ante las insostenibles condiciones de vida y la marginación de las clases sociales empobrecidas; o ante el trato desigual a hombres y mujeres en el lugar de trabajo, o la discriminación de extranjeros y minorías raciales, religiosas, lingüísticas o culturales; o también ante la terrible experiencia de mujeres jóvenes provenientes de familias inmigrantes que tienen que liberarse ellas mismas de la violencia de códigos de honor tradicionales; o, por último, ante la brutal expulsión de inmigrantes ilegales y solicitantes de asilo. A la luz de tales retos históricos específicos, diferentes aspectos del significado de la dignidad humana surgen desde la plétora de experiencias de lo que significa ser humillado y herido profundamente. Los aspectos de la dignidad humana especificados y actualizados de esta manera podrían conducir tanto al agotamiento más acentuado de los derechos civiles existentes, como al descubrimiento y construcción de nuevos derechos. A través de este proceso, la intuición subyacente de la humillación labra su camino antes que nada en la conciencia de los individuos maltratados y, después, en los textos legales donde encuentra su articulación y elaboración conceptual.*

(Sosa, 2013),

*Estas concepciones de dignidad expuestas sustentan —aunque de distinta forma— a los derechos humanos y fundamentales. Efectivamente, en la mayoría de casos la dignidad humana implica afirmar que las personas tienen un valor intrínseco, altísimo e insuperable, o cuando menos atribuible a todo ser humano, todo lo cual parece inmanente a la idea de derechos humanos o fundamentales.*

(Garzón, 2006), citado por (Sosa, 2013), nos dice:

*Pero la dignidad no solo se entiende como límite: implica también que el poder público tiene como razón de ser la persona a la persona y su dignidad intrínseca, que el poder político siempre “debe ejercerse al servicio del ser humano”. En el mismo sentido, se entiende que el Estado y la sociedad están al servicio de la persona humana y no al revés; que los seres humanos son sujetos de derechos (humanos y fundamentales) y no objetos del Derecho al servicio del Estado. Incluso contemporáneamente se considera a la dignidad humana (al igual que a los derechos humanos o fundamentales) como elemento central e indispensable en la idea de sociedad justa y bien ordenada.*

(Sosa, 2013)

*Como hemos indicado, la dignidad humana, debido a su apertura semántica –y uso extendido– tiende a ser interpretada de modo subjetivo y antojadizo. Como ha explicado Hoerster, el asunto central es que aplicar el principio de dignidad presupone realizar juicios de valor moral, pero para ello faltan criterios intersubjetivamente aceptados, lo que puede hacer de la dignidad un concepto casi vacío, mero “vehículo de una decisión moral”. En efecto, cuando se apela a la dignidad cada quien puede asignar valores, y no parece ser posible ponernos de acuerdo en términos científicos o cuando menos racionales sobre ello.*

(Sosa, 2013)

*En el mejor de los casos, constatando que “diferentes personas explicitan el concepto de dignidad humana por medio de diferentes conjuntos de condiciones”, y que estos “divergen en algunos puntos y coinciden en otros”, tenemos que sería posible “hablar de un concepto unitario y de diferentes concepciones de dignidad humana”. Sin embargo, bien visto, con lo anterior se tiene un fundamento a medias: fundamento cierto en la parte coincidente, pero discrepancia (más o menos profunda) en todo lo demás. Desde luego, puede considerarse que la señalada deficiencia podría ser superada si se elige una sola de las concepciones disponibles sobre dignidad humana; por ejemplo: la mejor sustentada, la más evidente, la correcta, etc. El problema de esto es que, por lo general, los planteamientos sobre el contenido de dignidad son inconmensurables entre sí, ya que hacen referencia a diferentes doctrinas morales comprensivas o apelan a significados desvinculados entre sí; por ello, sería prácticamente imposible inclinarse hacia una noción sin adelantar opinión al momento de elegir el parámetro según el cual una de las nociones resulta más pertinente.*

(Sosa, 2013)

*No obstante estos primeros estudios, con el tiempo la profesora Heller se desencantó del pensamiento marxista (y sobre todo del “socialismo real”) abandonando cualquier postulado que afirme que las personas no son capaces de reconocer sus propias necesidades (por ejemplo, debido a su “alienación”, como se sostenía desde el marxismo) y, más bien, desde perspectivas liberales y hasta posmodernas, sostiene que toda necesidad alegada por una persona debe ser tomada en cuenta como verdadera, y que no vale la pena distinguir entre supuestas necesidades “verdaderas” y “falsas”, o entre “reales” e “imaginarias”.*

*En efecto, señala que, al ser la autonomía y la dignidad inherentes a cada ser humano, debe admitirse que a cada quien se le permita plantear cuáles son sus necesidades, asimismo, que estas sean reconocidas y que deban ser satisfechas. En el mismo sentido,*



*explica que admitir que entes o personas colocados por sobre la sociedad sean quienes decidan cuáles necesidades merecen ser atendidas (bajo criterios seudocientíficos o morales) implica la aceptación de un discurso totalizador y trascendente (como fue la narrativa marxista), lo que conlleva a una “dictadura de las necesidades” o, cuando menos, a una “refinada manipulación”, ambas incompatibles con el respeto a la condición digna de las personas.*

(Sosa, 2013)

*Sobre esto último, si bien Amartya Sen se opone a formular él mismo una lista taxativa de capacidades básicas, acepta –si hemos entendido bien– que esto podría realizarse atendiendo a cierta uniformidad aproximada a las preferencias personales, si bien tal lista siempre se encontraría socialmente condicionada. Pero ha sido Martha Nussbaum quien, distanciándose en este punto de Sen, y en concordancia con las ideas marxiana de “funcionamiento auténticamente humano” y aristotélica de “que hay ciertas funciones cuya disponibilidad o posibilidad hacen humana una vida en vez de animal”, propone una lista de diez capacidades humanas básicas, como requisitos o derechos básicos constitutivos de a toda vida humana digna.*

*1. Vida. Poder vivir hasta el término de una vida humana de una duración normal; no morir de forma prematura o antes de que la propia vida se vea tan reducida que no merezca la pena vivirla.*

*2. Salud física. Poder mantener una buena salud, incluida la salud reproductiva; recibir una alimentación adecuada; disponer de un lugar adecuado para vivir.*

*3. Integridad física. Poder moverse libremente de un lugar a otro; estar protegido de los ataques violentos, incluidas las agresiones sexuales y la violencia doméstica; disponer de oportunidades para la satisfacción sexual y para la elección en cuestiones reproductivas.*

*4. Sentidos, imaginación y pensamiento. Poder usar los sentidos, la imaginación, el pensamiento y el razonamiento y hacerlo de un modo “verdaderamente humano”, un modo formado y cultivado por una educación adecuada, que incluya (aunque ni mucho menos esté limitada a) la alfabetización y la formación matemática y científica básica. Poder usar la imaginación y el pensamiento para experimentación y la producción de obras y actos religiosos, literarios, musicales o de índole parecida, según la propia elección. Poder usar la propia mente en condiciones protegidas por las garantías de la libertad de expresión política y artística, y por la libertad de práctica religiosa. Poder disfrutar de experiencias placenteras y evitar el dolor no beneficioso.*

*5. Emociones. Poder sentir apego por cosas y personas externas a nosotras y nosotros mismos; poder amar a quienes nos aman y se preocupan por nosotros, y sentir duelo por su ausencia; en general, poder amar, apenarse, sentir añoranza, gratitud e indignación justificada. Que no se malogre nuestro desarrollo emocional por culpa del miedo y la ansiedad. (Defender esta capacidad significa*

*defender, a su vez, ciertas formas de asociación humana que pueden demostrarse cruciales en el desarrollo de aquella.)*

*6. Razón práctica. Poder formarse una concepción del bien y reflexionar críticamente acerca de la planificación de la propia vida. (Esto capacidad entraña la protección de la libertad de conciencia y de observancia religiosa.)*

*7. Afiliación. a) Poder vivir con y para los demás, reconocer y mostrar interés por otros seres humanos, participar en formas diversas de interacción social; ser capaces de imaginar la situación de otro u otra. (Proteger esta capacidad implica proteger instituciones que constituyen y nutren tales formas de afiliación, así como proteger la libertad de reunión y de expresión política.) b) Disponer de las bases sociales necesarias para que no sintamos humillación y sí respeto por nosotros mismos; que se nos trate como seres dignos de igual valía que los demás. Esto supone introducir disposiciones que combatan la discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual, etnia, casta, religión y origen nacional.*

*8. Otras especies. Poder vivir una relación próxima y respetuosa con los animales, las plantas y el mundo natural.*

*9. Juego. Poder reír, jugar y disfrutar de actividades recreativas.*

*10. Control sobre el propio entorno. a) Político. Poder participar de forma efectiva en las decisiones políticas que gobiernan nuestra vida; tener derecho a la participación política y a la protección de la libertad de expresión y de asociación. b) Material. Poder poseer propiedades (tanto muebles como inmuebles), y ostentar los derechos de propiedad en igualdad de condiciones con las demás personas; tener derecho a buscar trabajo en un plano de igualdad con los demás; estar protegidos legalmente frente a registros y detenciones que no cuenten con la debida autorización judicial. En el entorno laboral, ser capaces de trabajar como seres humanos, ejerciendo la razón práctica y manteniendo relaciones valiosas y positivas de reconocimiento mutuo con otros trabajadores.*

### **2.3.6. Principios del Derecho a la Dignidad**

(Gutierrez, 2005), citado por (Sosa, 2013)

*Entre las diversas formas de entender los principios, a efectos de este comentario, señalamos que estas son normas de carácter objetivo y general –a diferencia de los derechos, que son subjetivos y específicos–, que plantean deberes para el Estado o la sociedad y, en tal sentido, compulsan y limitan la actividad legislativa, irradian sus mandatos a todo el ordenamiento jurídico, guían la actividad interpretativa, y generan deberes o límites para los particulares y sus actividades.*

*En el caso de la dignidad humana, efectivamente, existen obligaciones que de manera general y objetiva se dirigen a la comunidad política (Estado, sociedad y particulares). Entre los principales mandatos que se desprenden del principio de dignidad tenemos:*

**a) Mandato de respetar y proteger la dignidad humana.**

*Proteger y respetar son dos obligaciones clásicas del Estado con respecto a los derechos humanos. Si bien algunos ordenamientos –como el alemán– prescriben expresamente tales obligaciones de protección y respeto a la dignidad humana, estos mandatos pueden deducirse sin problema de lo señalado en el artículo 1 de nuestra Constitución, entendiendo a la dignidad como mínimo de consideración o respeto que merece toda persona (en tal sentido, se proscriben tratos degradantes, situaciones indignantes, humillaciones) o como mandato de no instrumentalización (así, nadie puede ser tratado como mero medio u objeto).*

*A efectos prácticos, lo indicado implica que el poder público (al legislar, gobernar, administrar, impartir justicia, etc.) y la sociedad (ciudadanos, poderes privados, sociedad civil organizada) no pueden lesionar ni poner en riesgo la dignidad de las personas (obligación de respetar); además, deben hacer lo propio para defender la dignidad frente a daños o amenazas, y para revertir las afectaciones ocurridas (obligación de proteger).*

**b) Mandato de maximizar la existencia humana digna:**

*De otra parte, a partir de nociones de dignidad vinculadas a la consideración o trato que merece la persona humana por ser tal, o a las exigencias de justicia consideradas inmanentes a ella, existe un mandato –que recae especialmente en el Estado, pero no es ajeno a los particulares– de hacer los esfuerzos necesarios para que toda persona pueda vivir en condiciones dignas, asimismo, para que no caiga en situaciones de precariedad o debilidad inaceptables.*

*Es más, si la dignidad no es mirada tan solo como un “umbral mínimo” de humanidad sino incluso como una exigencia vinculada al desarrollo pleno de cada persona, se entiende que existe también una obligación de asegurar y fortalecer las autonomías personales, y hasta de promover y permitir que cada persona elija y realice su plan de vida, debiéndosele proporcionar (básicamente desde el Estado) las prestaciones necesarias, así como implementarse los mecanismos y las instituciones que lo hagan posible. El Tribunal Constitucional ha puesto énfasis en la vinculación de ambas garantías (satisfacción de necesidades básicas / optimización de la autonomía personal), señalando que “el principio-derecho de dignidad humana (...) está orientado a la cobertura de una serie de necesidades básicas que permitan garantizar la autonomía moral del ser humano y el libre desarrollo de su personalidad.*

(Gutierrez, 2005), citado por (Sosa, 2013)

*De otra parte, como ya hemos señalado, las obligaciones que se desprenden de la dignidad humana están dirigidas tanto al poder público como a los poderes privados e incluso a cada ciudadano. Todos, sin excepción, tienen el deber constitucional de respetar y*

*defender la dignidad de la persona humana. Asimismo, su optimización y promoción, si bien vincula a todos, es un mandato dirigido principalmente al poder público.*

(Fernandez, 2005), “De ahí que es deber genérico de toda persona, que subyace en toda norma jurídica, el de no dañar al prójimo, ya sea en su unidad psicosomática, en su libertad proyectiva o en su patrimonio.”

(Fernandez, 2005) “Para conseguir esta finalidad, el Derecho debe crear aquellas condiciones sociales de justicia, solidaridad, seguridad, igualdad, que permitan el cumplimiento del "proyecto de vida" de cada cual.”

(Fernandez, 2005)

*Es importante conocer previamente lo que "es" la persona humana para saber, luego, qué es lo que la sociedad y el Estado están obligados a defender, a proteger. La persona humana o ser humano es, en síntesis y a la altura de nuestro tiempo, una "unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad.*

(Fernandez, 2005)

*El artículo 1 de la Constitución, al enunciar que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que prescribe es el deber de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, así como de los diversos órganos del Estado, de proteger de una manera preventiva, integral y unitaria a la persona.*

(Fernandez, 2005)

*La defensa y protección de la persona humana, en primer lugar, debe ser preventiva. El ordenamiento jurídico positivo debe contener normas que permitan a la persona obtener pronta y eficaz protección frente a eventuales amenazas a su integridad psicosomática o a su libertad proyectiva.*

(Fernandez, 2005)

*Por ello, cuando constitucionalmente se enuncia que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, se debe considerar a la persona humana tal como ella es, como una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad, por lo que no se puede prescindir de la protección de cualquier*

*aspecto de dicha unidad ni del "proyecto de vida" que es, como se ha apuntado, la concreción fenoménica de su libertad ontológica.*

(Fernandez, 2005)

*Felizmente, en lo que concierne a la protección integral de la persona humana, la doctrina, en las dos últimas décadas, ha elaborado una nueva teoría que es la del "daño al proyecto de vida", la misma que, dentro de la genérica referida al "daño a la persona", ha mostrado la importancia que tiene para el ser humano la protección de su libertad hecha acto o conducta.*

(Fernandez, 2005) “Esta creación doctrinaria tiende a ingresar a los códigos civiles. Ejemplo de ello es el artículo 1985 del Código Civil peruano de 1984 en el que se hace referencia al "daño a la persona" y, dentro de él, al denominado "daño al proyecto de vida”

(Fernandez, 2005)

*El artículo 1 de la Constitución de 1993, al lado del respeto a la persona humana, enuncia también el deber de la sociedad y del Estado de respetar su dignidad. La "dignidad" es una calidad inherente a la persona, en cuanto esta es simultáneamente libre e idéntica a sí misma. La libertad y la identidad sustentan la dignidad del ser humano. El ser humano posee dignidad porque, siendo libre, es un ser espiritual, y además, por el hecho de que, a pesar de que todos los seres humanos son iguales, no hay dos idénticos. Es esta dignidad inherente a su ser el sustento de los derechos fundamentales de la persona humana.*

Sartre, citado por (Fernandez, 2005), expresa, refiriéndose a los seres humanos, que "de hecho somos una libertad que elige, pero no elegimos ser libres: nosotros estamos condenados a la libertad".

(Fernandez, 2005) “La defensa y protección de la persona humana, en primer lugar, debe ser preventiva.”

(Fernandez, 2005)

*Pero la defensa de la persona, aparte de preventiva, debe ser unitaria e integral.” Y añade, “Por ello, cuando constitucionalmente se enuncia que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, se debe considerar a la persona*

*humana tal como ella es, como una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad.*

(Fernandez, 2005)

*Felizmente, en lo que concierne a la protección integral de la persona humana, la doctrina, en las dos últimas décadas, ha elaborado una nueva teoría que es la del "daño al proyecto de vida", la misma que, dentro de la genérica referida al "daño a la persona", ha mostrado la importancia que tiene para el ser humano la protección de su libertad hecha acto o conducta.*

(Fernandez, 2005)

*Para una distinción entre "daño a la persona" y "daño al proyecto de vida" ver del autor de este comentario el trabajo Deslinde conceptual entre "daño a la persona"; "daño al proyecto de vida" Y "daño mora": En: "Foro Jurídico", Año 1, N° 2, Lima, julio 2003, y en "Revista Jurídica del Perú", Año LIII, N° 50, Trujillo, septiembre 2003.*

(Fernandez, 2005)

*Los derechos fundamentales de la persona tienen como finalidad la protección unitaria e integral de la persona en cuanto es un ser que posee dignidad. Es esta dignidad la que justifica y explica los derechos fundamentales de la persona y le sirve de fundamento.*

(Fernandez, 2005)

*No obstante lo hasta aquí expresado, preferimos la redacción del artículo 1 de la Constitución de 1979 en el sentido que: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla". En verdad, el fin supremo está constituido por la persona en sí misma, en base a su inherente dignidad. De ahí que, como consecuencia de ello y tal como lo señala la segunda frase del citado numeral, todos están obligados a respetarla y protegerla.*

(Fernandez, 2005) "Los derechos "fundamentales" constituyen el presupuesto de todos los demás derechos y, a su vez, encuentran su fundamento en la dignidad inherente a la persona humana."

(Fernandez, 2005)

*El derecho a la identidad que, como los demás derechos de la persona, se fundamenta en su inherente dignidad, posee su propia autonomía conceptual. Esta lo distingue de otros derechos que le son afines como los signos distintivos, el nombre o el seudónimo, la intimidad de la vida privada, el honor, la reputación y el derecho personal del autor.*

(Fernandez, 2005)

*En la Constitución vigente se alude a la integridad psicosomática, desagregando esta unidad existencial en sus aspectos psíquico y físico, a los cuales se añade el de carácter moral. "Este último aspecto ha sido incorporado, por primera vez, en la Constitución de 1993. La Carta Magna de 1979 solo se refería a la integridad "física", sin mencionar aquella de carácter psíquico ni la moral.*

(Fernandez, 2005) "consecuencias de los daños sufridos se ha de producir en razón de lo que significa la persona en sí misma, con prescindencia de la riqueza que pueda generar."

Sobre el daño a la persona en su dimensión psicosomática puede verse del autor Apuntes sobre el daño a /o persona, en el volumen de autores varios "La persona humana" dirigido por Guillermo A. Borda, La Ley, Buenos Aires, 2001; y en la revista "Ius et Veritas" Año XIII, N° 25, Lima, noviembre de 2002.

(Fernandez, 2005) "*La persona, en cuanto fin en sí misma, es titular del derecho al bienestar. Como con tanta precisión y verdad lo expresaba el artículo 1 de la Constitución de 1979, tanto el Estado como la sociedad tienen el correlativo deber de respetada y protegerla.*"

(Gutierrez, 2005), citado por (Sosa, 2013) "*Por consenso, los derechos fundamentales han de ser concebidos como atributos que corresponden a las personas y que se encuentran reconocidos y garantizados por las Constituciones, los cuales concretizan las exigencias de igualdad, libertad y dignidad, de acuerdo a circunstancias históricas.*"

(Gutierrez, 2005), citado por (Sosa, 2013) *“En efecto, la noción de discriminación va más allá y se refiere a una agravada distinción, manifiestamente contraria a la dignidad de las personas, que inclusive implica una negación de su condición humana.”*

(Gutierrez, 2005), citado por (Sosa, 2013) *“Con la discriminación lo que se ataca es la esencia misma de la personas, lo que se encuentra en juego es su dignidad. Se las descalifica y segrega por el solo hecho de pertenecer a un grupo, y no por asuntos o conductas exógenos a la persona misma, sobre las que podría atribuírseles responsabilidad.”*

(Gutierrez, 2005), citado por (Sosa, 2013), *“la no discriminación se refiere al reconocimiento de las personas entre sí en su condición de seres humanos substancialmente iguales, que se deben respeto unos a otros y que, por lo tanto, no pueden agredirse por causas inherentes a su existencia en dignidad.”*

(Gutierrez, 2005), citado por (Sosa, 2013), *“De esta forma, en el entendido de que la Constitución tiene fuerza vinculante directa, el principio de dignidad de la persona demanda ser respetado también por los particulares.”*

(Gutierrez, 2005), citado por (Sosa, 2013), *“La presencia de una distinción lesiva a la dignidad, por ejemplo, en el caso de los criterios de discriminación especialmente prohibidos por la Constitución.”*

(Mesia, 2004), *“Las ideas, en cambio, es algo que construimos en el pensamiento. No contamos con ellas, sino que las elaboramos debido a una falla en nuestras creencias. Se trata de una postura intelectual.”*

(Mesia, 2004), *“La libertad de conciencia aparece aquí como la garantía jurídica de que el sujeto puede acomodar su conducta y su forma*



*de vida no solo a su religión, sino también a sus creencias o ideas con exclusión de cualquier intervención del Estado.”*

(Mesia, 2004), *“En conclusión, la libertad ideológica en su fase externa es conducta arreglada a nuestras ideas. O si se quiere, libertad de conciencia tal como nosotros la entendemos, es decir, como un conocimiento práctico que nos dice lo que debemos hacer o no hacer en un determinado momento.”*

### **2.3.7. Finalidad del Derecho a la Dignidad**

(Gutierrez, 2005), citado por (Sosa, 2013)

*Pero es recién la Constitución de 1993 la que hace explícita referencia a la dignidad de la persona, en su artículo 1. Como puede apreciarse, a través de esta disposición nuestra comunidad política se fija como horizonte máximo “defender” a la persona y además “respetar su dignidad”. Lo primero, la defensa de la persona, alude básicamente al deber de reaccionar frente a ataques o menosprecios a cada ser humano, responsabilidad que recae en agentes públicos y privados (es decir, todos los miembros de la comunidad). Lo segundo, el respeto a la dignidad humana, es una obligación más amplia, pues podría decirse que abarca lo anterior –la protección para las personas–, aludiendo además a su libertad plena o real, a su desarrollo, a su realización conforme a sus planes de vida. Por lo tanto, se advierte que el elemento clave de este artículo es la dignidad humana, más aún, las exigencias que derivan de su contenido y el respeto que demanda.*

### **2.3.8. Tipificación penal de la variable**

El Art. N° I del Título Preliminar del Código Penal, “Este código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.”

Considerando, que la dignidad, es inherente a la persona humana, entonces podemos concluir que el código penal en su conjunto total sanciona todas las conductas atípicas y antijurídicas, más conocidas como delitos.

## 2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Avergonzar:** Según (Definición.de), se conoce como escarnio a la burla que se lleva a cabo con el objetivo de denostar, avergonzar o humillar a alguien.
- **Derecho:** Según (Definición.de), la palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad.
- **Elemental:** Según él (Diccionario de la Real Academia Española, 2017), obvio, de fácil comprensión, evidente. No hablemos más de esto, que es elemental.
- **Género:** Según Convenio del Consejo de Europa <sup>20</sup> sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres.
- **Humillación:** Según (Definición.de), humillación, del latín *humiliatio*, es la acción y efecto de humillar o humillarse (herir el amor propio o la dignidad, abatir el orgullo). Cuando una persona es humillada, siente vergüenza. Por ejemplo: “No voy a aceptar otra humillación por parte de mi jefe”, “Nunca sentí tanta humillación como cuando

---

<sup>20</sup> [https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-council\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-council_es)

mi madre me dio una cachetada frente a todos mis compañeros”, “La humillación se completó con el sexto gol del equipo visitante”.

- **Mujer:** Según Convenio del Consejo de Europa <sup>21</sup> sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. El término “mujer” incluye a las niñas menores de 18 años.
- **Omisión:** Según (Definición.de), del latín omissio, una omisión es una renuncia a realizar o expresar algo. Una persona que omite contar algo guarda para sí información que no quiere compartir. De forma similar, un sujeto que omite realizar una cierta acción ha decidido no cumplir con algo que, por algún motivo, debería haber hecho.
- **Subsistencia:** Según él (Diccionario de la Real Academia Española, 2017), Acción de vivir o subsistir (ll seguir viviendo).
- **Víctima:** Según (Definición.de), una víctima es una persona o animal que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre de victimario.
- **Víctima:** Según el Decreto Supremo N° 009-2016-MIM, es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley. Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas, Se incluye,

---

<sup>21</sup> [https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-council\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-council_es)

además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

- **Víctima:** Según Convenio del Consejo de Europa <sup>22</sup> sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b, (violencia contra las mujeres y violencia domestica).
- **Violencia:** -Según Convenio del Consejo de Europa <sup>23</sup> sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. "Contra las mujeres por razones de género" se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.
- **Violencia contra las mujeres:** -Según Convenio del Consejo de Europa <sup>24</sup> sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.
- **Violencia doméstica:** Según Convenio del Consejo de Europa <sup>25</sup> sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia

---

<sup>22</sup> [https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-council\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-council_es)

<sup>23</sup> [https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-council\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-council_es)

<sup>24</sup> [https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-council\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-council_es)

<sup>25</sup> [https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-council\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/european-council_es)

o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima

- **Violencia económica o patrimonial**, Según el decreto supremo N° 009-2016-MIM, la violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad.
  
- **La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar** Según el decreto supremo N° 009-2016-MIM, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.
  
- **Vulnera:** -Según él (Diccionario de la Real Academia Española, 2017), transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto.

### **CAPÍTULO III**

## **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### **3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS**

Los resultados obtenidos gracias a la utilización de la técnica de la encuesta y del instrumento del cuestionario que contiene diecisiete preguntas cerradas serán descritos, interpretados y observados en sus respectivos cuadros gráficos, a continuación.

### Tabla N° 1

#### Numero de agresores por violencia familiar, a los que juez ordeno su retiro del domicilio.

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	04	20.00 %
No	16	80.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

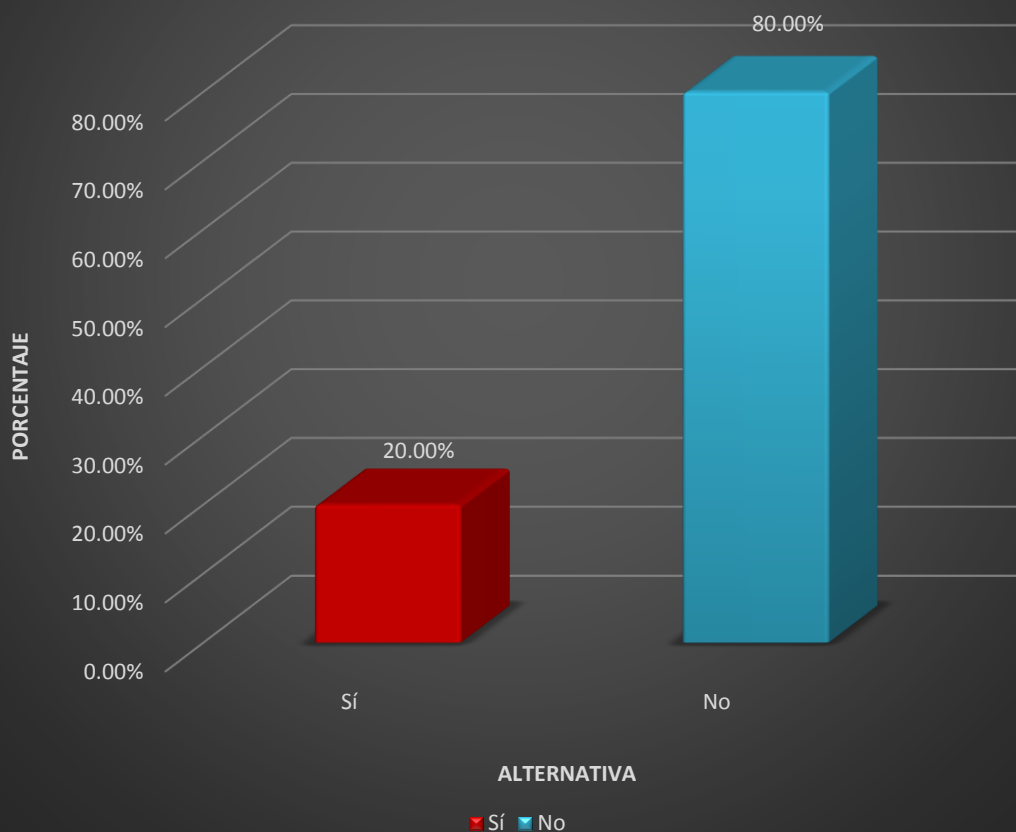
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

La tabla N° 1 nos presenta que a los agresores de violencia familiar, de una población de veinte víctimas, en un 20% el juez les ordenó el retiro del domicilio; mientras que al 80% de agresores no se les ordeno esta medida de protección para las víctimas.

Los resultados de nuestro trabajo corroboran nuestra hipótesis, para ello parafraseamos lo manifestado por la doctora (Díaz A. , 2001), que pese a que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima, es la más importante, con la que busca poner tranquilidad y paz a la víctima, en nuestra realidad vemos que esto no se cumple, porque generalmente los jueces, descuidan su función tuitiva, vulnerando la dignidad de las víctimas.

### GRÁFICO N° 1

Número de agresores por violencia familiar, a los que el juez ordeno su retiro del domicilio.



Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).



## Tabla N° 2

### Número de agresores que incumplieron la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	18	90.00 %
No	2	10.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

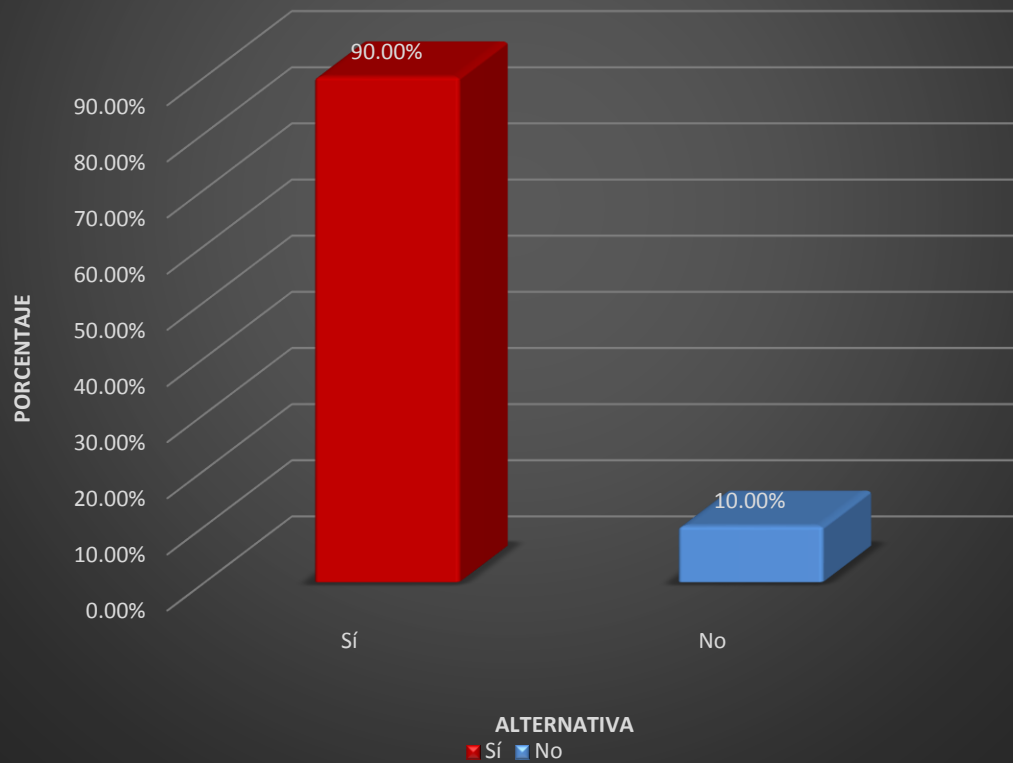
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 2 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, el 90.00% de agresores no acató la orden judicial y se acercaron o aproximaron a las agraviadas, y tan solo el 10.00 % de los agresores cumplieron con lo ordenado por el juzgado.

Los resultados de nuestro trabajo corroboran nuestra hipótesis, para ello citamos a la doctora (Díaz A. , 2001), por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del juzgado por cuanto se percata que estos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exijan e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos; vulnerando la dignidad de las víctimas.

**GRÁFICO N° 2**

**Número de agresores que incumplieron la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.**



Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

**Tabla N° 3**

**Número de agresores que incumplieron la medida de protección de prohibición de comunicación e intentaron conversar con la víctima.**

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	17	85.00 %
No	3	15.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100. 00 %</b>

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 3 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, que fueron beneficiadas con la medida de protección que ordenaba la prohibición de comunicación del agresor con la víctima, el 85.00% de agresores no acató la orden judicial e intentaron comunicarse con las agraviadas, y tan solo el 15.00 % de los agresores cumplieron con lo ordenado por el juzgado.

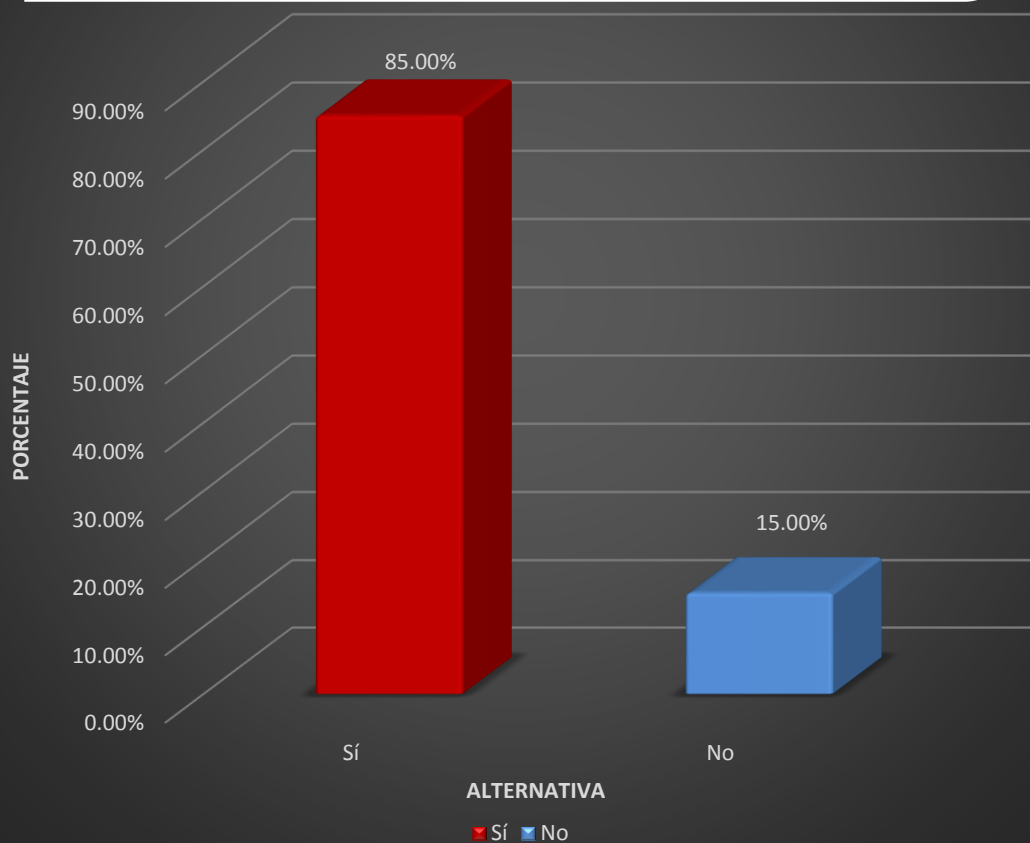
Los resultados del trabajo corroboran nuestra hipótesis, para ello citamos a la doctora (Díaz A. , 2001), por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del juzgado sea por diversos factores; es decir el agresor, pese a que el juez de acuerdo a la Ley N° 30364, Art. 22° Medidas de Protección, inciso 3, <sup>26</sup> no se somete a lo ordenado por la Resolución Judicial y muy por el contrario trata por todos los medios de comunicarse con su víctima.

---

<sup>26</sup> 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

**GRÁFICO N° 3**

**Número de agresores que incumplieron la medida de protección de prohibición de comunicación e intentaron conversar con la víctima.**



**Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).**

#### Tabla N° 4

#### Número de agresores que incumplieron la medida de protección de prohibición de tenencia y porte de armas.

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	02	10.00 %
No	18	90.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100. 00 %</b>

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 4 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, el 10.00 % de los agresores contaban con un arma de fuego, mientras que el 90.00 % no poseían ninguna.

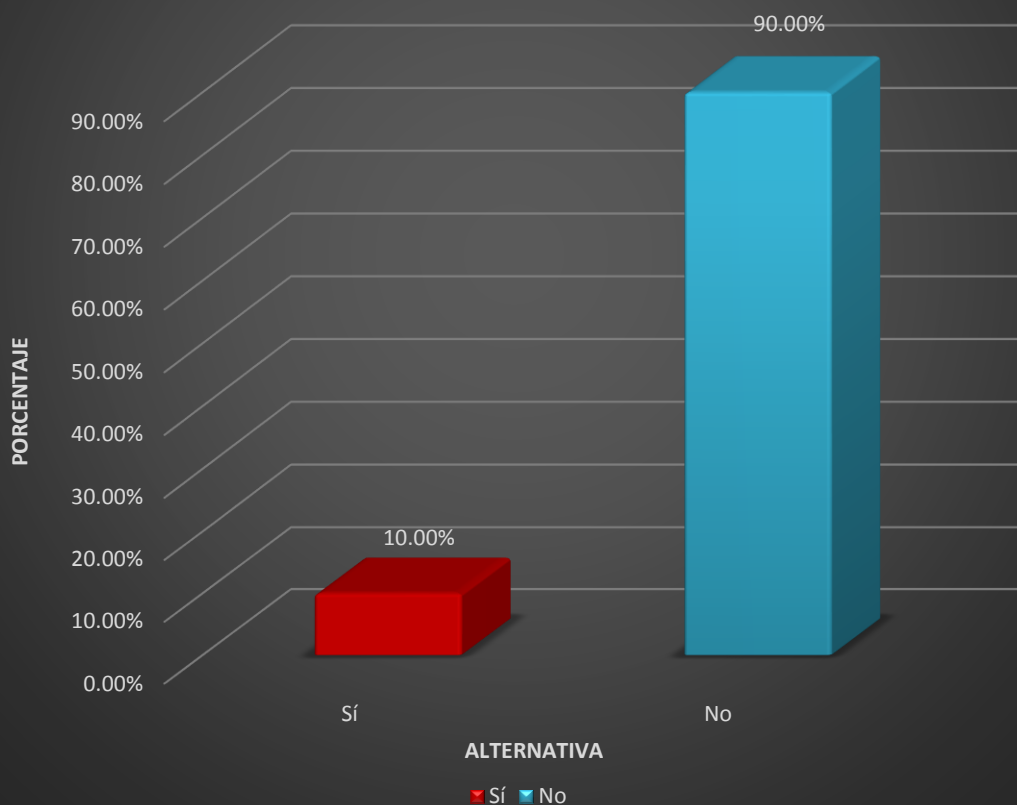
Los resultados de nuestro trabajo corroboran nuestra hipótesis, para ello citamos a la doctora (Díaz A. , 2001), por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del juzgado; pese a que el juez de acuerdo a la Ley N° 30364, Art. 22° Medidas de Protección, inciso 4,<sup>27</sup> dicta esta medida con la finalidad de proteger a la víctima de su agresor que tiene en su poder gracias a una licencia o permiso, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

---

<sup>27</sup> 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

**GRÁFICO N° 4**

**Número de agresores que incumplieron la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas.**



Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

### Tabla N° 5

#### Número de víctimas de violencia familiar cuyos bienes cuentan con factura o boleta de compra

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	18	90.00 %
No	02	10.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 5 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, el 90.00% aseguro que sus bienes que poseen en su domicilio cuentan con factura o boleta de compra, así mismo, el 10.00 % manifestó que no contaban con dicha documentación.

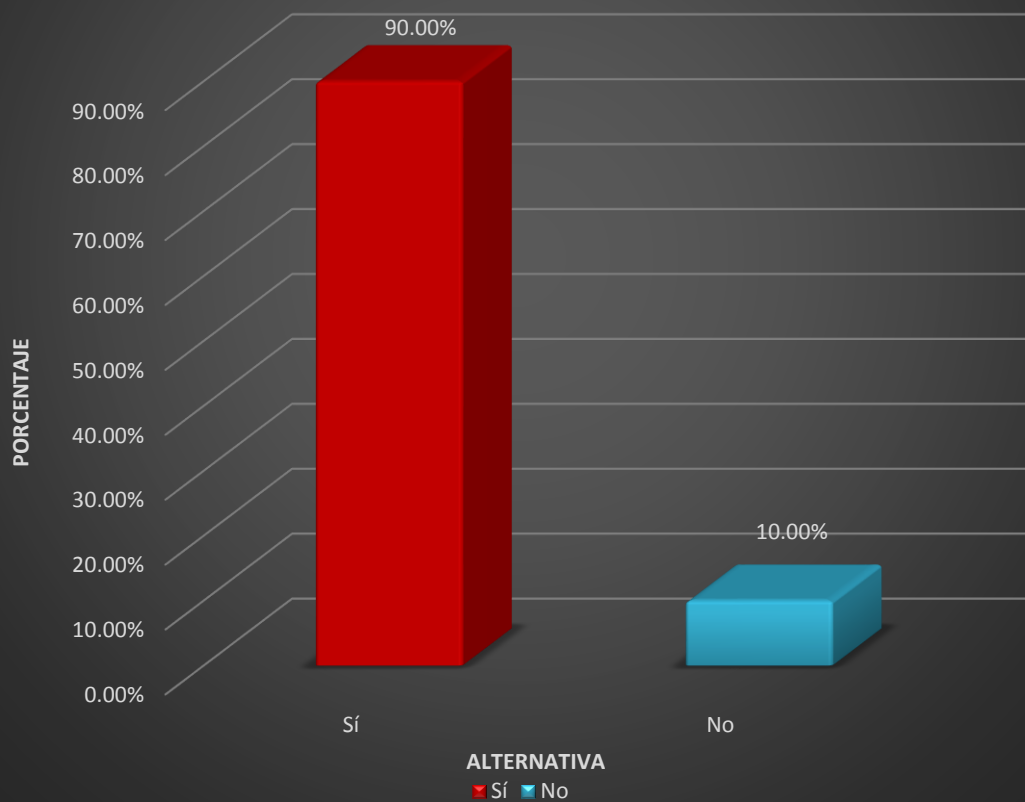
La finalidad de esta medida <sup>28</sup> mediante la Ley N° 30364, Art. 22° Medidas de Protección, inciso 5, es proteger el patrimonio de las víctimas, por ello citamos el punto nueve de la lista de diez capacidades humanas básicas, que (Sosa, 2013), nos da a conocer cuando manifiesta, “b) Material. Poder poseer propiedades (tanto muebles como inmuebles), y ostentar los derechos de propiedad en igualdad de condiciones con las demás personas, reflejando esta actitud su cualidad inherente a la persona, llamada dignidad.

---

<sup>28</sup> 5. Inventario sobre sus bienes.

**GRÁFICO N° 5**

**Número de víctimas de violencia familiar cuyos bienes cuentan con factura o boleta de compra**



**Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).**



**Tabla N° 6**

**Víctimas de violencia familiar que pedirían a los jueces alguna medida de protección adicional a las señaladas por la ley**

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	18	90.00 %
No	02	10.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

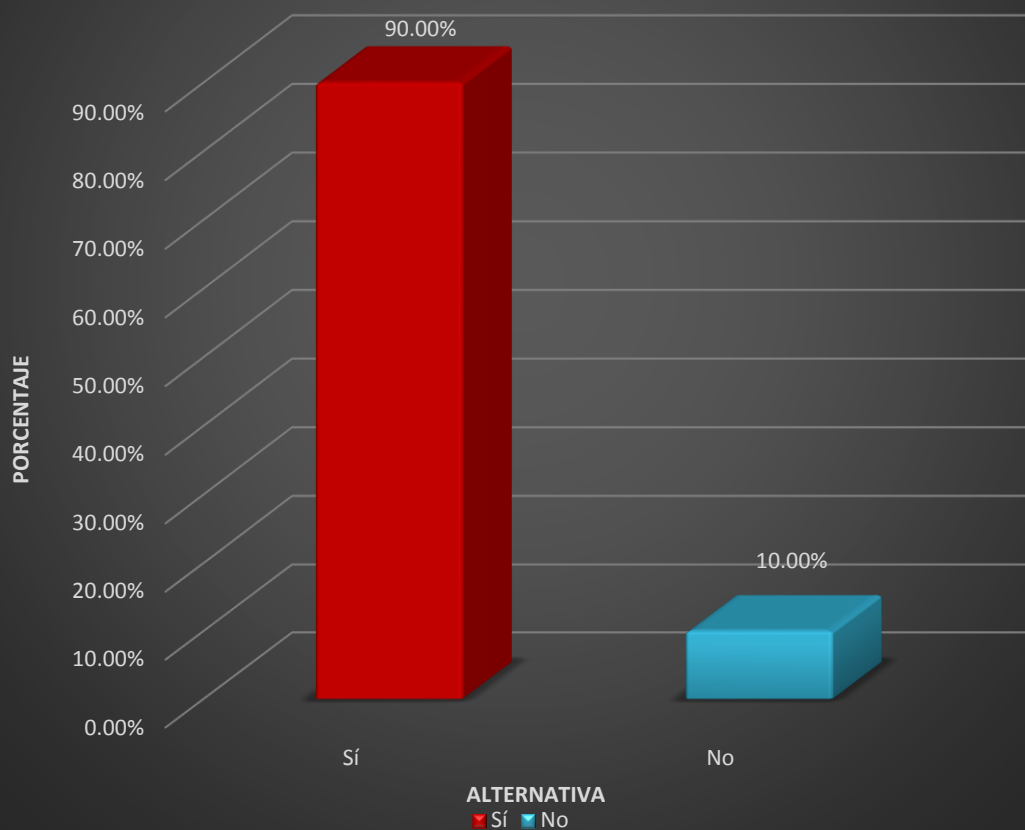
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 6 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, respecto a que si le pedirían al juez alguna medida de protección adicional, el 90.00 % respondió que sí, mientras que el 10.00 % manifestó que no.

Los resultados de nuestro trabajo corroboran nuestra hipótesis, para ello citamos a la doctora (Díaz A. , 2001), “Sin embargo y pese a que la ley de protección a las víctimas frente a la violencia familiar, establece que se pueden aplicar otras medidas que se vean por convenientes, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; ello no es tomado en cuenta por las propias autoridades, quienes muchas veces solo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que la ley o el código dice, este incumplimiento vulnera su dignidad.

**GRÁFICO N° 6**

**Víctimas de violencia familiar que solicitarían a los jueces una medida de protección adicional a las señaladas por la ley.**



**Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).**

**Tabla N° 7**

**Victimas que cómo medida adicional, le solicitaría al juzgado una medida de protección económica inmediata que le permitiera cubrir sus necesidades de subsistencia más elementales.**

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	19	95.00 %
No	01	05.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 7 podemos observar claramente que, de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, respecto a que si le solicitarían al juez alguna medida de protección económica que les permita cubrir sus necesidades de subsistencia más elementales, el 95.00 % respondió que sí, mientras que el 5.00 % manifestó que no.

Citamos a la doctora (Díaz A. , 2001), “Sin embargo y pese a que la ley de protección a las víctimas frente a la violencia familiar, establece que se pueden aplicar otras medidas que se vean por convenientes,” como lo dispone el Art. 16º Proceso de la Ley N° 30364 <sup>29</sup> vulnerando con esta actitud, la dignidad de las víctimas de violencia familiar.

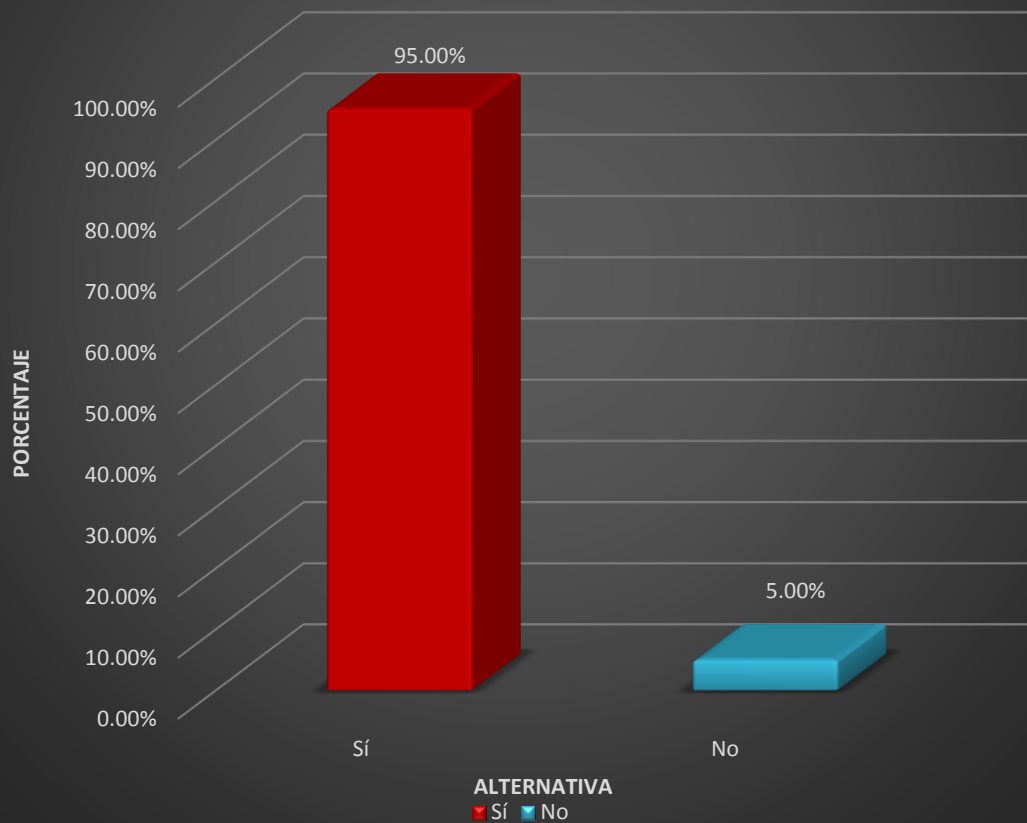
---

<sup>29</sup> **Artículo 16. Proceso**

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

**GRÁFICO N° 7**

**Victimas que cómo medida adicional, le solicitaría al juzgado una medida de protección económica inmediata que le permitiera cubrir sus necesidades de subsistencia más elementales**



Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

**Tabla N° 8**

**Número de víctimas que considera que el maltrato y la violencia por parte de su esposo, conviviente o pareja es justificado por no cumplir con sus deberes en el hogar.**

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	02	10.00 %
No	18	90.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

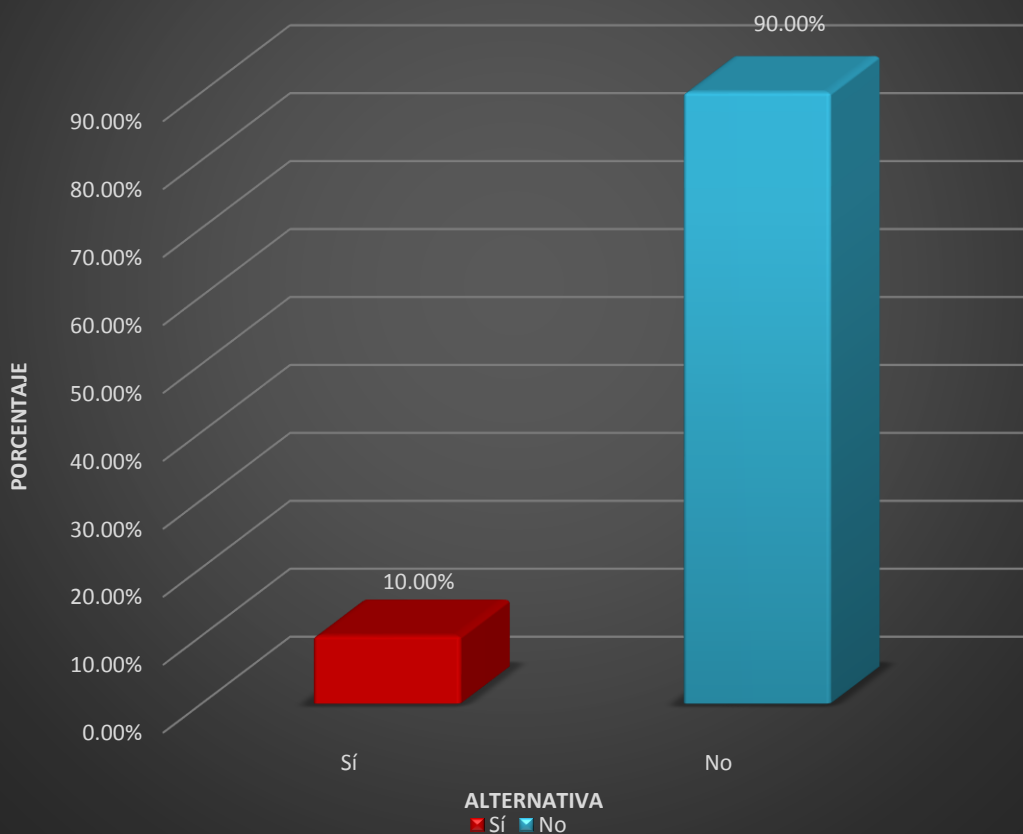
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N°8 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, respecto a que si considera que el maltrato y la violencia por parte de su esposo conviviente o pareja es justificado por no cumplir con sus deberes en el hogar el 10.00 % respondió que sí, mientras que el 90.00 % manifestó que no.

Los resultados de nuestro trabajo corroboran nuestra hipótesis; en esta oportunidad, las víctimas no aceptan en su gran mayoría que bajo el pretexto de incumplimiento de sus deberes en el hogar, consideren que se deba justificar que sus esposos convivientes o parejas las maltraten y tengan que sufrir como consecuencia de los actos violentos realizados en su contra por parte de ellos.

**GRÁFICO N° 8**

**Número de víctimas que considera que el maltrato y la violencia por parte de su esposo, conviviente o pareja es justificado por no cumplir con sus deberes en el hogar**



Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

**Tabla N° 09**

**Número de víctimas de violencia familiar, que conocen sus derechos civiles y políticos.**

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Si	16	80.00 %
No	04	20.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 9 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, respecto a que si conoce Usted sus derechos civiles y políticos el 80.00 % respondió que sí, mientras que el 20.00 % manifestó que no.

Los resultados de nuestro trabajo corroboran nuestra hipótesis; las víctimas en su gran mayoría conocen sus derechos civiles y políticos, es decir saben perfectamente que tienen derecho a acudir a una comisaria o al Ministerio Publico, a denunciar que son objeto de maltratos por parte de sus parejas, familiares e inclusive de acuerdo a la Ley N° 30364 en su Art. 5º, Definición de violencia contra las mujeres,<sup>30</sup> por cualquier otro tipo de persona.

---

<sup>30</sup> **Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres**

(...)

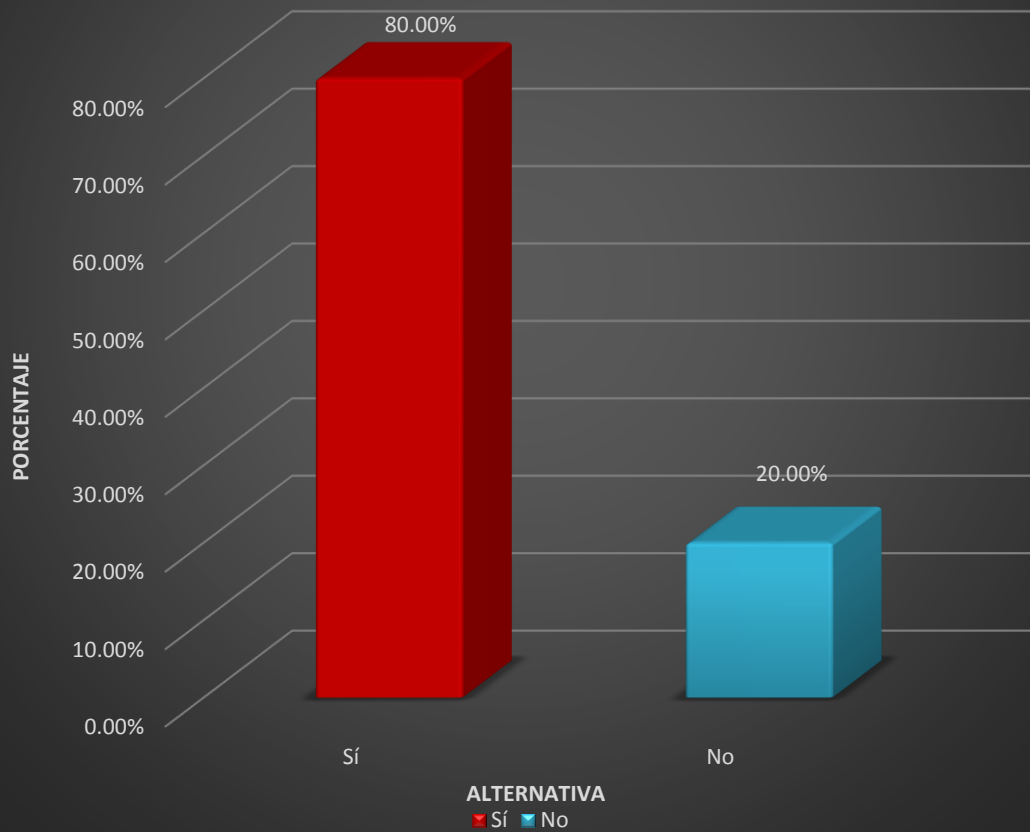
b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

(...)

**GRÁFICO N° 09**

**Número de víctimas de violencia familiar, que conocen sus derechos civiles y políticos.**



**Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).**



**Tabla N° 10**

**Número de víctimas de violencia familiar, que conocen sus derechos económicos sociales y culturales.**

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	16	80.00 %
No	04	20.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 10 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, respecto a que si conoce Usted sus derechos económicos sociales y culturales el 80.00 % respondió que sí, mientras que el 20.00 % manifestó que no.

Las víctimas tienen conocimiento de sus derechos económicos sociales y culturales, tal como lo establece la Ley Nª 30364 en su Art. 8º Tipos de Violencia, literal d) incisos 1, 2, 3, 4, <sup>31</sup>

---

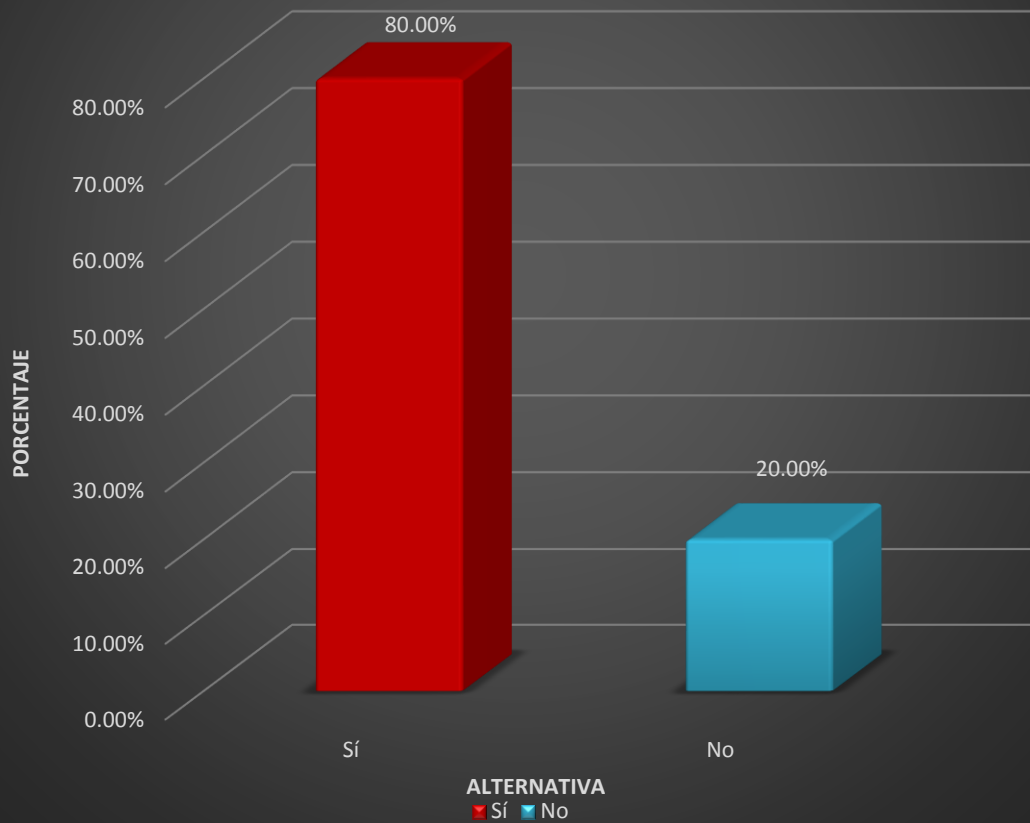
<sup>31</sup> Artículo 8. Tipos de violencia

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.”

**GRÁFICO N° 10**

**Número de víctimas de violencia familiar, que conocen sus derechos económicos sociales y culturales.**



**Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).**

**Tabla N° 11**

**Número de víctimas de violencia familiar, que conocen su derecho a la protección de la Ley.**

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	18	90.00 %
No	02	10.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

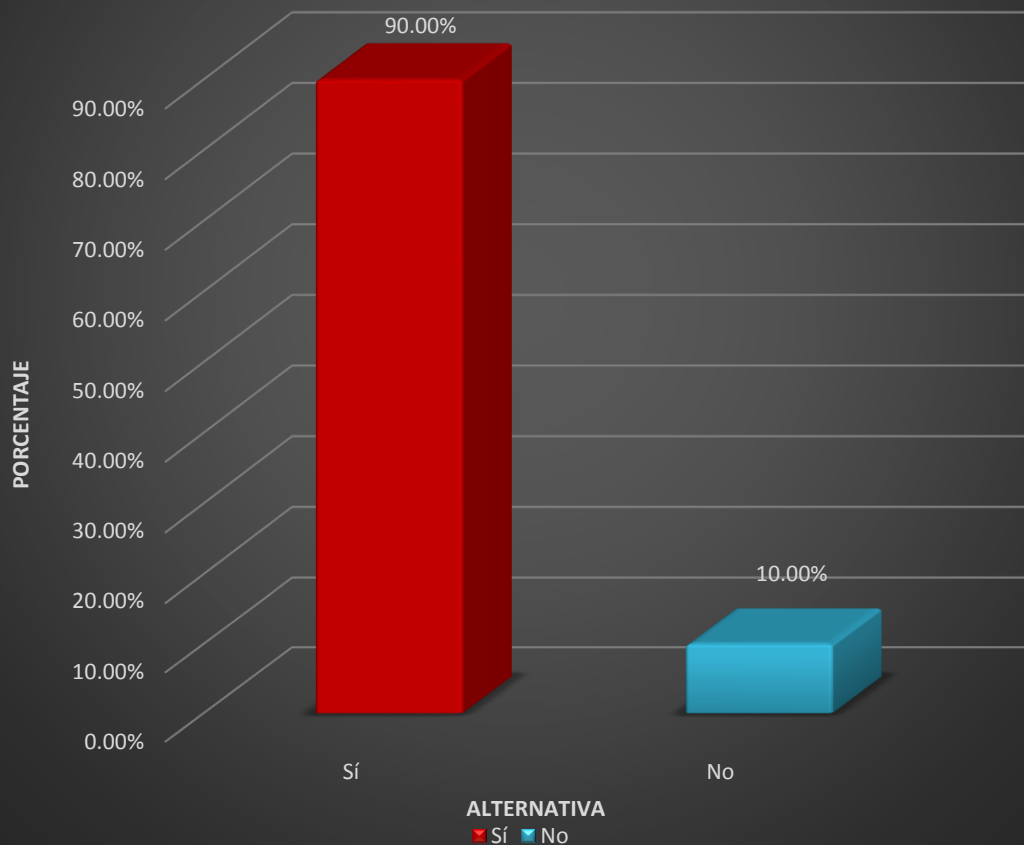
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 11 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, respecto a que si conoce Usted que tiene derecho a la protección de la Ley el 90.00 % respondió que sí, mientras que el 10.00 % manifestó que no.

Los resultados de nuestro trabajo corroboran nuestra hipótesis; las víctimas tienen dignidad; la mayoría tiene conocimiento de que tienen derecho a ser escuchados por la ley, es decir son conscientes de que tienen derechos, y este conocimiento nace de su condición de personas, de ser seres humanos, de que todos somos iguales ante la ley, pese a que ninguno es igual al otro, y de que el fin supremo de estado es la defensa de la persona y de su dignidad, tienen conocimiento de la existencia de normas internacionales y nacionales; el incumplimiento de estas disposiciones legales tanto internacionales como nacionales, vulneran su dignidad, asimismo el gobierno nacional y los internacionales y las organizaciones internacionales, están en permanente campaña de difusión de los derechos de las víctimas.

**GRÁFICO N° 11**

**Número de víctimas de violencia familiar, que conocen su derecho a la protección de la Ley.**



**Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).**

**Tabla N° 12**

**Número de víctimas de violencia familiar, que consideran que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos.**

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	17	85.00 %
No	03	15.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 12 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, respecto a que si considera Usted que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos el 85.00 % respondió que sí, mientras que el 15.00 % manifestó que no.

Los resultados de nuestro trabajo corroboran nuestra hipótesis; las víctimas consideran de que tanto las mujeres como los hombres tienen los mismos derechos, tal como lo establece nuestra Constitución Política en su Art. 2º Toda persona tiene derecho: inciso 2 <sup>32</sup> y la Ley N° 30364 en su Art. 7º Sujetos de protección de la ley <sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

<sup>33</sup> Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley

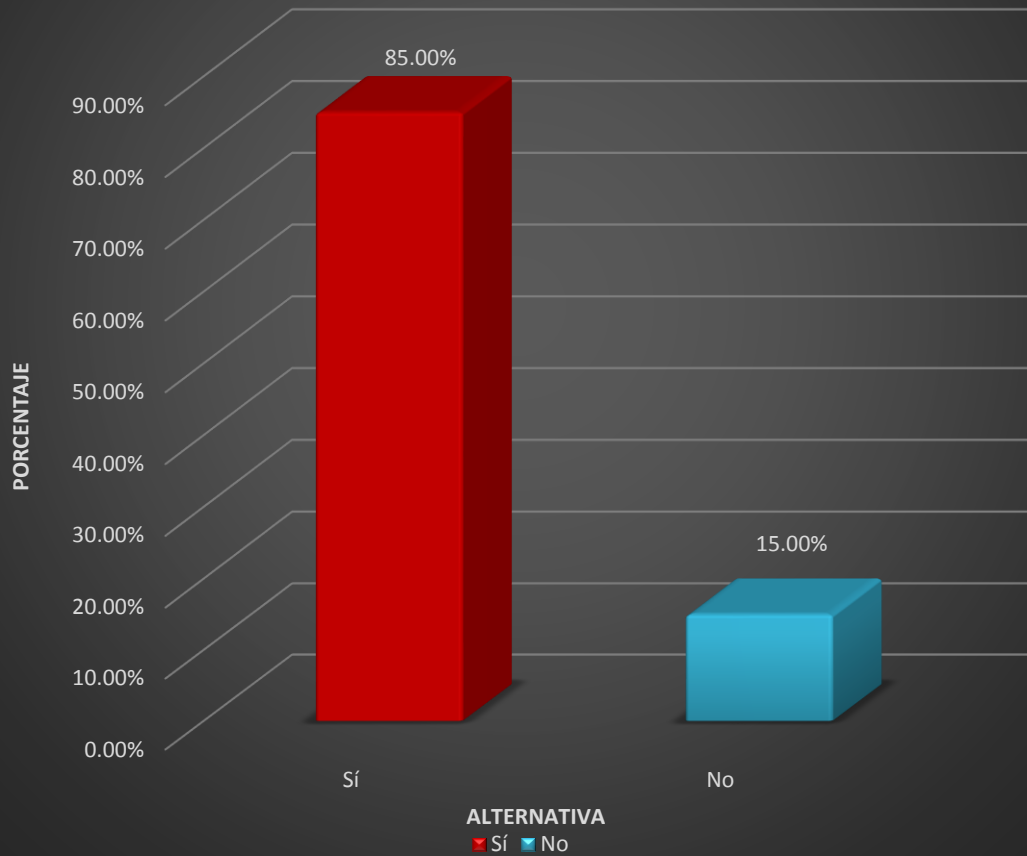
Son sujetos de protección de la Ley:

a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

**GRÁFICO N° 12**

**Número de víctimas de violencia familiar, que consideran que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos**



**Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).**

**Tabla N° 13**

**Número de víctimas de violencia familiar, que conocen que el Estado Peruano, ha decidido erradicar la violencia contra las mujeres.**

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	15	75.00 %
No	05	25.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

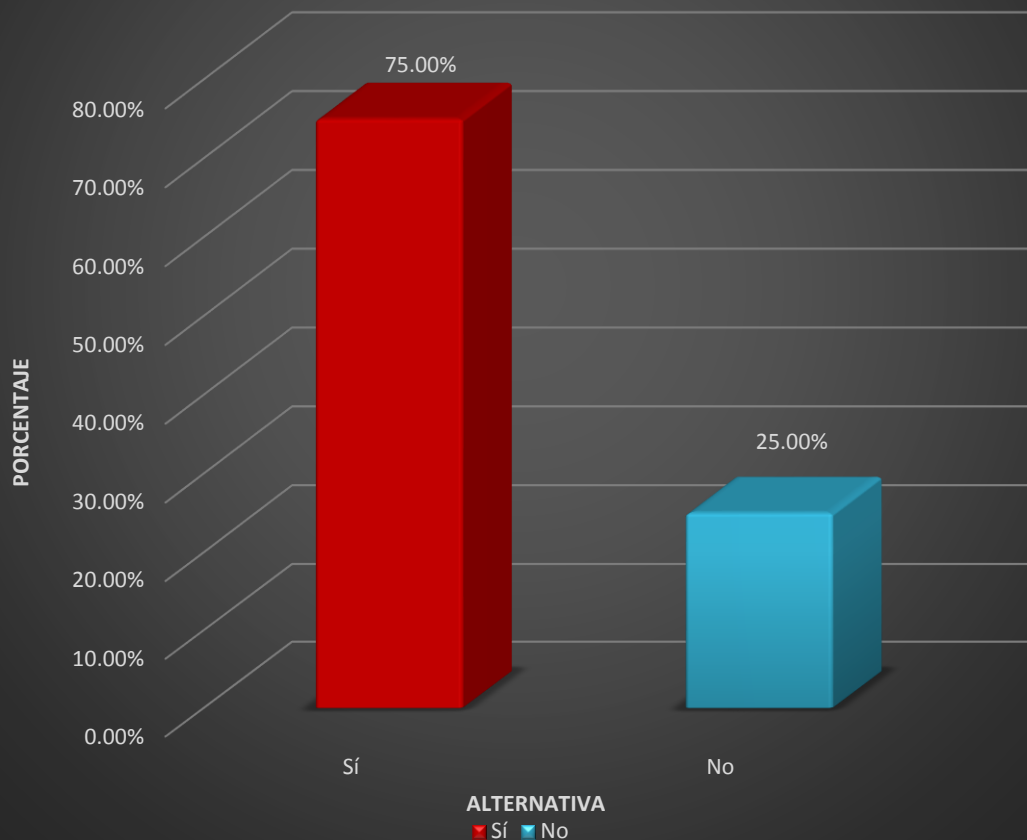
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 13 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, respecto a que si conoce Usted que el Estado Peruano, ha decidido erradicar la violencia contra las mujeres el 75.00 % respondió que sí, mientras que el 25.00 % manifestó que no.

Los resultados de nuestro trabajo corroboran nuestra hipótesis; las víctimas tienen dignidad; la mayoría tiene conocimiento de que el estado peruano ha decidido erradicar la violencia contra las mujeres por ello citamos a la economista (Flores, 2015), que nos da a conocer lo siguiente; “Debido a las graves consecuencias, el gobierno ha implementado diversas políticas públicas, con el objetivo de contribuir a superar la situación de violencia y garantizar el acceso a las mujeres de las mujeres afectadas por la violencia basada en género, a los servicios públicos de calidad, incluyendo el acceso al sistema de salud y judicial entre otros; todo esto con la finalidad de evitar se siga vulnerando su dignidad.

**GRÁFICO N° 13**

**Número de víctimas de violencia familiar, que conocen que el Estado Peruano, ha decidido erradicar la violencia contra las mujeres.**



**Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).**



**Tabla N° 14**

**Número de víctimas de violencia familiar, que cuándo son agredidas o violentadas de cualquier manera sienten vulnerada su Dignidad.**

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	18	90.00 %
No	02	10.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 14 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, respecto a que si cuándo es agredida o violentada de cualquier manera siente vulnerada su Dignidad el 90.00 % respondió que sí, mientras que el 10.00 % manifestó que no.

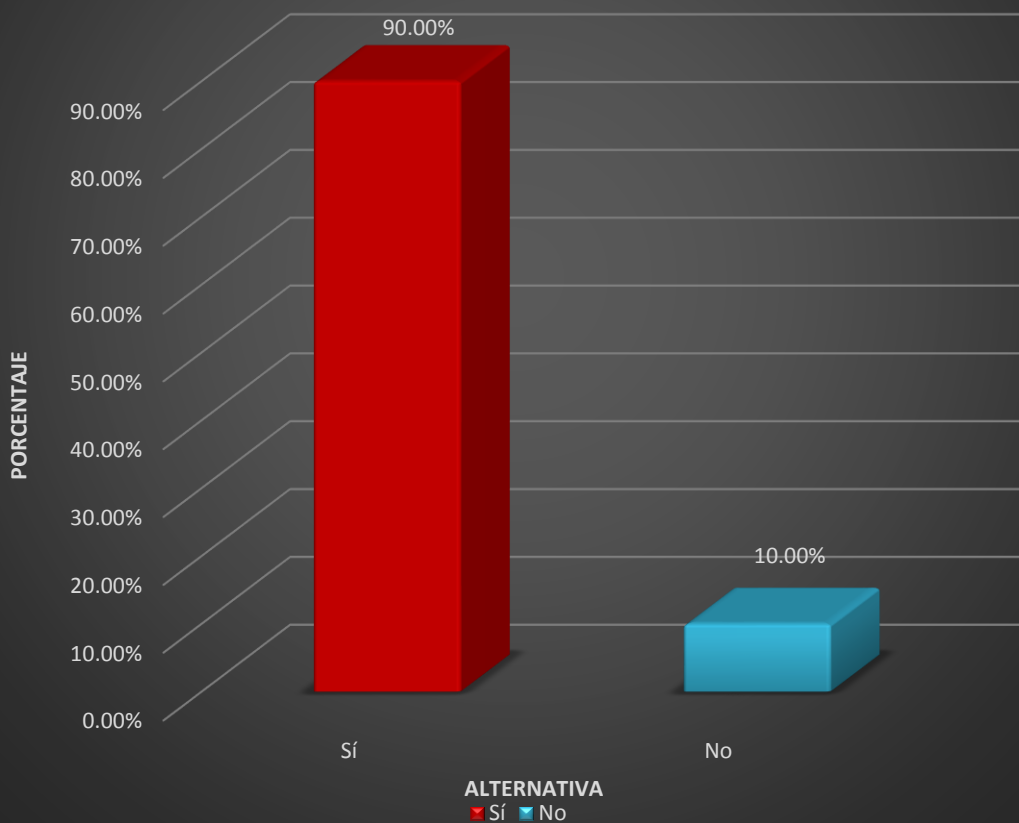
Las víctimas en su mayoría manifiestan que cuando son agredidas sienten vulnerada su dignidad, y según (Hawie, 2017), “la dignidad de la persona constituye uno de los valores superiores que el derecho positivo no puede desconocer, como no puede desconocer los derechos inherentes a la persona.”, por ello es que la posible modificatoria de la ley N° 30364, en el Art. 22°, medidas de protección, con la que se consideraría una medida de protección económica de inmediato, garantizaría la no vulneración del derecho a la dignidad de las víctimas, tal como se establece en el Art. 1° de nuestra Constitución Política <sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**GRÁFICO N° 14**

**Número de víctimas de violencia familiar, que cuándo son agredidas o violentadas de cualquier manera sienten vulnerada su Dignidad.**



**Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).**

**Tabla N° 15**

**Número de víctimas de violencia familiar que conocen que el Estado Peruano, considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, en todos los actos que le sean favorables, así como en todos los actos que les sean lesivos.**

<b>Alternativas</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
Si	17	85.00 %
No	03	15.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

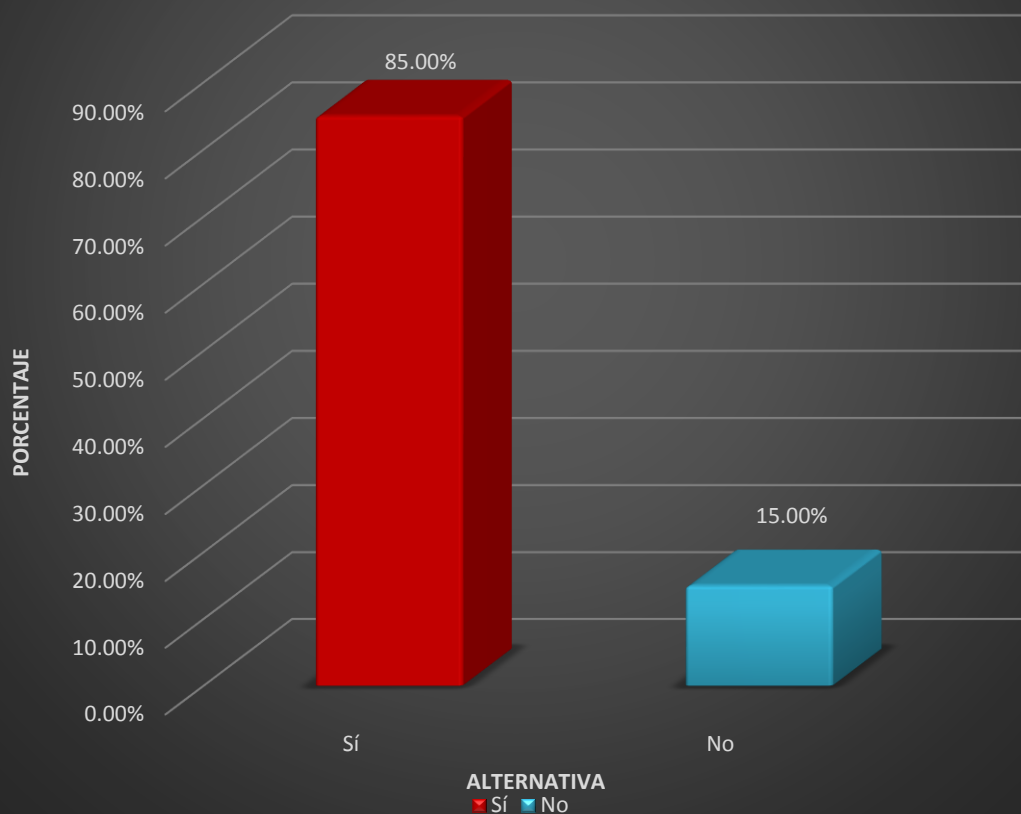
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 15 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, respecto a que si conoce Usted que el Estado Peruano, considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, en todos los actos que le sean favorables, así como en todos los actos que les sean lesivos el 85.00 % respondió que sí, mientras que el 15.00 % manifestó que no.

Los resultados de nuestro trabajo corroboran nuestra hipótesis; las víctimas en su mayoría manifiestan conocer los derechos del niño, (haciendo la aclaración que conocen el principio de interés superior del niño con sus palabras, no con los tecnicismo del derecho), gracias a que constantemente los medios de difusión transmiten los lamentables hechos que diariamente suceden en nuestra sociedad, los cuales obligan a los ciudadanos a tomar conocimiento de los recursos legales con los que se cuenta en nuestra normatividad legal, respecto a los niños adolescentes.

**GRÁFICO N° 15**

**Número de víctimas de violencia familiar que conocen que el Estado Peruano, considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, en todos los actos que le sean favorables, así como en todos los actos que les sean lesivos.**



**Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).**

**Tabla N° 16**

**Número de víctimas de violencia familiar que conocen en que consiste la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	15	75.00 %
No	05	25.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 16 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, respecto a que si conoce Usted en que consiste la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el 75.00 % respondió que sí, mientras que el 25.00 % manifestó que no.

Los resultados de nuestro trabajo corroboran nuestra hipótesis; las víctimas en su mayoría manifiestan conocer en que consiste la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tal como está establecido en la Ley N° 30364, Art. 5° Definición de violencia contra las mujeres <sup>35</sup> y Art. 6° Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar <sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

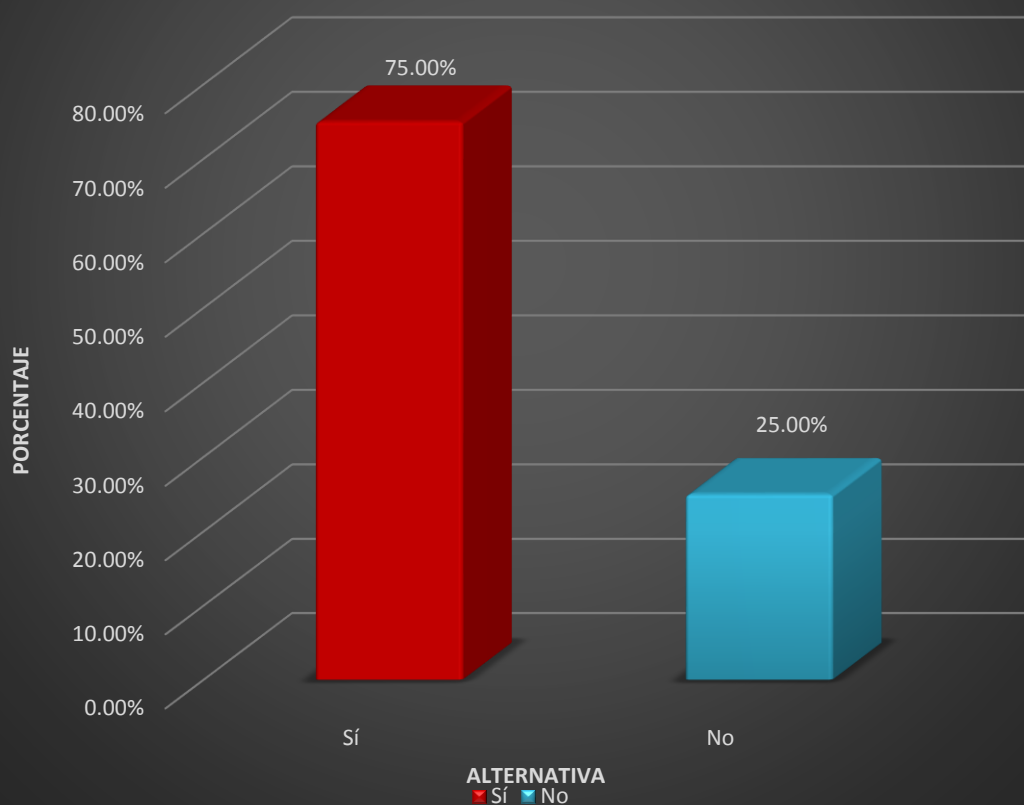
<sup>36</sup> Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**GRÁFICO N° 16**

**Número de víctimas de violencia familiar que conocen en que consiste la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**



Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

**Tabla N° 17**

**Número de víctimas de violencia familiar que conocen en que  
consiste el feminicidio.**

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Sí	19	95.00 %
No	01	05.00 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.00 %</b>

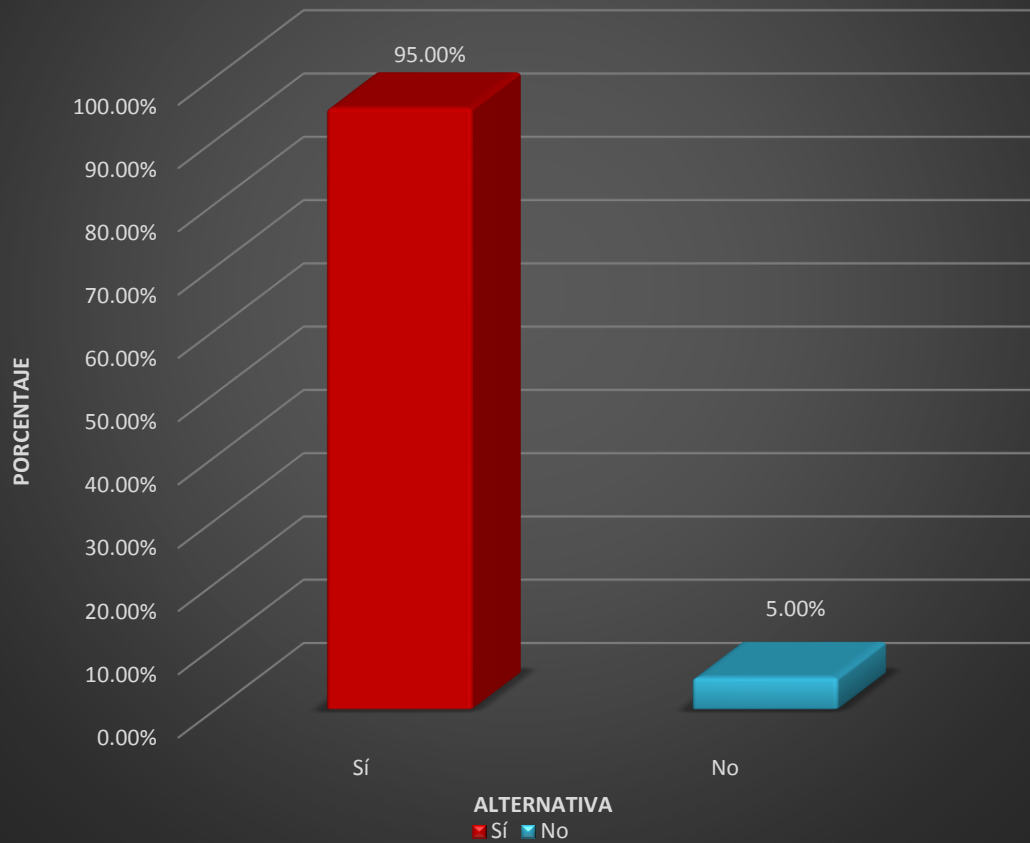
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).

En la tabla N° 17 podemos observar claramente que de acuerdo a la pregunta efectuada a las personas encuestadas, respecto a que si conoce Usted que en que consiste el feminicidio el 95.00 % respondió que sí, mientras que el 5.00 % manifestó que no.

Las víctimas en su casi total mayoría manifiestan conocer en que consiste el feminicidio, este amplio conocimiento de nuestra sociedad sobre este macabro hecho, se debe lamentablemente a la enorme cantidad de mujeres que son asesinadas por sus parejas casi todos los días, hechos que nos enteramos por los medios de difusión existentes, que día a día nos los dan a conocer, trayendo como consecuencia que las mujeres casi en su totalidad se sientan con mucho mas temor ante las posibles agresiones que pueden sufrir por parte de sus parejas o de otras personas.

**GRÁFICO N° 17**

**Número de víctimas de violencia familiar que conocen en que consiste el feminicidio.**



**Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario sobre violencia familiar. (2017).**



### 3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La conducta de las personas es impredecible, cambiante, la que se adquiere desde lo más profundo de la familia y se aprende con cada una de las vivencias del quehacer diario, vivencias que marcan nuestra personalidad. Por otro lado, se encuentra el derecho que es entendido como “el conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de las personas y en caso de incumplimiento está prevista de sanciones”. Nuestro derecho, nos ayuda a regular el comportamiento de las personas en sociedad, nos ayuda a poner un orden.

Quizá, esa conducta patriarcal con la que estamos acostumbrados a vivir, es la que causa más agresiones a mujeres y niños, alcanzando sus mayores estadísticas en estos tiempos, es por ello que, se debe tomar acciones legales para controlar y disminuir ese tipo de comportamiento agresivo que causa mucho daño a la familia.

El Art. 22° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, protege a la familia imponiendo medidas de protección; pero consideramos que se estaría omitiendo una medida de protección económica inmediata y que como consecuencia de esta omisión, se vulneraría la dignidad de las víctimas.

En nuestro Marco Teórico citando diferentes bases legales, internacionales y nacionales, se ha logrado fundamentar que los derechos humanos, son inherentes al ser humano, por su condición de tal, asimismo se ha demostrado que la Organización de Naciones Unidas y otros organismos internacionales, con sus normas, protegen a las mujeres y su derecho a la dignidad, que es un derecho inherente a la persona y que le

corresponde por su condición y calidad de ser simple y llanamente un ser humano.

Para demostrar el contenido de nuestra tesis de investigación es que se ha determinado como problema principal ¿Por qué la omisión de la protección económica inmediata, en la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Art. 22° sobre las medidas de protección vulnera el derecho a la dignidad de las víctimas, Arequipa 2018? Para absolver el problema planteado se ha estudiado y analizado la mencionada ley, tratando de ser lo más minuciosos y específicos posibles con nuestra investigación.

En nuestro trabajo de investigación, se aprecia que existe un vacío legal, pese a que la misma ley en su Art. 8° considera a la violencia económica; en su Art. 16° se mencionan a las medidas cautelares que tendrían que ser utilizadas en el caso de alimentos y en su Art. 22° numeral 6, considera, “cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares”; aspectos legales que han permitido al suscrito gracias a su condición de secigrista en el Ministerio Público durante el periodo de 2017, el tomar conocimiento de algunas resoluciones judiciales en las que se dispone que se acuda con asignaciones alimenticias y de las que se hace referencia en los antecedentes empíricos de este trabajo de investigación.

Para demostrar la preocupación que existe a nivel internacional se ha considerado hasta ocho trabajos de investigación de diferentes universidades para seguir fundamentando nuestra posición respecto a la aludida ley; los mismos que se encuentran en nuestros antecedentes científicos; asimismo debe resaltarse la opinión de una magistrada del Tribunal Constitucional, respecto a la enorme diferencia que existe entre medidas cautelares y medidas de protección, las cuales tienen

características distintas y lógicas diferentes; declaraciones que también se encuentran en nuestros antecedentes empíricos.

El instrumento de investigación utilizado, el cuestionario de diecisiete preguntas cerradas hechas a una población de mujeres en número de veinte, realizadas en diferentes momentos y circunstancias por el rechazo de las víctimas a dar detalles de su vida privada, pero felizmente se pudo llevar a cabo, nuevamente es necesario decirlo gracias a la condición de secigrista del suscrito en el Ministerio Público, es necesario resaltar esto porque si no hubiese existido esta condición favorable, esta investigación no se hubiera podido llevar a cabo.

Las preguntas que forman el cuestionario, están directamente relacionadas en este orden, con la dimensión e indicadores de cada variable, con la finalidad de poder demostrar nuestra tesis de investigación, en la que se observa el conocimiento legal que tienen las víctimas sobre las normas que emite el Congreso y el Poder Ejecutivo basándose en los tratados internacionales, así como en las Convenciones, Declaraciones, Pactos y otros documentos internacionales.

La población de nuestro trabajo de investigación, asciende al número de veinte personas, que está constituida por mujeres casadas, divorciadas, convivientes, ex convivientes, solteras y todas aquellas mujeres con hijos menores de edad que han denunciado, sus maltratos, e iniciado un proceso ante el Ministerio Público –Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa.

Con la población – de nuestro trabajo- se demuestra que las mujeres denunciadas se han sentido completamente desprotegidas, por el hecho que no había forma real, de hacer cumplir con lo dispuesto en las resoluciones judiciales, apreciándose el casi nulo respeto y obediencia

tanto a las mujeres víctimas como a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, sintiéndose por ello inconformes y desprotegidas; tal como se demuestra con las tablas y gráficos números 01, 02, 03 y 04, que figuran en las páginas 111 a 118 de la presente investigación.

Observamos que la población de nuestra investigación que asciende al número de veinte personas, quienes son las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos menores de edad, que tienen un proceso iniciado ante el Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa; quienes en su afán de ostentar su derecho a la propiedad, afirman que son propietarias de sus bienes y para demostrarlo, la gran mayoría cuenta con las respectivas facturas o boletas de compra; tal como se demuestra con la tabla y gráfico número 05, que figuran en las páginas 119 a 120 de la presente investigación.

Observamos que la población de nuestra investigación que asciende al número de veinte personas, quienes son las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos menores de edad, que tienen un proceso iniciado ante el Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa; quienes no sintiéndose realmente protegidas en el aspecto legal, en su condición de víctimas con las medidas de protección existentes, le pedirían al señor Juez si tuvieran la posibilidad de hacerlo, una nueva medida de protección, que no sea ninguna de las anteriores; tal como se demuestra con la tabla y gráfico número 06, que figuran en las páginas 121 a 122 de la presente investigación. Con lo que también demostramos la necesidad de nuestro problema de tesis.

Observamos que la población de nuestra investigación que asciende al número de veinte personas, quienes son las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos menores

de edad, que tienen un proceso iniciado ante el Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa; quienes no sintiéndose realmente protegidas en el aspecto legal, en su condición de víctimas con las medidas de protección existentes, le pedirían al señor Juez si tuvieran la posibilidad de hacerlo, una nueva medida de protección, que sería la medida de protección económica inmediata que les permitiera cubrir sus necesidades de subsistencia más elementales; tal como se demuestra con la tabla y gráfico número 07, que figuran en las páginas 123 a 124 de la presente investigación. Con lo que también demostramos la necesidad de nuestro problema de tesis.

Observamos que la población de nuestra investigación que asciende al número de veinte personas, quienes son las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos menores de edad, que tienen un proceso iniciado ante el Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa; consideren que se deba justificar que sus esposos convivientes o parejas las maltraten por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones en el hogar; tal como se demuestra con la tabla y gráfico número 08, que figuran en las páginas 125 a 126 de la presente investigación.

Observamos que la población de nuestra investigación que asciende al número de veinte personas, quienes son las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos menores de edad, que tienen un proceso iniciado ante el Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa; quienes declaran conocer sus derechos civiles y políticos, económicos sociales, culturales, a la protección de la ley así como que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos; tal como se demuestra con las tablas y gráficos números 09, 10, 11, 12, que figuran en las páginas 127 a 134 de la presente investigación.

Observamos que la población de nuestra investigación que asciende al número de veinte personas, quienes son las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos menores de edad, que tienen un proceso iniciado ante el Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa; quienes declaran conocer que el Estado Peruano, ha decidido erradicar la violencia contra las mujeres; tal como se demuestra con la tabla y gráfico número 13, que figuran en las páginas 135 a 136 de la presente investigación.

Observamos que la población de nuestra investigación que asciende al número de veinte personas, quienes son las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos menores de edad, que tienen un proceso iniciado ante el Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa; quienes declaran que cuándo son agredidas o violentadas de cualquier manera sienten vulnerada su Dignidad; tal como se demuestra con la tabla y gráfico número 14, que figuran en las páginas 137 a 138 de la presente investigación.

Observamos que la población de nuestra investigación que asciende al número de veinte personas, quienes son las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos menores de edad, que tienen un proceso iniciado ante el Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa; quienes declaran conocer la finalidad del Código de los Niños y Adolescentes, en que consiste la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en que consiste el feminicidio; tal como se demuestra con las tablas y gráficos número 15, 16, y 17, que figuran en las páginas 139 a 144 de la presente investigación.

Considerando que se podría afirmar que actualmente existe un proceso judicial conocido como demanda de alimentos, cuyo objetivo es

el de fijar las asignaciones alimenticias, cuya característica principal es la de pretender aliviar la situación económica de las demandantes; asimismo dentro de este proceso judicial, existen las medidas cautelares, mediante las cuales se pueden fijar pensiones alimenticias adelantadas, es decir antes de que se emita sentencia; medidas cuya finalidad precisamente es la de salvaguardar la integridad de las demandantes.

Cabe considerar por otra parte que también existe en el actual Código Penal el Art. 149° Omisión a la asistencia familiar, que sanciona al que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial; al que pueden y deben recurrir las demandantes de alimentos en caso de incumplimiento de la resolución judicial, conocida por las partes como sentencia, la misma que será recepcionada por el Ministerio Público, a la que se le someterá al proceso establecido.

Tenemos pues que, las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos menores de edad, tienen todo el derecho legal establecido por nuestra jurisprudencia actual a demandar por alimentos para obtener una resolución judicial, conocida por las partes como sentencia; y ante el incumplimiento de la misma, tienen todo el derecho legal establecido por nuestra jurisprudencia actual a denunciar ante el Ministerio Público por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Sin embargo lo que no contempla nuestra actual jurisprudencia legal, es el tiempo que se toma en los procesos judiciales por causas de la famosa carga procesal, la que determina que en la práctica, un proceso de demanda de alimentos recién a los tres meses se podrá declarar como admisible, siempre y cuando no se haya cometido un error; recién a los nueve meses con mucha suerte el juzgado dictara la resolución judicial conocida por las partes como sentencia; y una denuncia por omisión a la asistencia familiar, recién a los tres meses se

le citara a declarar ante el Ministerio Publico al denunciado, recién a los seis meses se le podrá iniciar un proceso judicial, y con mucha suerte a los doce meses se le dictara sentencia, la misma que podrá ser apelada o si el denunciado paga lo que ordena en ese momento la resolución judicial, se acabara el juicio.

Sucede pues, que las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos menores de edad, tienen todo el derecho legal establecido por nuestra jurisprudencia actual a demandar por alimentos para obtener una resolución judicial, conocida por las partes como sentencia; y ante el incumplimiento de la misma, tienen todo el derecho legal establecido por nuestra jurisprudencia actual a denunciar ante el Ministerio Publico por el delito de omisión a la asistencia familiar, pero para obtener resultados en la demanda de alimentos presentada ante el Poder Judicial, necesitan esperar nueve meses, para obtener resultados; ante el Ministerio Publico necesitan esperar doce meses, sumado el tiempo que necesitan esperar para realizar estas dos acciones legales, resulta que para obtener una cantidad de dinero para poder cubrir las necesidades más elementales para sobrevivir, por la carga procesal, tienen que esperar veintiún meses.

Entonces cual sería la razón por la que en las denuncias de violencia familiar se tendría que considerar una medida de protección económica inmediata en su Art, 22°; cuando ya existen actualmente en nuestra normatividad legal un proceso judicial y un proceso penal en caso de incumplimiento; considerando además de que la carga procesal es un factor que no depende de los jueces ni de ningún otro operador de justicia y respondemos que si es cierto, pero tenemos que tener muy en claro que uno es un proceso por demanda de alimentos y el otro es un proceso por violencia familiar, y ambos están instituidos en la defensa de la persona y su dignidad, tal como lo establece el Art. 1° de nuestra Constitución Política.



Tenemos pues, que son procesos diferentes, completamente diferentes, tan diferentes que son utilizados por las partes de acuerdo a las circunstancias personales de cada una de ellas, pedimos no olvidar que lo que estamos cuestionando es el Art. 22° Medidas de Protección de la Ley N° 30364, debido a que no contempla una medida inmediata de protección económica, pese a que la citada ley establece en su Art. 8° Tipos de violencia, literal d) Violencia económica o patrimonial; numeral 3.<sup>37</sup> Y establece en su Art. 16° Proceso.<sup>38</sup>

Asimismo demostrar que las víctimas de violencia familiar, pese a que en su mayoría conocen la existencia de leyes y tratados internacionales que han sido promulgadas y firmados con la específica finalidad de defenderlas, se sienten realmente desprotegidas con la normatividad legal existente, también se demuestra que piden otras normas que contengan medidas de protección urgentes, y que no sean las que rigen actualmente, solicitan en especial una medida de protección económica inmediata; pedidos que confirman nuestro trabajo de investigación. Es necesario indicar que “la omisión de la protección económica inmediata, en la Ley N° 30364, Art. 22° las medidas de protección; y el derecho a la dignidad de las víctimas de violencia familiar”; conlleva a que se esté contradiciendo el artículo primero de la Constitución Política, y que además se opone a todos los tratados internacionales, convenciones y tratados de los que es parte firmante la

---

<sup>37</sup> 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

<sup>38</sup> Artículo 16. Proceso

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

República del Perú, tal y como se ha demostrado en nuestro marco teórico cuando hemos citado algunos preámbulos y artículos de las muchas normas legales internacionales que reiteramos la República del Perú ha firmado.

Finalmente terminamos este trabajo de investigación afirmando una vez más que la omisión de una medida de protección económica inmediata en el Art. 22° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, vulnera la dignidad de las víctimas.

### **3.3. CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Con este trabajo de investigación se ha establecido que el Art. 22° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, protege a la familia imponiendo medidas de protección; pero consideramos que se estaría omitiendo una medida de protección económica inmediata y que como consecuencia de esta omisión, se vulneraría la dignidad de las víctimas.

**SEGUNDA:** Para la elaboración de este trabajo de investigación, se han analizado diferentes artículos de la Ley N° 30364, (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), como son: el Art. 1° Objeto de la Ley; Art. 5° Definición de violencia contra la mujer; Art. 8° Tipos de violencia, d), 3; Art. 15° Denuncia; Art. 16° Proceso; Art. 22°, numeral 6; Art. 23° Vigencia e implementación de las medidas de protección; Art. 24° Incumplimiento de medidas de protección; todos estos artículos se relacionan directamente en el aspecto

económico dándonos la razón en el tema investigado, de que la omisión de una medida de protección económica inmediata vulnera la dignidad de las víctimas, luego de haber realizado el análisis respectivo.

**TERCERA:** Con este trabajo de investigación se ha logrado determinar que el tema de investigación sobre el Art. 22° de la Ley N° 30364, (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), al omitir una medida de protección económica inmediata no garantiza el derecho a la dignidad de las víctimas, después de haber realizado todos los pasos que requiere una investigación y haber tomado conocimiento de las bases legales, internacionales y nacionales así como de las bases teóricas, nos sentimos en capacidad de opinar que la omisión de una medida de protección económica inmediata, si vulnera el derecho a la dignidad de las víctimas, porque su omisión obliga a que las víctimas por la necesidad económica de cubrir sus necesidades más básicas, tengan que pedir ayuda económica a sus agresores.

**CUARTA:** Con este trabajo de investigación con la información que contiene en sus antecedentes empíricos, respecto a la enorme diferencia que existe entre medidas cautelares y medidas de protección, se ha logrado establecer la relación que existe entre las medidas de protección inmediata y el derecho a la dignidad de las víctimas. Toda vez que, cuanto mejores y más efectivas sean las medidas de protección, el derecho a la dignidad se encontrara mejor resguardado en nuestra sociedad.

### 3.4. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se tiene que incorporar una medida de protección económica inmediata en el Art. 22° de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), mediante un proyecto de ley que a su vez tendrá que modificar los artículos 22° y 23° de la citada norma jurídica y para ello se tendría que realizar todas las gestiones posibles ante un congresista representante de la ciudad de Arequipa, para que hagan llegar el proyecto de ley al Congreso de la República.

**SEGUNDA:** Se tiene que solicitar a un congresista representante de la ciudad de Arequipa, para que pueda analizar los artículos 22° y 23° de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), y resultado de ello, pueda elaborar un proyecto de ley donde se incorpore una medida de protección económica inmediata en cada caso de violencia familiar; ordenándose de esta manera que el juez asigne una pensión alimenticia para proteger la subsistencia y así se pueda proteger también la dignidad de la víctima.

**TERCERA:** Se tiene que pedir a un congresista representante de la ciudad de Arequipa, lograr que por ningún motivo la dignidad de las víctimas sea vulnerada en algún artículo de la ley o su reglamento; lo que si ocurre en la actualidad por la omisión en el Art. 22° Medidas de protección, de la Ley N° 30364, de una medida de protección económica inmediata.

**CUARTA:** Hacer todas las gestiones posibles ante un congresista representante de la ciudad de Arequipa, para lograr que se conozca que la dignidad de las personas, es un valor y un derecho de las personas en general, sin distinción alguna que está relacionada con el Art. 22° Medidas de protección, de la Ley N° 30364, ya que la omisión de una medida de protección económica inmediata, permite que se esté vulnerando permanentemente la dignidad de las personas que cuentan con menos recursos económicos.

### 3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN

Aplicación del test de Proporcionalidad, Expediente Nro. 579-2008-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 2008).

Tercer Pleno Casatorio Civil, Casación N° 4664-2010 Puno (Corte Suprema de Justicia 2010).

Audiencia Especial - Violencia Familiar, 03224-2016-0-0401-JR-FC-01 (Primer Juzgado de Familia Enero 8, 2016).

Audiencia Especial - Violencia Familiar, 09696-2016-0-0401-JR-FT-03 (Tercer Juzgado de Familia Julio 15, 2016).

Audiencia Especial de Tutela - Violencia Familiar, 07615-2016-0-0401-JR-FC-03 (Tercer Juzgado de Familia Junio 2, 2016).

a.

Baron, J. (2010). *“La violencia de pareja en Colombia y sus regiones”*. Documentos de Trabajo sobre Economía Regional N° 128. . Bogotá: Banco de la República de Colombia.

Bobadilla, V. (2012). El rol subsidiario del Estado en la protección de los niños, niñas y adolescentes . *El rol subsidiario del Estado en la protección de los niños, niñas y adolescentes* . Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.

Bobbio, N. (1991). *El Tiempo de los Derechos*. Madrid: Sistema.

- Carrillo, M. (2010, Diciembre). *Ordenes de Protección de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Sistema Penal Acusatorio del Estado de México*. Retrieved Junio 20, 2017, from Ordenes de Protección de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Sistema Penal Acusatorio del Estado de México.: [https://www.academia.edu/3457873/ORDENES\\_DE\\_PROTECCI%C3%93N\\_DE\\_LA\\_LEY\\_DE\\_ACCESO\\_DE\\_LAS\\_MUJERES\\_A\\_UNA\\_VIDA\\_LIBRE\\_DE\\_VIOLENCIA\\_EN\\_EL\\_SISTEMA\\_PENAL\\_ACUSATORIO\\_DEL\\_ESTADO\\_DE\\_M%C3%89XICO](https://www.academia.edu/3457873/ORDENES_DE_PROTECCI%C3%93N_DE_LA_LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_EN_EL_SISTEMA_PENAL_ACUSATORIO_DEL_ESTADO_DE_M%C3%89XICO)
- Castro, M. (2003). *El Proyecto de Investigación y su Esquema de elaboración*. Caracas: Uypal.
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), L. L. (2011). *Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG)* . Retrieved Junio 21, 2017, from Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) : [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/ias/Doc\\_29.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf)
- Coñuecar, V. (2015). Tratamiento y Respuesta del Sistema Judicial ante la Violencia contra la Mujer. *Tratamiento y Respuesta del Sistema Judicial ante la Violencia contra la Mujer*. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.
- Dargent, E. (2016). Respuesta Estatal Por Presiones Externas: Los Determinantes Del Fortalecimiento Estatal Frente Al Boom Del Oro En El Perú (2004-2015). *REVISTA DE CIENCIA POLÍTICA / VOLUMEN 36 / N° 3 / 2016*, 655 – 677.
- De Asís, R. (2005). *Escritos sobre Derechos Humanos*. Lima: ARA.
- Definición.de. (n.d.). *Definición de*. Retrieved Junio 12, 2017, from Definición de: <https://definicion.de/>
- Del Pozo, C. (2014). “¿Las transferencias monetarias condicionadas reducen la violencia de pareja contra las mujeres rurales en el Perú?,

- Evidencia desde una evaluación de impacto cuasi-experimental. “¿Las transferencias monetarias condicionadas reducen la violencia de pareja contra las mujeres rurales en el Perú?, Evidencia desde una evaluación de impacto cuasi-experimental. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Díaz, A. (2001). *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*. Retrieved Marzo 4, 2017, from Revista Electrónica del Trabajador Judicial: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Díaz, R. y. (2010). Aproximación del costo económico y determinantes de la violencia doméstica en el Perú. *Revista Economía y Sociedad* 75. Diccionario de la Real Academia Española. (2017, Junio 15). *Real Academia Española*. Retrieved Mayo 5, 2017, from Real Academia Española: <http://www.rae.es/>
- Dworkin, R. (2007). *La Justicia con Toga*. Madrid: Marcial Pons.
- Fernandez, C. (2005). *La Constitución Comentada Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Flores, N. (2015). Expectativas y Demandas de las Mujeres Víctimas de Violencia: un Estudio sobre las Unidades de Atención en la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo. *Expectativas y Demandas de las Mujeres Víctimas de Violencia: un Estudio sobre las Unidades de Atención en la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fondo Italo Peruano, (. (2011). *Incidencia Política para Prevenir la Violencia Familiar en el Ámbito Local. Manual para Operadores de Servicios Locales*. Lima: Fondo Italo Peruano (FIP).
- García, T. (2008). *Medidas de protección de la mujer ante la Violencia de Género*. Madrid: Difusión Jurídica y Temas de Actualidad.
- Garzón, E. (2006). *Tolerancia dignidad y Demnocracia*. Lima: Fondo Editorial Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- González, J. (2012). *La dignidad de las Personas*. Madrid: Civitas.

- Gutierrez, W. (2005). Constitución Política del Perú, Comentada. In *Constitución Política del Perú, Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Habermas, J. (2010). *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hawie, I. (2017). *Violencia Familiar, Análisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial*. Lima: El Búho.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Macgraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hernqn. (n.d.). *Metodología de la Investigación*.
- Investigadores, T. d. (2012, Setiembre 1). *Tesis de Investigacion*. Retrieved Marzo 15, 2017, from Tesis de Investigacion: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/01/poblacion-y-muestra.html>
- Kant, I. (2008). *Metafísica de las Costumbres*. Madrid: Tecnos.
- Kislinger, L. (2005). *Violencia Domestica contra las Mujeres*. Ecuador: Universidad Femenina del Ecuador.
- Larrauri, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. . Madrid: Trotta.
- Ledesma, M. (2017, Junio 6). *Justicia TV*. Retrieved Julio 14, 2017, from Justicia TV: [https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=32&v=uP8-PkCZb3Q](https://www.youtube.com/watch?time_continue=32&v=uP8-PkCZb3Q)
- Lee, M.-J. (2005). *Micro-Econometrics for Policy, Program, and Treatment Effects*. Washington: Oxford University Press.
- Ley Malena. (2015, Setiembre 2015). *Prezi*. Retrieved Marzo 10, 2017, from Prezi: <https://prezi.com/r0iaeunxgp3m/investigacion-basica-y-aplicada/>
- Maihofer, W. (2008). *Estado de Derecho y Dignidad Humana*. Buenos Aires: BDF.
- Maqueda, M. L. (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la Realidad Social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* núm. 08-02,, 1-13.



- Martin, D. (2004). *Medidas de Protección en Situación de Violencia contra la Mujeres*. Retrieved Junio 21, 2017, from Medidas de Protección en Situación de Violencia contra la Mujeres.: [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/ias/Doc\\_29.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf)
- Mesia, C. (2004). *Derecho de la Persona Dogmatica Constitucional*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Metodologico, M. (2015, Mayo 4). *Mundo Metodologico*. Retrieved Marzo 12, 2017, from Mundo Metodologico: <http://mundometodologicos.blogspot.com/2015/05/poblacion-y-muestra.html>
- Meyer, B. (1995). *Natural and quasi-experiments in Economics*. *Journal of Business & Economic Statistics*.
- MIMP. (2015). *Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual*. . Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Nicolas, J. (2017). La Capacidad Estatal de la Direccion de Lucha contra la Viloencia Familiar de la Policia Nacional en el año 2015. *La Capacidad Estatal de la Direccion de Lucha contra la Viloencia Familiar de la Policia Nacional en el año 2015*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Nozick, R. (1999). *Anarchy, State and Utopia*. . Oxford: Blackwell.
- ONU Mujeres, (. (2013). *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*. Retrieved Junio 10, 2017, from Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.: <http://www.unwomen.org/es/csw/previous-sessions/csw57-2013>
- Pantoja, L. (2017). La Dignidad Humana. *Actualidad Juridica*, 99-100.
- Peces-Barba, G. (2004). *Lecciones de Derechos Fundamentales*. Madrid: Dikynson.
- Perova, E., & Vakis, R. (2009). Welfare impacts of the "Juntos" Program in Perú: evidence from a non-experimental evaluation". TheWorld Bank. *Welfare impacts of the "Juntos" Program in Perú: evidence from a non-experimental evaluation*. TheWorld Bank. World Bank.

- Prieto, M. (2013). Aplicación de la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar, desde la Perspectiva del Trabajo de Clínica Jurídica en causas cuya Víctima es la Mujer. *Aplicación de la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar, desde la Perspectiva del Trabajo de Clínica Jurídica en causas cuya Víctima es la Mujer*. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.
- Ramos, A. (2013). Análisis de la Aplicación de las Políticas Públicas en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES a través de los Servicios de los Centros Emergencia Mujer de Lima, San Juan de Lurigancho y Comas durante los años 2008-2010. *Análisis de la Aplicación de las Políticas Públicas en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES a través de los Servicios de los Centros Emergencia Mujer de Lima, San Juan de Lurigancho y Comas durante los años 2008-2010*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ramos, E. (2008, julio 8). *Gestiopolis*. Retrieved Marzo 10, 2017, from Gestiopolis: <https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/>
- Ravallion, M. (2008). *Evaluating Anti-Poverty Programs*". *Handbook of Development Economics*. Elsevier R.V.
- Relatoria sobre los Derechos de la Mujer, C. (n.d.). *Relatoria sobre los derechos de la Mujer*. Retrieved Enero 20, 2007, from Relatoria sobre los derechos de la Mujer: <http://www.cidh.org/women/acceso07/resumeneje.htm>
- Saldaña, J. (2006). La Dignidad de la Persona. fundamento del Derecho a no ser Discriminado Injustamente. *UNAM*.
- Sánchez, L. A. (2015). *Informe temático N° 04/2015-2016. Violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú*. . Lima: Área de Servicio de Investigaciones del Congreso de la República.
- Soifer, H. (2008). State Infrastructural Power: Approaches to Conceptualization and Measurement. *Studies in Comparative International Development* 43(X), 231-251.

- Sosa, J. (2013). La Satisfacción de las Necesidades Básicas como mejor Fundamento para los Derechos Humanos y su Relación con los derechos Fundamentales y Constitucionales en el Ordenamiento Constitucional Peruano. *La Satisfacción de las Necesidades Básicas como mejor Fundamento para los Derechos Humanos y su Relación con los derechos Fundamentales y Constitucionales en el Ordenamiento Constitucional Peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Thiers, H. (2007). *Master*. Retrieved Agosto 2018, from Master: <http://master.us.es/cuadernosmaster/11.pdf>
- Urbano, A. R. M. (2014). La violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral. *Investigaciones Sociales*. Vol. 18 N° 33, 217 – 226.
- Zárate, O. (2014). Naturaleza Constitucional de la Acción de Protección de la Violencia Intrafamiliar: Una Propuesta de Identidad Superior. *Naturaleza Constitucional de la Acción de Protección de la Violencia Intrafamiliar: Una Propuesta de Identidad Superior*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Zurita, J. (2014). Violencia contra la Mujer, Marco Histórico Evolutivo y Predicción del Nivel de Riesgo. *Violencia contra la Mujer, Marco Histórico Evolutivo y Predicción del Nivel de Riesgo*. Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid.

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS	MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>1.2.1. Delimitación Espacial:</p> <p>Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa, distrito fiscal de Arequipa, ubicada en la calle la Merced 202.</p> <p>1.2.2. Delimitación Social:</p> <p>Las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos y que tienen un proceso iniciado ante el Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa, distrito fiscal de Arequipa, ubicada en la calle la Merced 202; denunciantes que por una u otra razón o motivo, no cuentan con ingresos económicos ni con ayuda de familiares</p>	<p>1.3.1. Problema Principal:</p> <p>¿Por qué la omisión de la protección económica inmediata, en la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Art. 22° sobre las medidas de protección; vulnera el derecho a la dignidad de las víctimas? Arequipa 2018?</p> <p>1.3.2. Problemas Secundarios:</p> <p>• ¿Por qué en la ley N° 30364 se omite la protección económica inmediata?</p> <p>• ¿Por qué en la ley N° 30364 se vulnera el derecho a la dignidad de las víctimas?</p>	<p>1.4.1. Objetivo General:</p> <p>Establecer la protección económica inmediata en la ley N° 30364 en el Art. 22° sobre medidas de protección garantizando el derecho a la dignidad de las víctimas.</p> <p>1.4.2. Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar la ley N° 30364 sobre la protección económica inmediata.</li> <li>• Determinar en la ley N° 30364 la vulneración del derecho a la dignidad de las víctimas.</li> <li>• Establecer la relación entre protección económica inmediata y el derecho a la dignidad de las víctimas.</li> </ul>	<p>1.5.1. Hipótesis General:</p> <p>Es probable que la modificatoria de la ley N° 30364, en el Art. 22°, incorpore la protección económica inmediata; garantizando el derecho a la dignidad de las víctimas.</p> <p>1.5.2. Hipótesis Específica:</p> <p>a) Es probable que en la ley N° 30364 se omita la protección económica inmediata.</p> <p>b) Es probable que en la ley N° 30364 se vulnere el derecho a la dignidad de las víctimas.</p> <p>c) Es probable que exista una relación entre la omisión de la protección económica inmediata y el derecho a la dignidad de las víctimas.</p>	<p>1.6..2. Método y Diseño:</p> <p>a) Método de la Investigación</p> <p>El método utilizado según (Ramos E. , 2008), es el método científico utilizando como método especial el tipo explicativo y descriptivo, que permitirá desarrollar y analizar las variables, omisión de la protección económica inmediata por parte de la ley N° 30364 en el Art. 22°, y vulnerando el derecho a la dignidad de las víctimas.</p> <p>b) Diseño de Investigación</p> <p>Este trabajo, según (Hernández, 2010), es de diseño descriptivo - explicativo, porque establecerá la relación de causalidad y efecto entre las variables, por lo tanto, se explicará y</p>	<p>1.6.3. Población y Muestra de la Investigación</p> <p>a) Población</p> <p>Según la información obtenida de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, en sus respectivos despachos; gracias a la autorización de los señores fiscales y aprovechando el graduando su condición de secgrista del Ministerio Público en el periodo comprendido desde el 15 de enero al 30 de noviembre de 2017 se tiene que la población asciende al número de veinte personas, quienes son las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes, solteras, y con hijos que tienen un proceso iniciado ante el Ministerio Público –</p>	<p>1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</p> <p>Durante el periodo de estudio para recolectar la información de fuente primaria, se emplearán las siguientes técnicas e instrumentos:</p> <p>a) Técnica</p> <p>Se ha empleado como técnica la Encuesta.</p> <p>b) Instrumento</p> <p>Se ha empleado como instrumento el cuestionario que contiene diecisiete preguntas cerradas, que se llevó a cabo en diferentes lugares y horarios, condicionado este hecho a la buena voluntad de las víctimas de violencia, así como a la</p>

<p>que les permitan cubrir sus necesidades más elementales para su subsistencia así como las de sus menores hijos.</p> <p>1.2.3. Delimitación Temporal:</p> <p>El trabajo de investigación se elaboró desde el 16 de enero hasta el 24 de octubre de 2017.</p> <p>1.2.4. Delimitación Conceptual:</p> <p>Desde este punto de vista, se desarrollara conceptual y teóricamente nuestras variables de investigación como son:</p> <p>a) Medidas de Protección: Las que según la doctora (Díaz A. , 2001), son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas; en nuestro trabajo por supuesto en el aspecto económico.</p>	<p>• ¿Qué relación existe entre la omisión de la protección económica inmediata y el derecho a la dignidad de las víctimas?</p>		<p>1.5..3. Variables</p> <p>Variable Independiente:</p> <p>Medida de protección económica inmediata.</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Derecho a la dignidad de las víctimas.</p> <p>3.3.1.Operacionalizacion de las variables</p>	<p>analizará porque debe adicionarse una medida de protección inmediata a las víctimas de violencia familiar; realizada contra las mujeres casadas, divorciadas, convivientes, exconvivientes y solteras que tengan hijos menores de edad.</p> <p>De la misma forma, según (Hernández, 2010), porque son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.</p>	<p>Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Arequipa, distrito fiscal de Arequipa, ubicada en la calle la Merced N° 202.</p> <p>Denunciantes que por una u otra razón o motivo, no cuentan con ingresos económicos ni con ayuda de familiares que les permitan cubrir sus necesidades más elementales para su subsistencia así como las de sus menores hijos.</p> <p>b) Muestra</p> <p>Considerando que la población es menor a las 50 unidades, se considerara el total de la misma, de acuerdo a (Investigadores, 2012) y (Metodologico, 2015), en la que se menciona a (Hernández, 2010), citado en (Castro, 2003), expresa que "si la población es menor a cincuenta (50) individuos, la población es igual a la muestra".</p>	<p>disponibilidad de su tiempo.</p>
--	---	--	--	--	---	-------------------------------------

<p>a) La Dignidad: el señor abogado magister, (Pantoja, 2017) "La dignidad es un valor y un derecho inviolable, ineliminable, irrenunciable e intangible de la persona, que prohíbe todo intento de auto o hetero deshumanización, porque no admite limitación ni restricción alguna, por cuanto la dignidad se fundamenta en el respeto y la estima que una persona tiene de sí misma.."</p>						
---	--	--	--	--	--	--

## ANEXO 2: INSTRUMENTOS: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

**Estimadas Señoras:** Este cuestionario se ha elaborado con la finalidad de conocer su opinión sobre el proceso de violencia familiar que han iniciado.

A continuación se presenta varias preguntas. Conteste cada una de ellas marcando con una X en el paréntesis la alternativa que juzgue conveniente.

---

---

**1. ¿Cuándo Usted puso la denuncia, el juez ordenó el retiro del agresor de su domicilio?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**2. ¿Su agresor, pese a la existencia de la medida de protección de no acercamiento o proximidad, intento acercarse a Usted?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**3. ¿Su agresor, pese a la existencia de la medida de protección de prohibición de comunicación, intento conversar con Usted?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**4. ¿Podría Usted decirnos si su agresor tiene un arma de fuego entre sus pertenencias?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**5. ¿Todos los bienes que se encuentran en su domicilio, cuentan con factura o boleta de compra?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**6. ¿Le solicitaría Usted al señor Juez, alguna otra medida de protección adicional a las señaladas por la ley?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**7. ¿Cómo medida adicional, le solicitaría al juzgado una medida de protección económica inmediata que le permitiera cubrir sus necesidades de subsistencia más elementales?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**8. ¿Usted considera que el maltrato y la violencia por parte de su esposo, conviviente o pareja es justificado por no cumplir con sus deberes en el hogar?**

c) Sí (    )

d) No (    )

**9. ¿Con todo respeto le pregunto si conoce Usted sus derechos civiles y políticos?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**10. ¿Con todo respeto le pregunto si conoce Usted sus derechos económicos sociales y culturales?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**11. ¿Con todo respeto le pregunto si conoce Usted que tiene derecho a la protección de la Ley?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**12. ¿Para usted las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos?**

a) Sí (    )

b) No (    )



**13. ¿Con todo respeto le pregunto si conoce Usted que el Estado Peruano, ha decidido erradicar la violencia contra las mujeres?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**14. ¿Con todo respeto le pregunto si cuándo es agredida o violentada de cualquier manera siente vulnerada su Dignidad?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**15. ¿Con todo respeto le pregunto si conoce Usted que el Estado Peruano, considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, en todos los actos que le sean favorables, así como en todos los actos que les sean lesivos?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**16. ¿Con todo respeto le pregunto si conoce Usted en que consiste la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**17. ¿Con todo respeto le pregunto si conoce Usted que en que consiste el feminicidio?**

a) Sí (    )

b) No (    )

**ANEXO 3: VALIDACION DE EXPERTO. FICHA DE VALIDACION DEL  
INSTRUMENTO.JUICIO DE EXPERTO**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: CORRALES LUNA MARIA DANIELA  
 1.2 Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA  
 1.4 Autor del instrumento: JESUS MARQUEZ MOLINOSA DELgado  
 1.5 Título de la Investigación: "LA OMISION DE LA PROTECCION ECONOMICA MEDIANTE EN LA LEY N° 30360 ART. 22 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCION, Y EL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE			BAJA			REGULAR			BUENA			MUY BUENA								
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				93	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					98
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					93
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					94
5. SUFFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					98
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					98
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					98
8. COHERENCIA	Entre Hipotesis dimensiones e indicadores.																					94
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					94
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					88

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ES OPTIMO PARA LA APLICABILIDAD

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 98

LUGAR Y FECHA: Arequipa 30-07-2018

  
**Maria Corrales Luna**  
 ABOGADO  
 C.A.A. 7749

FIRMA DEL EXPERTO/INFORMANTE  
 DNI ..... Teléfono .....

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: CORRALES PORTUGAL JOSÉ EMILIO  
 1.2 Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA  
 1.4 Autor del instrumento: V. D. JOSÉ MANUEL M. SANCHEZ DE GANDIA  
 1.5 Título de la Investigación: "LA OFUSCA DE SA. PROSECION. DE SANCHEZ M. -  
MEDINATA EN LA LEY N° 30264, ART. 22° SOBRE LAS MONEDAS D.B.  
PROTECCION"; y EL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE		BAJA					REGULAR					BUENA				MUY BUENA				
		0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				94	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				93	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítem.																				94	
5. SUFFICIENTIA	Varia las dimensiones en cantidad y calidad																				98	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																				98	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																				97	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																				92	
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				97	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				92	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ES OPTIMO PARA LA APLICABILIDAD

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 98

LUGAR Y FECHA: AREQUIPA 30-07-2018

  
**José E. Corrales Portugal**  
 ABOGADO  
 MAT. 0417  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: ..... Teléfono: .....

## **ANEXO 4: PROYECTO DE LEY**



## *Proyecto de Ley*

**LEY QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ART. 22º Y 23º DE LA  
LEY Nº 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y  
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, REFERENTE A LA  
PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE  
VIOLENCIA FAMILIAR.**

**Artículo 1º.**- Modifíquese e incorpórese al artículo 22º de la Ley Nº 30364 Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los términos siguientes:

*Artículo 22. Medidas de protección*

*Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:*

1. *En concordancia con el artículo 8, literal d), numerales 3 y 4, el juez tendrá que ordenar que de forma inmediata la víctima cuente con los recursos económicos necesarios destinados a satisfacer sus necesidades, que no se le prive de los medios*

*indispensables para vivir una vida digna, así como no se evada el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las que tuviera derecho.*

2. *Retiro del agresor del domicilio*

3. *Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.*

4. *Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.*

5. *Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones, y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.*

6. *Inventario sobre sus bienes.*

**Artículo 2º.- Modifíquese e incorpórese al artículo 23º de la Ley Nº 30364 Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los términos siguientes:**

Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, excepto la medida de protección económica inmediata, la cual quedara bajo responsabilidad del juzgado que la emite; para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las victimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Comuníquese al Señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.



## **ANEXO 5: RESOLUCIONES JUDICIALES**

3º Juzgado de Familia  
EXPEDIENTE : 07615-2016-0-0401-JR-FC-03  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : MONTESINOS Y MONTESINOS HARTLEY JULIA MA  
ESPECIALISTA : LUQUE DEL CARPIO MILUSKA  
DENUNCIANTE : COMISARIA PNP CASIMIRO CUADROS,  
DEMANDADO : HUAYCHO MONTAÑEZ, ROLANDO  
AGRAVIADO : HUACARPUMA CHULLUNQUIA, LISET FIORELLA

#### AUDIENCIA ESPECIAL

En Arequipa, a los dos días del mes de junio del dos mil dieciséis, siendo las once horas, ante el Tercer Juzgado de Familia, que Despacha la señora Jueza JULIA MARIA FATIMA MONTESINOS Y MONTESINOS HARTLEY y la Especialista Legal que interviene, comparecen para efecto de llevar a cabo la Audiencia Especial de TUTELA establecida por ley 30364.

- **LA PARTE DENUNCIANTE:** LISET FIORELLA HUACARPUMA CHULLUNQUIA, identificada con DNI 45298316, domiciliada en UPIS 19 de enero Mz-M, lote 21 Alto Cayma, distrito de Cayma, con número telefónico 936233841, asesorada por la abogada Doris Gladis Alarcón Medina con carné del colegio de Abogados de Arequipa número 0058 señalando además domicilio procesal en Calle San José 322 of 24-A y casilla electrónica 35514
- **LA PARTE DENUNCIADA:** ROLANDO HUAYCHO MONTAÑEZ, identificado con DNI 42140054, domiciliado en UPIS 19 de enero Mz-M, lote 21 Alto Cayma, distrito de Cayma, con número de teléfono 959491329, asesorado por la abogada Flor Belén Pérez Sutta con carné del colegio de Abogados de Arequipa número 8966 señalando además domicilio procesal en Pasaje Santa Rosa 104 of 29 y casilla electrónica 6122

Quienes prometieron contestar con verdad.

- **DECLARACION DE LISET FIORELLA HUACARPUMA CHULLUNQUIA** quien manifiesta que se ratifica en el contenido de su denuncia policial a sí como en lo declarado en sede policial. Refiere que solicita una pensión provisional de alimentos para sus menores hijos acompañando en este acto copias de las partidas de nacimiento de los niños a Jeremy Giovanni Egori Daniel e Ismael Simón Huaycho Hacarpuma, todos ellos menores de edad a la fecha, refiere; que no trabaja y que existe un proceso d alimentos en el Juzgado de Yanahuara.
- **DECLARACION DE ROLANDO HUAYCHO MONTAÑEZ**, quien manifiesta que se ratifica en lo declarado en sede policial. Que cumple con los alimentos de sus hijos que lleva diario de ochenta a noventa soles para los alimentos y que tiene bajo su custodia a su hijo Ismael Simón, él es el mayor, que no tiene otros hijos a parte de los que tiene con la denunciante

Miluska Luque Del Carpio  
Secretaria Judicial (E)  
Tercer Juzgado de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

2/2/16  
26

EL JUZGADO: RESOLUCION NRO. 02-2016

VISTOS El informe policial número 116-2016-REGION AREQUIPA-DIVPOS-CPNPC.CUAROS-SIVF, con los anexos acompaña, y lo actuado en esta audiencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO - Respecto al marco normativo: La ley 30364, define la violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar en sus artículos 5 y 6, señalando:

1.1. Es violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Pudiendo darse ésta: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

1.2. Es violencia contra los integrantes del grupo familiar: cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, teniéndose especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Entendiéndose como miembros del grupo familiar: a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

1.3. A fin de proteger a las víctimas de la violencia, la ley aludida señala (Art. 16) que el Juez se encuentra facultado para dictar medidas de protección más adecuadas al caso, encontrándose previstas en el artículo 22 de la norma, las cuales no son limitativas y rigen hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria. Siendo que la responsabilidad de su ejecución corresponde a la Policía Nacional del Perú (Art. 23 de la ley). Medidas que debe cumplir la parte denunciada, pues conforme al artículo 24° de la tan mencionada ley, el que desobedezca, incumple o resiste una medida de protección dictada, en un proceso de actos de violencia contra las mujeres o grupo familiar, comete delito de desobediencia a la autoridad, previsto en el Código Penal.

Milucha Lo Que Del Orpio  
Secretaria Judicial (E)  
Tercer Juzgado de Familia

2/22

1.4. Debiendo considerarse además la facultad tuitiva que tiene el juzgador en procesos como el presente, consagrado como precedente judicial vinculante, en el numeral 1, del Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema, Casación N° 4664-2010-Puno<sup>1</sup>; así como el numeral primero del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que dispone que toda persona tiene derecho a la integridad física, moral y psíquica para su libre desarrollo y bienestar, por lo que debe resguardarse ésta.

**SEGUNDO - ANALISIS:**

- 2.1. Doña LISET FIORELLA HUACARPUMA CHULLUNQUIA denuncia a ROLANDO HUAYCHO MONTAÑEZ, por hechos de violencia física que habrían tenido lugar el día 29 de mayo del 2016 a las 04.00 horas aproximadamente.
  - 2.2. LISET FIORELLA HUACARPUMA CHULLUNQUIA y ROLANDO HUAYCHO MONTAÑEZ refieren ser convivientes por tanto se encuentran dentro de la esfera de protección de la ley 30364.
  - 2.3. Fluye de la denuncia que denunciante y denunciada estuvieron libando licor con otros familiares y en un determinado momento el denunciado la ha agredido físicamente
  - 2.4. El denunciado si bien no acepta expresamente haber agredido a su conviviente reconoce que el día de los hechos la agarró de los hombros a denunciante.
  - 2.5. Obra en autos el certificado médico legal número 013536-VFL que da cuenta que la denunciante presentó lesiones que han requerido, o un día atención facultativa por tres de incapacidad
  - 2.6. Obra una ficha de valoración de riesgo efectuada ante la policía de donde se consigan una situado de riesgo moderado
  - 2.7. Respecto al os hijo habidos entre las partes se tiene que existe una acta de conciliación respecto del niño Ismael Huyacho Hucarpuma donde las partes han acordado variar la tenencia del menor a favor del progenitor.
  - 2.8. Obra en autos presentado por el propio denunciado una constancia donde la denunciante hace retiro del hogar en compañía de sus tres menores hijos lo que hace de manera forzada, porque el denunciado cuando llega borracho la insulta y la agrede físicamente delante de los menores
  - 2.9. También se cuanta con la hoja de seguimiento del expediente número 6042-2015 donde en audiencia de tutela se ha dictado medidas de protección a favor de los aludidos tres menores de edad y del ahora denunciado que debe cumplir la denunciante, siendo que el dicha ocasión los tres menores de edad presentaban lesiones traumáticas recientes.
- A efecto de dictar las medidas de protección, este Despacho tiene en consideración que no se requiere una certeza sobre los hechos sino un grado de verosimilitud en los mismos, teniendo

<sup>1</sup> El numeral 1 de la Casación N° 4664-2010-Puno, establece como precedente judicial vinculante que: "En los procesos de familia, como en los de alimenos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia...". Sin embargo, al haberse derogado la Ley 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30364, toda referencia a los procesos de violencia familiar debe entenderse ahora a los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por lo tanto, las reglas vinculantes de la Casación N° 4664-2010-Puno, son de aplicación sistemática al nuevo proceso de tutela vigente.

Mitucko H. López del Corpio  
Secretario Judicial (E)  
Tercer Juzgado en Familia



Monte de  
23

presente que estamos ante un trámite carente de formalismo y con una finalidad eminentemente tutiva. Siendo ello así existe verosimilitud en los hechos materia de denuncia respecto a las agresiones que habría sido víctima la denunciante el día de los hechos, no pasando desapercibido a la Juzgadora que el día de los hechos denunciante y denunciado se encontraban libando licor en forma conjunta en compañía del hermano del denunciante y su cuñado, lo que debe tenerse en cuenta al momento de dictar medidas, respecto a los alimentos que se solicita debe tenerse en consideración que se ha reconocido que la tenencia del niño Ismael Simón Huaycho Huacarpuma esta concedida al denunciando, que respeto de los otros menores se deberá emitir el pronunciamiento respectivo, por lo que cabe dictar una pensión provisional de alimentos por el plazo de dos meses tiempo suficiente para que la denunciante recurra a la vía ordinaria a fin de obtener una pensión definitiva la cual es más beneficiosa para los menores, que respecto del a Tenencia de estos dos últimos Jeremy Giovanni y Egori Danian Huaycho Huacarpuma este despacho no tiene mayores elementos para emitir pronunciamiento por lo que deja a salvo el derecho de las partes para hacerlo efectivo en la vía correspondiente, no obstante estando a que en este proceso como en el otro proceso ya citado se han ventilado conductas agresivas por parte de ambas partes, deberá ponerse a conocimiento de la Unidad de Investigación Tutelar a para que realice las investigaciones correspondientes a favor de los menores.

**TERCERO:** Finalmente, al existir imputaciones sobre agresiones físicas y psicológicas el juez de Familia debe proceder a remitir el caso a la Fiscalía Penal, conforme se dispone en el último párrafo del artículo 16 de la ley tantas veces glosada, teniendo en cuenta que no es esta la instancia donde debe calificarse o investigarse si estamos o no, ante un delito o falta; sino la instancia donde deben dictarse medidas de protección, debiendo remitirse lo actuado en el presente proceso, a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa correspondiente para que se avoque a su conocimiento y haga las investigaciones pertinentes.

Por tales fundamentos

**SE RESUELVE:**

**DICTAR como medidas de protección a favor de LISET FIORELLA HUACARPUMA CHULLUNQUIA que deberá cumplir ROLANDO HUAYCHO MONTAÑEZ las siguientes:**

- 1.-El denunciado **ROLANDO HUAYCHO MONTAÑEZ**, deberá abstenerse de ejercer cualquier acto de violencia física o psicológica en agravio de la denunciante **LISET FIORELLA HUACARPUMA CHULLUNQUIA**
- 2.-El denunciado, se encuentra prohibido de acercarse a la denunciante en la cualquier lugar pública o privada, en su domicilio o centro de trabajo a menos de doscientos metros de distancia, cuando se esté en estado de ebriedad o haya libado licor cualquiera sea el tipo de uco o la cantidad ingerida, se encuentra prohibido de libar licor en el domicilio que tiene con la denunciante bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad.
- 3.- El denunciado deberá cumplir las medidas precedentes bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia a la autoridad y ser denunciado por este ilícito por lo que si

  
 Miluán J. Cardo  
 Jefe de Sala  
 Tercer Juzgado de Familia  
 Unidad de Investigación Tutelar

29

personal policial, verifica que ha incumplido cualquiera de dichos mandatos deberá dar cuenta inmediata a la Fiscalía penal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones respecto a la desobediencia a la autoridad. Ello sin perjuicio que el juez que pueda conocer de nuevos hechos de violencia pueda disponer su retiro

4.- Denunciante y denunciado deber recibir de manera obligatoria apoyo psicológico por parte de psicólogos adscritos a los Juzgados de Familia tratamiento que podrá extenderse si los psicólogos lo consideran pertinente hacia sus menores hijos

5.- El denunciado deberá acudir a sus menores hijos Jeremy Geovanni y Egori Damian Huaycho Hacarpuma con una pensión mensual adelantada de 300 soles mensuales para cada uno de sus hijos la cual regirá por el plazo de dos meses. Pensión que depositara a través de cupones al Juzgado para que sean entregados a la denunciante

Se exhorta a la denunciante para que evite ingerir licor en su domicilio teniendo en cuenta que le día de los hechos tanto denunciante como denunciada lo han hecho encontrándose ellos bajo el cuidado de sus menores hijo

Dispongo se remita copia de los presentes actuados a Unidad de Investigación Tutelar a efecto que se realice la investigación administrativa pertinente respecto de los tres menores Jeremy Geovanni Egori Damiani e Ismael Simón Huaycho Hacarpuma para que se verifique su estos de encentra en situación de desprotección

6.- Personal Policial de la comisaria del Sector del domicilio de la denunciante deberá bajo responsabilidad brindarle protección a ésta, debiendo acudir a cualquier llamado de auxilio ante cualquier hecho de violencia que pudiera propiciar el denunciado

**DISPONGO:** Que la Policía Nacional del Perú, a través de la Comisaría de Casimiro Cuadros se encargue de la ejecución de lo ordenado en la presente resolución, bajo responsabilidad, con excepción del tratamiento psicológico a cuenta del Equipo Técnico Multidisciplinario

**ORDENO** que por secretaría se cursen los oficios respectivos.

**REMÍTANSE** los actuados a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de turno para que, conforme a ley, se avoque a su conocimiento. Dejando a salvo el derecho de las partes para que hagan TR y HS.-

La denunciante interpone recurso de apelación respecto al monto de la pensión

**Resolución nro. 03.-** EL juzgado le concede le plazo de tres días a la parte apelante para que cumpla con fundamentar su recurso conforme a ley bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso.

La denunciada apela de la resolución en cuanto al monto de los alimentos.

**Resolución nro. 04.-** EL juzgado le concede le plazo de tres días a la parte apelante para que cumpla con fundamentar su recurso y realizar el pago del arancel respectivo bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso.

Miluska Luján Del Corral  
Secretaría Ejecutiva (E)  
Tercer Juzgado de Familia

12/26  
30

Con lo que concluyó la diligencia suscribiendo los asistentes, luego de la señora jueza.-



*J. Du S...*  
0058

*[Signature]* 45298316

*[Signature]*  
000 6966.

*[Signature]*  
42140054

*[Signature]*  
Miguel López Del Corpio  
Secretario Judicial  
JUNTA SUPLENTE DE JUSTICIA DE AREQUIBA



10/12/16  
3

1° Juzgado de Familia  
EXPEDIENTE : 03224-2016-0-0401-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : AQUIZE CACERES ROCIO DEL MILAGRO  
ESPECIALISTA : MAMANI YANA MARCO ANTONIO  
TERCERO : COMISARIA PNP MARISCAL C ASTILLA ,  
DEMANDADO : PINTO ARENAS, JIMMY JESUS  
DEMANDANTE : ROMERO CHOQUE, MELINA ELIZABETH


#### AUDIENCIA ESPECIAL

En Arequipa, a los ocho días del mes de enero del dos mil dieciséis, siendo las doce horas con cincuenta minutos, ante el Primer Juzgado de Familia, que Despacha la señora Jueza ROCIO DEL MILAGRO AQUIZE CÁ CERES y presente las partes, llévase adelante la diligencia establecida por Ley.-

Comparecen para efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL** establecida por ley, la cual se lleva como sigue:

Se toma juramento de ley a las partes.

- **LA PARTE DENUNCIANTE:** MELINA ELIZABETH ROMERO CHOQUE identificado con el documento nacional de identidad número 29640536, domiciliada en Ángeles Ibarzena I-7 Cerro Colorado, casada, de ocupación lavando ropa, natural de Arequipa.
- Presente la denunciante refiere que hizo abandono de hogar desde el día viernes, que han ido a cobrarle unas deudas, que el carro que tenían lo ha vendido y lo ha recuperado figurando solo su nombre, que quiere vender el terreno. Que quiere irse a Panamá. Que tiene él muchas deudas, tiene deudas de como de cuarenta y tantos soles. Que tiene dos hijos de veinte años y dieciséis. Que debe pensiones del colegio de su hijo. Que él trabaja en Solmin Peru, empresa de soldadura, que le pagaba tres mil quinientos y se lo iban a subir a cinco mil
- En este acto ingreso el señor psicólogo Pedro Maker Peralta, quien se entrevistó con la declarante que dijo que siempre habido golpes, maltratos, él estaba con una persona buen tiempo. Que mientras relata los hechos se pone llorosa, que siempre tenía bastantes problemas con su esposo, que desea que sus hijos terminen una profesión, que por su hijo varón le corresponde que le pase algo, que no desea que le vengan a cobrar las deudas que él saco para él y no para ellos. Su preocupación es como va a cubrir sola sus gastos, que no ha pagado este mes el alquiler y la quieren desalojar. Presente el señor psicólogo dijo que se nota en la persona una

 **Marco Yana Mamani Yana**  
Jueza Especialista  
Primer Juzgado de Familia

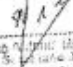


Tutor  
35

expectativa , una visión confusa y negativa respecto a su futuro personal y el de sus hijos lo cual se vincula con el hecho que su esposo ha salido de la casa, hay un proceso normal de adaptación a esta nueva realidad , lo que le genera ansiedad, tristeza, preocupación, y tensión emocional

- En este estado se retira el señor Pedro Maker Peralta debido a sus múltiples ocupaciones, continuándose con el sequito del proceso

**EL JUZGADO RESOLUCION 02-2016.- VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, se encuentra en vigencia la Ley número 30364, para prevenir, sancionar y erradicar, la violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, en la misma , en la cual se define en el artículo 5 , la violencia contra la mujer como cualquier acto, acción o conducta que les cause, muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, por su condición de tal, tanto en el ámbito público como en el privado, entendiéndose como violencia contra las mujeres en el literal a), la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, comprende entre otros violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; además en el artículo 6 se define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, teniéndose especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad y el artículo 7 inciso b), señala quienes son los miembros del grupo familiar, entendiéndose como tales, a los cónyuges , ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, los parientes colaterales de cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y a quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas , habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no , al momento de producirse la violencia. **SEGUNDO:** Que, en el caso de autos, se ha remitido un informe policial en el cual aparece que la señora MELINA ELIZABETH ROMERO CHOQUE refiere que viene siendo agredida por su esposo quien inicialmente la ha amenazado con abandonar el hogar , que además agrede a sus hijos y que el día de la fecha aclara que el día viernes el denunciado ha cumplido su amenaza pues ha hecho abandono del hogar, y ahora ella se encuentra a cargo de la casa y considera que su hijo menor Joshua Jimmy Pinto Romero tiene todavía derechos de percibir algo del denunciado y que además que ella no puede asumir las deudas que tiene el denunciado por gastos no realizados en la

  
Marco Antonio Mamani Yana  
S. J. (C. J. Judicial)  
Punto Juzgado de Familia  
CORTE LOCAL DE LA JUDICATURA DE AREQUIPA

T. L. L.  
34

familia, que se siente angustiada porque van personas a cobrarle a ella hasta incluso la dueña del departamento donde viven les ha pedido que desocupen por falta de pago. Con la apreciación del psicólogo se ha acreditado que la agraviada se encuentra afectada por lo que debe dictarse medidas de protección a su favor. **TERCERO**- al dictar la medida se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 2, inciso 6 de la Ley 30364, "Principio de razonabilidad y proporcionalidad.- en consecuencia y siendo una preocupación de la agraviada el tema económico y habiendo manifestado ella que trabaja debe fijarse alimentos al hijo menor de las partes Joshua Jimmy Pinto Romero sin dejar de lado que según la agraviada el padre trabaja en Solmin Perú y que percibe tres mil quinientos nuevos soles por lo tanto debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 481 del "Código Civil ya que para fijar alimentos se considera las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe darlos. Con el documento de identidad de Joshua Jimmy Pinto Romero tiene a la fecha diecisiete años por lo tanto sus necesidades no son cuestionadas pues se trata de un menor de edad pues obviamente necesita vestirse, estudiar y alimentarse de acuerdo a las posibilidades del padre quien tiene un trabajo estable y según la madre no tiene otras obligaciones de esta naturaleza por lo que se fijara un porcentaje del cuarenta por ciento a favor del adolescente suma que será entregada directamente a la madre para lo cual se oficiara

**CUARTO**: Conviene citar el artículo 23 de la tan mencionada ley por cuanto "Las vigencias de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el Juzgado Penal o hasta el pronunciamiento Fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

**La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de ejecución dictadas...."**

**QUINTO**: Por otro lado se tiene que el artículo 24° de la tan mencionada ley, establece, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada, en un proceso de actos de violencia contra las mujeres o grupo familiar, comete delito de desobediencia a la autoridad, previsto en el Código Penal, lo que se pone en conocimiento del denunciado.

**SEXTO**: Además no habiéndose establecido si estamos frente a faltas, a un delito o un hecho atípico y no siendo esta la instancia donde debe calificarse ni investigarse ello, pero si donde deben dictarse medidas de protección, lo que se procede a realizar, debe remitirse lo actuado en el presente proceso, a la Fiscalía Penal correspondiente, en atención a lo establecido en el artículo 16, último párrafo, de la Ley ya mencionada. Al

  
Marco Antonio Samani Yana  
Su Señoría Judicial  
Primera Juzgado de Familia  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE AREQUIPA

*Inten*  
35

emitir esta resolución no se deja de lado que este es un Juzgado de Familia y que, conforme al inciso 1, del artículo 1 del Código Procesal Penal,

"La acción penal es pública.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular." (la negrilla y el subrayado son nuestras)

Además, el mismo Código Procesal Penal en el artículo 60 establece como funciones del Ministerio Público:

"1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función".

Por último se deja en claro que si las partes no apelan esta resolución, la están consintiendo con todo lo que contiene y así será cumplida conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

**SETIMO:** Al emitir la presente se tiene en cuenta que se propugna el respeto de la dignidad humana del núcleo social y consecuentemente salvaguardar el aspecto físico y psíquico de cada ser humano desde la infancia hasta la etapa de los adultos mayores, teniéndose presente que la violencia familiar ya no es considerada simplemente como un problema privado, en razón de que involucra cuestiones públicas de interés social, tales como la educación, el trabajo, la salud, la seguridad; la existencia de tal infringe el numeral primero del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que dispone que

  
Miguel Ángel VENTURA YANA  
Secretario General  
Poder Judicial del Perú  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA



24  
36

toda persona tiene derecho a la integridad física, moral y síquica para su libre desarrollo y bienestar y, además el literal h, del inciso 24 del artículo 2 de la misma Carta Magna, que a la letra dice que "nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes"; por todo lo cual

**SE RESUELVE:** DICTAR como medida de protección a favor de la víctima, BEATRIZ CACHUCO CONDO, declarando que los hechos han causado convicción a esta magistrada, las siguientes:

- 1.- PROHÍBO al denunciado JIMMY JESUS PINTO ARENAS agredir de cualquier forma física o psicológicamente a la agraviada MELINA ELIZABETH ROMERO CHOQUE.
- 2.- Ordeno doña se someta a una terapia psicológica a cargo del centro de salud de alto libertad en Cerro Colorado para lo cual se oficiara
- 3.- Fijo como alimentos a favor de Joshua Jimmy Pinto Romero el cuarenta por ciento del total de los ingresos que perciba el demandado JIMMY JESUS PINTO ARENAS como trabajador de la empresa Solmin Peru a donde se oficiara debiendo entregarse el monto resultante a la madre, además debe entregarse en el día el oficio a la interesada. La medida de los alimentos tiene una vigencia de dieciocho meses

REMITASE los actuados a la Fiscalía Penal correspondiente para los fines de ley. Notifíquese y cúmplase.....

Se deja constancia que la presente audiencia ha sido realizada a viva voz (de manera oral), siendo que aún no se cuenta con los mecanismos necesarios, para la grabación de audio, por lo tanto, la audiencia en su totalidad es transcrita y firmada por los asistentes, con lo que se concluye.....

  
Miguel Antonio Mami M. Poma  
Secretario Judicial  
Pinar Jirón de Tarma  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUSTICIA

24  
Veinte y  
Cuatro

3º Juzgado de Familia  
EXPEDIENTE : 09696-2016-0-0401-JR-FT-03  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : MONTESINOS Y MONTESINOS HARTLEY JULIA MARIA FATIMA  
ESPECIALISTA : ZAMBRANO ACUÑA PAMELA MONICA  
DEMANDADO : GONZALES GRADOS, MAURO ANTONIO  
AGRAVIADO : POSTIGO MEDINA, FELICITAS HAYDEE  
DEMANDANTE: CIA PNP MARISCAL CASTILLA ,

**AUDIENCIA ESPECIAL**

En Arequipa, a los quince días del mes de julio del dos mil dieciséis, siendo las diez horas, ante el Tercer Juzgado de Familia, que Despacha la señora Jueza JULIA MARIA FATIMA MONTESINOS Y MONTESINOS HARTLEY y la Especialista Legal que interviene, comparecen para efecto de llevar a cabo la Audiencia Especial de TUTELA establecida por ley 30364.

- **LA PARTE DENUNCIANTE: FELICITAS HAYDEE POSTIGO MEDINA**, identificada con DNI 29690889, domiciliada en Avenida Restauración MZ-5 Lote 2B Zona C, Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado.
- **LA PARTE DENUNCIADA: MAURO ANTONIO GONZALES GRADOS**, identificado con DNI 29338902 domiciliado en Avenida Restauración MZ-5 Lote 2B Zona C Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, asesorado por el abogado Walter Alejandro Churata Checya con carné del colegio de Abogados de Arequipa numero 9466 señalando además domicilio procesal en Calle san José 322 of 16-A y casilla electrónica 54335

Quienes prometieron contestar con verdad.

Corte Superior de Justicia de Arequipa  
Especialista Legal  
Especialista Legal

**DECLARACION DE FELICITAS HEYDEE POSTIGO MEDINA** quien manifiesta que se ratifica en el contenido de su denuncia policial así como en lo declarado en sede policial. Precisa: que no he sacado cita para su evaluación psicológica, pues no me han dado el oficio.

**DECLARACION DE MAURO ANTONIO GONZALES GRADOS**, quien manifiesta que es esposo de la denunciante, manifiesta que no le estoy dando el dinero de la semana a mi esposa porque no tengo dinero, tengo que operarme de la próstata, ella tiene trabajo eventual en Cerro Colorado, ella también trabaja porque en la casa tiene un criadero de chanchos, y por eso le he dicho la plata que le daba es para pagar un seguro, pues me encuentro mal de la próstata, tengo grado tres y tengo que operarme y ella me dice que ese no es su problema, me ha dicho jódete, yo no le he faltado el respeto, le he pedido un poco de humanidad con mi estado de salud, y me dice ese es tu problema es por la mala vida que has llevado **Preguntado para que diga si es verdad que usted le ha dicho que por culpa de ella usted está enfermo?** NO, no le echo la culpa a ella, yo le dije que sus exigencias me asfixian económicamente, y por

Julia M. Montesinos y Montesinos  
JUEZA  
Tercer Juzgado de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

23  
Veinte y  
cinco

eso nom e puedo atender de mi enfermedad, yo me compro mis alimentos de dieta porque tengo una gastritis crónica, **Es verdad que usted le dice que no le da dinero porque no recibe nada a cambio?** No es cierto. **Es verdad que dice que como tú no eres mi mujer no te voy a dar plata?** No es cierto

- La denunciante manifiesta en este acto: Yo ya no tengo el criadero de chanchos, sólo tengo una marrana y otra que estoy criando repartido (con otra persona), ya no tengo trabajo eventual en Cerro Colorado, el señor es taxista desde que lo conocí
- El denunciado reconoce que hace taxi de manera informal y no está autorizado pues su CETAR esta vencido
- Ambos manifiesta que ninguno de los dos tiene seguro social

**EL JUZGADO: RESOLUCION NRO. 02-2016:**

**VISTOS:** El informe policial que antecede, con los anexos acompaña, y lo actuado en esta audiencia. Habiendo agregado a autos la sentencia repaída en el expediente 4588-2013.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Respecto al marco normativo: La ley 30364, define la violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar en sus artículos 5 y 6, señalando:

1.1. Es violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Pudiendo darse ésta: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en cualquier otro lugar. c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, dondequiera que ocurra.

La violencia contra los integrantes del grupo familiar: cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, teniéndose especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Entendiéndose como miembros del grupo familiar: a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

*[Handwritten signature]*  
Corte Superior de Justicia de Arequipa  
Pablo Zambardino Acuña  
Jefe Juzgado de Familia

*[Handwritten signature]*  
Tercer Juzgado de Familia  
JULIANA  
Corte Superior de Justicia de Arequipa



26  
Veinte y  
seis

1.3. A fin de proteger a las víctimas de la violencia, la ley aludida señala (Art. 16) que el Juez se encuentra facultado para dictar medidas de protección más adecuadas al caso, encontrándose previstas en el artículo 22 de la norma, las cuales no son limitativas y rigen hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria. Siendo que la responsabilidad de su ejecución corresponde a la Policía Nacional del Perú (Art. 23 de la ley). Medidas que debe cumplir la parte denunciada, pues conforme al artículo 24° de la tan mencionada ley, el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada, en un proceso de actos de violencia contra las mujeres o grupo familiar, comete delito de desobediencia a la autoridad, previsto en el Código Penal.

1.4. Debiendo considerarse además la **facultad tuitiva** que tiene el juzgador en procesos como el presente, consagrado como **precedente judicial vinculante, en el numeral 1, del Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema, Casación N° 4664-2010-Puno**; así como el numeral primero del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que dispone que toda persona tiene derecho a la integridad física, moral y psíquica para su libre desarrollo y bienestar, por lo que debe resguardarse ésta.

**SEGUNDO.- ANALISIS:**

2.1. Doña FELICITAS HAYDEE POSTIGO MEDINA denuncia a MAURO ANTONIO GONZALES GRADOS por hechos de violencia psicológica y económica que habrían tenido lugar el día 04 de julio del 2016 a las 10.00 horas aproximadamente y que se habría repetido la semana siguiente

2.2. FELICITAS HAYDEE POSTIGO MEDINA y MAURO ANTONIO GONZALES GRADOS refieren ser cónyuges, por tanto se encuentran dentro del ámbito de protección de la ley 30364.

2.3. La denunciante indica que el día de los hechos le pidió al denunciado que le diera los 30 soles que siempre le da para la semana, y que este le dijo que no le iba a dar porque por su culpa estaba enfermo y que la plata la va a usar para un seguro y que como ella no es su mujer no le va a dar nada, que la semana siguiente le volvió a pedir y que este le volvió a decir que no le daba plata porque cuando le daba no recibía nada a cambio

2.4. El denunciado por su parte señala que en efecto no le ha dado los treinta soles semanales, porque necesitaba pagar un seguro pues se encuentra enfermo de la próstata y tiene que operarse, negando haberle dicho a su esposo que no le dá el dinero porque ella no le da nada a cambio o que por su culpa está enfermo diciendo que lo que le ha dicho es que por sus exigencias económicas él no puede hacerse atender, que se dedica a taxista de manera eventual porque su CETAR está vencido, que su esposa

Corte Superior de Justicia de Arequipa  
JUZGADO CASATORIO  
MAURO ANTONIO GONZALES GRADOS  
FELICITAS HAYDEE POSTIGO MEDINA

Julia M. Montasinos y Montasinos  
JUEZA DE FAMILIA  
CALLE DE LA UNIÓN DE ASQUER

numeral 1 de la Casación N° 4664-2010-Puno, establece como precedente judicial vinculante que: "En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, las juezas tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de peticiones, entre otras, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia ...". Sin embargo, al haberse derogado la Ley 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30364, toda referencia a los procesos de violencia familiar debe entenderse ahora a los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; por lo tanto, las reglas vinculantes de la Casación N° 4664-2010-Puno, son de aplicación sistemática al nuevo proceso de tutela vigente.

27  
veinte  
y siete

tiene un criadero de chancos y realiza trabajos eventuales en la Municipalidad de Cerro Colorado. Niega haberlo insultado

2.5. La denunciante indica que en actualidad solo está criando un chanco y otro repartido y que ya no tiene trabajos eventuales en Cerro Colorado.

2.6. Que fluye de autos que entre las partes existen antecedentes de violencia, incluso existiendo una sentencia del año 2014 donde se ha declarado la existencia de violencia familiar psicológica cometida por el ahora denunciado en agravio de la ahora denunciante,

2.7. Que el denunciado refiere que se encuentra enfermo de la próstata y si bien no alcanza ningún documento que acredite su dicho, este dicho es negado por la denunciante

Por lo que valorado los medios en su conjunto permiten a éste despacho considerar razonable dictar medidas de protección sin embargo teniendo en cuenta que denunciante y denunciado han referido que el denunciado no cuenta con un seguro de salud, resulta razonable que la colaboración que daba en la casa el denunciado, sea por ahora reducida, dejando a salvo el derecho de la denunciante para que pueda acudir si lo considera necesario acuda a la vía ordinaria para reclamar una pensión.

**TERCERO:** Finalmente, conforme se dispone en el último párrafo del artículo 16 de la ley tantas veces glosada, teniendo en cuenta que no es esta la instancia donde debe calificarse o investigarse si estamos o no, ante un delito o falta; sino la instancia donde deben dictarse medidas de protección, debiendo remitirse lo actuado en el presente proceso, a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de turno para que se avoque a su conocimiento y haga las investigaciones pertinentes.

Por tales fundamentos

**SE RESUELVE:**

**DICTAR como medidas de protección a favor de FELICITAS HAYDEE POSTIGO MEDINA** que deberá cumplir **MAURO ANTONIO GONZALES GRADOS** las siguientes:

1.- El denunciado **MAURO ANTONIO GONZALES GRADOS**, deberá continuar apoyando a la denunciante con los gastos de la casa entregando la suma de 15 soles semanales, suma que será entregada de forma directa a la denunciante **FELICITAS HAYDEE POSTIGO MEDINA**.

2.- Denunciante y denunciado deberán recibir apoyo psicológico por ante los psicólogos adscritos a los Juzgados de Familia a donde deberán concurrir.

Dejándose constancia que se dicta las medidas de protección en la presente, en atención a lo previsto por el artículo 8 inciso d.3 de la ley 30364.

Dejando a salvo el derecho de la denunciante de acudir a la vía ordinaria si lo considera necesario para reclamar una pensión alimenticia.

**ORDENO** que por secretaría se cursen el memorando respectivo.

**REMITANSE** los actuados a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de turno para que, conforme a ley, se avoque a su conocimiento. Sin perjuicio de la anterior entréguese a la denunciante el oficio para que sea evaluada por el instituto de medicina legal. TR y HS.-

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Palacio Zañabazo de la  
Esperanza Legal  
Tercer Juzgado de Familia

Julia M. Montesinos y Montesinos

JUEZA

Tercer Juzgado de Familia

Digiteo: 033 422 15 33504178 022257



28  
Veinte y  
ocho

La parte denunciante se reserva su derecho  
La parte demanda manifiesta su conformidad.

Con lo que concluyó la diligencia suscribiendo los asistentes, luego de la señora jueza.-



*J. Montesinos*  
Julia M. Montesinos y Montesinos  
JUEZA  
Tercer Juzgado de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

*[Signature]*  
29338902

*Mauro Gonzales*  
29338902

*[Signature]*  
9466

Corte Superior de Justicia de Arequipa  
*[Signature]*  
Partido Procurador Acuña  
Departamento Legal  
Tercer Juzgado de Familia